

Lima, viernes 21 de octubre de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11575

www.elperuano.com.pe

451975

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. Nº 082-2011-PCM.-** Modifican Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural del Despacho Presidencial **451977**
- D.S. Nº 083-2011-PCM.-** Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE **451978**
- R.S. Nº 306-2011-PCM.-** Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y al Ministro de Relaciones Exteriores **451979**
- R.S. Nº 307-2011-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Panamá y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **451980**

AGRICULTURA

- R.D. Nº 014-2011-AG-SENASA-DSA.-** Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Panamá, Colombia, México, Chile y los EE.UU. **451980**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- D.S. Nº 019-2011-MINCETUR.-** Disponen mantener las preferencias arancelarias a Venezuela por un plazo de 90 días **451981**
- Res. Nº 095-2011-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU para llevar a cabo acciones de promoción de exportaciones durante eventos que se llevarán a cabo en China **451981**
- RR. N°s. 100, 101 y 102-2011-PROMPERU/PCD.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Dinamarca, EE.UU., Brasil y Colombia para participar en eventos destinados a la promoción internacional de la Marca País **451983**

DEFENSA

- R.S. Nº 498-2011-DE/EP.-** Autorizan viaje de Oficiales EP para participar en visita de intercambio de Estado Mayor Especialistas en Educación del Ejército del Perú al Ejército de Argentina **451984**
- R.S. Nº 499-2011-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios **451985**
- R.S. Nº 500-2011-DE/MGP.-** Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra para efectuar visita oficial a la Autoridad Marítima de Colombia **451986**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. Nº 189-2011-EF.-** Aprueban el procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado **451987**
- R.M. Nº 746-2011-EF/52.-** Aprueban el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL **451990**
- R.M. Nº 747-2011-EF/50.-** Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con las metas del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI) **451990**
- R.D. Nº 014-2011-EF/51.01.-** Aprueban "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" **451991**

EDUCACION

- R.S. Nº 038-2011-ED.-** Constituyen Comisión Consultiva dependiente del Ministerio de Educación **451991**
- R.S. Nº 039-2011-ED.-** Designan representantes del Consejo Nacional de Educación y de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP **451992**

ENERGIA Y MINAS

- R.D. Nº 1270-2011-MEM/DGM.-** Nombran Comisión Evaluadora para calificar a interesados que se presenten a la convocatoria para ser nominados o renovar nominación de peritos mineros para el periodo 2012 - 2013 **451993**

JUSTICIA

- R.S. Nº 193-2011-JUS.-** Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a los EE.UU. para participar en audiencia y reuniones de trabajo en el marco del 143° Periodo Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **451993**
- R.S. Nº 194-2011-JUS.-** Designan a Procurador Público Ad Hoc para asumir defensa del Estado Peruano en proceso iniciado contra la República del Perú ante la Corte del Distrito Sur de Texas - División de Houston de los EE.UU. **451994**
- R.S. Nº 195-2011-JUS.-** Dan por concluidas las funciones de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín **451995**

PRODUCE

R.S. N° 010-2011-PRODUCE.- Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **451995**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 119-2011-RE.- Ratifican la Segunda Prórroga al Entendimiento con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el Mantenimiento de las Preferencias Arancelarias **451995**

SALUD

R.M. N° 761-2011/MINSA.- Designan representante del Ministro de Salud ante Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud **451996**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3660-2011-MTC/15.- Autorizan a Maycar Inversiones S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores **451996**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 387-2011/SUNAT/A.- Aprueban aplicación del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del ALC PERÚ - AELC" INTA-PE 01.25 (versión 1) a Islandia **451998**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305 y 306-2011/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Moquegua y Ancash **451999**

ORGANISMOS REGULADORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 041-2011-SUNASS-CD.- Modifican artículo 88° del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento" **452004**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 625-2011-OSCE/PRE.- Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de setiembre de 2011 **452004**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 822-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre **452008**

Res. Adm. N° 823-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima **452008**

Res. Adm. N° 824-2011-CSJLI/PJ.- Designan Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima **452009**

Res. Adm. N° 825-2011-P-CSJL/PJ.- Disponen la incorporación de magistrada al Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita **452009**

Res. Adm. N° 350-2011-P-CSJHA-PJ.- Amplían profesiones y especialidades en el Registro de Peritos Judiciales en el Distrito Judicial de Huaura **452009**

Res. Adm. N° 364-2011-P-CSJHA-PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena referido a proclamar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura para completar el Periodo 2011-2012 **452010**

ORGANOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 521-2011-PCNM.- Absuelven a magistrado en proceso iniciado por su actuación como Fiscal Supremo Adjunto encargado en el caso N° 57-2007-Lima, de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público **452011**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 286-2011-CG.- Disponen que la Gerencia Central de Operaciones resuelva en primera instancia determinados procedimientos y modifican Reglamento a que se refieren las RR. N°s 052-2010 y 029-2011-CG **452012**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 0019-2011/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 154, "El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas" **452013**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 10534-2011.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **452017**

Res. N° 10536-2011.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno **452018**

Res. N° 10551-2011.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre y apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **452018**

Res. N° 10809-2011.- Autorizan viaje de Superintendente de la SBS para participar en pleno y en reuniones de grupos de trabajo del GAFI que se llevarán a cabo en Francia **452018**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

Ordenanza N° 030-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de bosques de las comunidades nativas de Los Naranjos y Supayacu, ubicados en la provincia de San Ignacio **452019**

Ordenanza N° 031-2011-GRCAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de diversos ríos y sus afluentes **452020**

Ordenanza Nº 032-2011-GR.CAJ-CR.- Declaran de Interés Público Regional la Promoción de la Asociatividad y la Competitividad Agraria **452022**

Acuerdos N°s. 064, 066, 067, 069 y 070-2011-GR.CAJ-CR.- Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de elaboración de perfiles de diversos proyectos en el Gobierno Regional **452023**

Acuerdo Nº 065-2011-GR.CAJ-CR.- Designan integrantes de Comisión Investigadora que se encargará de investigar y analizar problemas en la Gerencia Subregional de Jaén **452028**

Acuerdo Nº 068-2011-GR.CAJ-CR.- Exoneran de proceso de selección la contratación de Ejecutor del Componente Investigación y Conservación "Proyecto Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo" **452029**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza Nº 016-2010-GRMDD/CR.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios **452030**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 220-2011/GRP-CR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura" **452032**

Acuerdo Nº 733-2011/GRP-CR.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la VI Reunión del Comité de Frontera Piura - Loja **452033**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 116-2011-MML-GDU-SPHU.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único de terreno ubicado en el Cercado de Lima **452034**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 019.- Prorrogan vigencia de Beneficio de Regularización de procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de edificaciones establecido en la Ordenanza Nº 268-MDA **452035**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza 140-2011-MDC.- Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad **452036**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo Nº 079-2011-MDC.- Autorizan viaje del Alcalde a República Dominicana, en comisión de servicios **452037**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 179-MDPP.- Constituyen el Centro Integral del Adulto Mayor en el distrito de Puente Piedra **452038**

Ordenanza Nº 180-MDPP.- Crean el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el distrito de Puente Piedra **452038**

D.A. Nº 013-2011-MDPP.- Autorizan la celebración del 2º Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **452039**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 276-MDR.- Modifican Acuerdo de Concejo Nº 090-99-MDR que aprobó el Reglamento General de Espectáculos Taurinos y derogan la Ordenanza Nº 231-MDR **452040**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 000204-2011-MDSJM.- Derogan la Ordenanza Nº 000158-2010-MDSJM **452041**

Ordenanza Nº 205-2011-MDSJM-A.- Modifican Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **452041**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 185 A 190-2011-OS/CD.- Resoluciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería **451957**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural del Despacho Presidencial

DECRETO SUPREMO Nº 082-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley Nº 27899, establece

que las normas de organización y funciones de los organismos públicos, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo Nº 048-2010-PCM, se calificó al Despacho Presidencial como un Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, al amparo del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y de la Ley Nº 27573, cuya Décima Disposición Complementaria Transitoria creó el Pliego Despacho Presidencial;

Que, con posterioridad a la vigencia de dicho Reglamento, se aprobó la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que delimita la naturaleza jurídica del Despacho Presidencial y contempla un nuevo diseño organizacional para los organismos públicos en general;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, con la finalidad de obtener los más altos niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y funciones, acorde a los requerimientos contenidos en la normatividad vigente;

Que, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, objeto del presente Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27573, que crea el Pliego Despacho Presidencial; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial

1.1 Modifíquense los artículos 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 37º y 38º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, los que quedan redactados conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2 Adiciónense los artículos 10-A, 10-B, 38-A y 38-B al Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, cuyo texto obra en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.3 Modifíquese el Organigrama Estructural del Despacho Presidencial, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y su anexo deberá publicarse, el mismo día, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Referencias a la Dirección General de Administración y Operaciones

En concordancia con las modificaciones dispuestas en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, entiéndase que toda mención a la "Dirección General de Administración y Operaciones", contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, se entiende referida a la "Dirección General de Administración".

SEGUNDA.- Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 1º entrará en vigencia al día siguiente de publicado el anexo del presente Decreto Supremo en los portales señalados en el artículo 2º.

TERCERA.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Despacho Presidencial, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Desarrollo normativo y otras acciones complementarias

El Despacho Presidencial efectuará las acciones que estime necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, lo cual comprende la aprobación de normas complementarias, la actualización de documentos de gestión y la incorporación, reubicación, rotación o destaqués de personal, con arreglo a Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

706717-1

Crean la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

DECRETO SUPREMO N° 083-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, dispone que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, entre otros, el coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, según la norma invocada, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, establece que la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, tiene como parte de sus funciones, implementar la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico;

Que, el Artículo 40º del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, dispone que el ciudadano tiene derecho al acceso a los servicios públicos a través de medios electrónicos seguros para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad y en el marco de lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM, se constituye en el instrumento de gestión que define las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles, permitiendo la coordinación de esfuerzos de las entidades de la Administración Pública;

Que, como parte de las acciones del Objetivo Estratégico 2º de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, se encuentra el desarrollar y establecer la plataforma de red transaccional del Estado, denominada actualmente como "Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, se aprueban los Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano, con la finalidad de implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre entidades del Estado, los que permiten establecer estándares para el intercambio de datos entre dichas entidades;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310 y su Reglamento;

DECRETA:

Artículo 1º.- Creación de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

Créase la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de Internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.



Artículo 2º.- Alcance

La presente norma será de aplicación a todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática.

Artículo 3º.- Uso obligatorio de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado

La Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos, que requieran de la participación de una o más entidades del Estado.

Artículo 4º.- Uso de las Firmas y Certificados Digitales

Las entidades a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, utilizarán firmas y certificados digitales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento vigente.

Artículo 5º.- Funcionario responsable

El titular de cada entidad a que se refiere el Artículo 2º del presente Decreto, designará al funcionario responsable, quien se encargará de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Artículo 6º.- Gratuidad del uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE

El uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, por parte de las entidades a que se refiere el Artículo 2º de la presente norma, será gratuita.

El acceso a los servicios públicos por medios electrónicos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, no demandará costo adicional al administrado.

Artículo 7º.- Procedimiento

Las entidades a que se refiere el Artículo 2º, deberán realizar el siguiente procedimiento, para el uso de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE:

1) Enviar el requerimiento de uso mediante documento oficial a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2) Adjuntar un Informe Técnico que detalle los objetivos, antecedentes, descripción de procesos, recursos y propuesta de cronograma de los servicios públicos por medios electrónicos y/o intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, a ser implementados por medio de la PIDE. Dicho informe deberá ser desarrollado en coherencia con el proceso de modernización de la gestión del Estado.

3) La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo que no excederá los siete (7) días hábiles, comunicará la recepción de la documentación a la entidad solicitante y convocará a las entidades participantes, así como, a las entidades relacionadas, para la implementación del servicio público y/o intercambio electrónico de datos, para el inicio de actividades y/o implementación de la solución, garantizando la articulación coherente y efectiva de la interoperabilidad entre los mismos, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado.

4) Todos los servicios públicos por medios electrónicos implementados a través de la PIDE deberán ser publicados a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.tramites.gob.pe)

El costo de la implementación de los servicios públicos en la PIDE serán asumidos por cada entidad participante, con cargo a sus presupuestos institucionales asignados anualmente.

Artículo 8º.- Efecto de la publicación

La información contenida en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, tiene carácter oficial.

Artículo 9º.- Normas Complementarias

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Informática, dictará las directivas y/o lineamientos necesarios que permitan la aplicación y el funcionamiento adecuado de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE.

Artículo 10º.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 11º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

706717-2

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y al Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 306-2011-PCM**

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 27 de octubre de 2011, el señor Presidente del Consejo de Ministros llevará a cabo reuniones de trabajo con las autoridades del Gobierno Norteamericano y representantes de diversas Organizaciones Internacionales, en las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en las indicadas reuniones de trabajo se abordarán diversos temas para atraer la inversión extranjera, lo cual permitirá, a su vez, estrechar las relaciones entre ambos países;

Que, por tanto, es conveniente autorizar el viaje del señor Presidente del Consejo de Ministros cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en tal sentido, es necesario encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de garantizar el normal funcionamiento del mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor SALOMÓN SIOMI LERNER GHITIS, Presidente del Consejo de Ministros, a las ciudades de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 27 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluye TUUA)	:	US\$	1 779,74
Viáticos	:	US\$	1 100,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI, Ministro de Justicia el día 23 de octubre de 2011 y al señor FORTUNATO RAFAEL RONCAGLILO DE ORBEGOZO, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 24 de octubre de 2011 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

706717-5

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Panamá y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 307-2011-PCM

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SEJ-20111000001481 de fecha 9 de agosto de 2011, de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, el señor Ministro de Energía y Minas ha sido invitado a participar en la XLII Reunión de Ministros de Energía de los Países Miembros de OLADE, a llevarse a cabo el 28 de octubre de 2011 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con la finalidad de desarrollarse el tema "Seguridad Energética e Integración";

Que, en ese sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Fernando Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, del 28 al 29 de octubre de 2011, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, por la importancia nacional de los temas a ser tratados en el evento que organiza OLADE; debiendo considerarse que los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por la entidad que organiza el evento;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Fernando Herrera Descalzi, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 28 al 29 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro del Ambiente, señor Ricardo Enrique Giesecke Sara Lafosse, a partir del 28 de octubre de 2011 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

706717-6

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias procedentes de Panamá, Colombia, México, Chile y los EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 014-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 18 de octubre de 2011

VISTO:

Los Informes Nº 507, 516, 517, 518, 538 - 2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 09, 14, 14, 14 y 28 de setiembre de 2011, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio-OMC;

Que, el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe Nº 507-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 09 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Carne deshuesada refrigerada o congelada, hamburguesas de la especie bovina", procedentes de Panamá;

Que, el Informe Nº 516-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Embriones de bovino" recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Colombia.

Que, el Informe Nº 517-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Huevos libres de patógenos específicos"-SPF, siendo su origen y procedencia México.

Que, el Informe Nº 518-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 14 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Ovinos o Caprinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde, siendo su origen y procedencia Chile.

Que, el Informe Nº 538-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 28 de setiembre de 2011 recomienda que se publiquen la Modificación de los requisitos sanitarios para la importación de "Semen congelado de bovino" siendo su origen y procedencia Estados Unidos de América.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país



de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a. Anexo I.- Carne deshuesada refrigerada o congelada, hamburguesas de la especie bovina, procedentes de Panamá
- b. Anexo II.- Embriones de bovino recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Colombia.
- c. Anexo III.- Huevos libres de patógenos específicos-SPF siendo su origen y procedencia México.
- d. Anexo IV.- Ovinos o Caprinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile.
- e. Anexo V.- Modificatoria del Anexo VII de la Resolución Directoral N° 023-2010-AG-SENASA-DSA que establece los requisitos sanitarios para la importación de Semen congelado de bovino siendo su origen y procedencia Estados Unidos de America.

Artículo 2º.- Mantener subsistentes las demás disposiciones de la Resolución Directoral N° 023-2010-AG-SENASA-DSA.

Artículo 3º.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e) de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

705794-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen mantener las preferencias arancelarias a Venezuela por un plazo de 90 días

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2011-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo, el 15 de abril de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela suscribieron las Notas RE (GAB) N° 6-24/19 y la Nota N° 00092, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las preferencias arancelarias vigentes a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a partir del 22 de abril de 2011 y por un plazo de 90 días prorrogables, hasta que se concluyan las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Productiva y Comercial entre ambos países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR, publicado el 21 de abril de 2011, se dispuso mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, a partir del 22 de abril de 2011, por un plazo de 90 días prorrogables;

Que, el 18 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el 20 de julio del mismo año la Viceministra para América Latina y el Caribe del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) N° 6/27 y la Nota N° 1248, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar

manteniendo las referidas preferencias arancelarias, por un plazo de 90 días adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINCETUR, publicado el 22 de julio de 2011, se dispuso mantener las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela, a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2011-MINCETUR;

Que, a pesar de que ambos Gobiernos han avanzado en forma muy significativa las negociaciones del mencionado Acuerdo Bilateral de Complementación Productiva, aún no han concluido las mismas;

Que, el 14 de octubre de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, suscribieron las Notas RE (GAB) N° 6-24/55 y la Nota RE-155, respectivamente, mediante las cuales llegaron al entendimiento de continuar manteniendo las referidas preferencias arancelarias, por un plazo de 90 días adicionales;

Que, la República Bolivariana de Venezuela y la República del Perú mantienen lazos históricos, culturales y económicos, por lo que las expresiones de voluntad de ambos Estados ratifican su deseo de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es la entidad competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Preferencias arancelarias

Manténganse las preferencias arancelarias otorgadas a Venezuela a las que se refiere el artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, por un plazo de 90 días, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2011-MINCETUR.

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada puesta en ejecución de las preferencias arancelarias aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, así como las precisiones que fueran necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

706718-1

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para llevar a cabo acciones de promoción de exportaciones durante eventos que se llevarán a cabo en China

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 095-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 12 de octubre de 2011

Visto el Memorandum N° 236-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERU participará conjuntamente con diez empresas nacionales del sector pesca en la Feria Internacional "China Fisheries & Seafood Expo 2011", a realizarse en la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 1 al 3 de noviembre de 2011, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana del sector pesca y acuicultura;

Que, es de interés la participación de PROMPERU en la referida feria, porque permitirá fortalecer las actividades de promoción en el mercado chino, tomando en cuenta que constituye el mayor mercado global para nuestras exportaciones pesqueras, lo que facilitará la internacionalización de nuestras empresas exportadoras, y la identificación de potenciales compradores y distribuidores para nuestros productos;

Que, concluyendo la feria se ha previsto realizar con las empresas peruanas participantes una Misión Comercial, en las ciudades de Zhoushan, República Popular China, los días 4 y 5 de noviembre de 2011, y Shanghai, República Popular China, el día 7 de noviembre de 2011, con la finalidad de visitar empresas procesadoras pesqueras, así como potenciales compradores para nuestra oferta exportable pesquera con valor agregado;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz y de la señorita María Silvia Alejandra Palomino Carranza, quienes prestan servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERU, realicen acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país, prestando apoyo técnico y asesoría a las empresas peruanas participantes en los referidos eventos;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz a las ciudades de Qingdao, Shanghai y Zhoushan, República Popular China, del 28 de octubre al 9 de noviembre de 2011 y de la señorita María Silvia Alejandra Palomino Carranza, a la ciudad de Qingdao, República Popular China, del 28 de octubre al 5 de noviembre de 2011, para que en representación de PROMPERU lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Hugo Vía Díaz (del 28 de octubre al 9 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 10 días) : US\$ 2 600,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 3 990,40

María Silvia Alejandra Palomino Carranza (del 28 de octubre al 5 de noviembre de 2011):

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 980,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

705776-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Dinamarca, EE.UU., Brasil y Colombia para participar en eventos destinados a la promoción internacional de la Marca País

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 100-2011-PROMPERÚ/PCD

Lima, 14 de octubre de 2011

Visto el Memorandum Nº 247-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que de conformidad con el artículo 59º B literal b) del Decreto Supremo Nº 014-2010-MINCETUR norma que modifica el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR “Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ”, establece que la Dirección de Promoción de Imagen País tiene como función diseñar y proponer la política y estrategias de la Imagen País y Marca País a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, PROMPERÚ en el mes marzo de 2011, realizó la campaña nacional de promoción de la Marca País, la cual incluyó dentro de sus estrategias publicitarias el documental “Perú Nebraska”, campaña que logró un alto grado de reconocimiento a nivel nacional e internacional, por los mensajes comunicados referidos a la gastronomía, clima, costumbres, cultura, naturaleza, entre otros;

Que, la Dirección de Promoción Imagen País ha considerado necesario realizar un “Focus Group Londres”, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los días 24 y 25 de octubre de 2011, con el objetivo conocer el grado de aceptación y entendimiento del referido documental en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, asimismo PROMPERÚ ha previsto participar en el evento “WOMEX – World Music Expo 2011”, a realizarse en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 26 al 30 de octubre de 2011, con el objetivo de establecer una plataforma de relaciones internacionales y promocionar la música y cultura peruana, a fin de crear una experiencia de aprendizaje compartida entre profesionales del Perú y profesionales directores de músicas que representan a nivel internacional;

Que, las actividades mencionadas en los numerales precedentes resultan de suma importancia para la promoción internacional de la Marca País, toda vez permitirá determinar la estrategia a aplicarse en el extranjero, por lo que resulta una actividad de importancia para la promoción del país;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ, a propuesta de la Directora de Promoción de la Imagen del País, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mariela Soldi Vargas, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Copenhague, Reino de Dinamarca, para que en representación de PROMPERÚ, realicen las acciones pertinentes para el posicionamiento de la Marca País;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores

y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mariela Soldi Vargas, a las ciudades Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Copenhague, Reino de Dinamarca, del 22 al 31 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US \$ 260,00 x 10 días) : US\$ 2 600,00
- Pasajes Aéreos : US\$ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mariela Soldi Vargas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

705776-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 101-2011-PROMPERÚ/PCD

Lima, 14 de octubre de 2011

Visto el Memorandum Nº 245-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que de conformidad con el artículo 59º B literal b) del Decreto Supremo Nº 014-2010-MINCETUR norma que modifica el Decreto Supremo Nº 009-2007-MINCETUR “Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ”, establece que la Dirección de Promoción de Imagen País tiene como función diseñar y proponer la política y estrategias de la Imagen País y Marca País a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, PROMPERÚ en el mes marzo de 2011, realizó la campaña nacional de promoción de la Marca País, la cual incluyó dentro de sus estrategias publicitarias el documental “Perú Nebraska”, campaña que logró un alto grado de reconocimiento a nivel nacional e internacional, por los mensajes comunicados referidos a la gastronomía, clima, costumbres, cultura, naturaleza, entre otros;

Que, la Dirección de Promoción Imagen País ha considerado necesario realizar un “Diagnóstico del Uso del Documental Perú – Nebraska para la Campaña Internacional”, el mismo que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de octubre de 2011, con el objetivo de conocer el nivel de aceptación y entendimiento del referido documental en la ciudad de Nueva York;

Que esta actividad resulta de suma importancia para la promoción internacional de la Marca País, toda vez permitirá determinar la estrategia a aplicarse en el extranjero, por lo que resulta una actividad de importancia para la promoción del país;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ, a propuesta de la Directora de Promoción de la Imagen del País, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Isabella Falco Scheuch, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones pertinentes para el posicionamiento de la Marca País y la consecuente promoción del país;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Isabella Falco Scheuch, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 23 al 28 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US\$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 1 330,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Isabella Falco Scheuch, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

705776-3

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 102-2011-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 14 de octubre de 2011

Visto el Memorándum N° 246-2011-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que de conformidad con el artículo 59º B literal b) del Decreto Supremo N° 014-2010-MINCETUR norma que modifica el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR "Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ",

establece que la Dirección de Promoción de Imagen País tiene como función diseñar y proponer la política y estrategias de la Imagen País y Marca País a nivel nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia;

Que, PROMPERÚ en el mes marzo de 2011, realizó la campaña nacional de promoción de la Marca País, la cual incluyó dentro de sus estrategias publicitarias el documental "Perú Nebraska", campaña que logró un alto grado de reconocimiento a nivel nacional e internacional, por los mensajes comunicados referidos a la gastronomía, clima, costumbres, cultura, naturaleza, entre otros;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ, a propuesta de la Directora de Promoción de la Imagen del País, ha solicitado que se autorice el viaje del señor José Francisco Tagle Schreier, quien presta servicios en dicha entidad, a las ciudades de Sao Paulo, República Federativa de Brasil y Bogotá, República de Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, realice las acciones pertinentes para el posicionamiento de la Marca País y la consecuente promoción del país;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Francisco Tagle Schreier, a las ciudades de Sao Paulo, República Federativa de Brasil y Bogotá, República de Colombia, del 23 al 29 de octubre de 2011, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 ½ días)	: US\$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos	: US\$ 2 190,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor José Francisco Tagle Schreier, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

705776-4

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales EP para participar en visita de intercambio de Estado Mayor Especialistas en Educación del Ejército del Perú al Ejército de Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 498-2011-DE/EP**

Lima, 20 de octubre de 2011



VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 065/U-4.d.2, de 31 de agosto de 2011, del señor General de Brigada Comandante General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 302-2011-DE/EP de 22 de julio de 2011, se resolvió autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al General de Brigada Jorge Román BUSTAMANTE ALBUJAR y al Coronel EP Carlos Augusto TORRES PAREDES, para participar en la visita de Intercambio de Estado Mayor Especialistas en Educación del Ejército del Perú, al Ejército de Argentina, en el período del 08 al 12 de agosto de 2011; sin embargo, habiéndose dispuesto el cambio de empleo del primero de los nombrados, dicho viaje no se realizó en el referido período;

Que, mediante el documento del Visto, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del General de Brigada CHOCANO OCHOA Pedro Arturo y del Coronel EP TORRES PAREDES Carlos Augusto, a fin que participen en la visita de intercambio de Estado Mayor Especialistas en Educación, a realizarse en la República Argentina, cuya fecha se ha reprogramado para el período del 24 al 28 de octubre de 2011;

Que, la visita de Estado Mayor Especialistas en Educación, se ha programado para dar cumplimiento a lo acordado en el Acta Final de la VIII Conferencia Bilateral de Estados Mayores entre los Ejércitos de Perú y Argentina, y a lo dispuesto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la Directiva N° 11 JCCFFAA/D-3/FE de diciembre de 2008, con el objeto de conocer el Sistema Educativo del Ejército de Argentina, y luego implementar aquellas experiencias que pueden ser provechosas en nuestro Sistema Educativo Militar del país;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el ítem N° 55 del Rubro 5.- "Medidas de Confianza Mutua", Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG de 13 de enero de 2011, modificado por la Resolución Suprema N° 135-2011-DE de 12 de abril de 2011;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG de 19 de noviembre de 2009, en su artículo 1° inciso A) numeral 3, determina que las autorizaciones de viajes al extranjero que irroguen gastos al Estado, del personal militar y civil, serán aprobadas por Resolución Suprema;

Que, de conformidad con la Ley N° 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619 -Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Viaje al Exterior en Comisión de Servicio, del General de Brigada CHOCANO OCHOA Pedro Arturo, identificado con DNI N° 43312333 y CIP N° 109031300 y al Coronel EP TORRES PAREDES Carlos Augusto, identificado con DNI N° 43296105 y CIP N° 113068400, para participar en la visita de intercambio de Estado Mayor Especialistas en Educación, a realizarse en la República Argentina, en el período comprendido del 24 al 28 de octubre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Buenos Aires – Lima
US\$ 710.00 X 02 personas (Incluye TUUA).

Viáticos

US \$ 200.00 x 05 días x 02 personas.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno del país.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 302-2011-DE/EP de 22 de julio de 2011.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del
Ministerio de Defensa

706717-10

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 499-2011-DE/MGP

Lima, 20 de octubre de 2011

Visto el Oficio N.1000-2011 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 23 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 18 de febrero de 2011, el Prefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina, hace de conocimiento del Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la aprobación de la solicitud de vacantes para diversos Cursos a dictarse en el presente año, dentro de los cuales se encuentra considerado el Curso Oficial de Supervisión por el Estado Rector de Puerto, a realizarse en la Escuela Superior de dicha Prefectura Naval, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2011;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar y perfeccionar al Oficial en el manejo adiestrado y competente de las políticas y procedimientos actuales relacionados a las inspecciones que se realizan a los buques que arriban a puertos peruanos desarrollando actividades comerciales, jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación/Calificación/ Especialización, Ítem 1, Anexo 2 (RDR), mediante Resolución Suprema N° 252-2011-DE de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Sergio Alfonso PAEZ Tello y de la Teniente Primero Nora Marcela

BENAVIDES Luna, para que participen en el Curso Oficial de Supervisión por el Estado Rector de Puerto, relacionado a las inspecciones que se realizan a los buques en puerto, aplicados en el ámbito del transporte acuático, jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional en las áreas de Seguridad Marítima y Protección del Medio Ambiente; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, para la designación del mencionado Personal Naval, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido los primeros puestos, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto

Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Sergio Alfonso PAEZ Tello, CIP. 00913601, DNI. 10806185 y de la Teniente Primero Nora Marcela BENAVIDES Luna, CIP. 00930866, DNI. 10545791, para que participen en el Curso Oficial de Supervisión por el Estado Rector de Puerto, a realizarse en la Escuela Superior de la Prefectura Naval Argentina, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 24 de octubre al 4 de noviembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Buenos Aires (ARGENTINA) - Lima
 US\$ 710.00 x 2 personas = US\$ 1,420.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 2 personas x 12 días

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los mencionados Oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Subalterno comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR VALDÉS DANCUART
 Ministro del Interior
 Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

706717-11

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra para efectuar visita oficial a la Autoridad Marítima de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 500-2011-DE/MGP

Lima, 20 de octubre de 2011

Visto el Oficio P.200-1694 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 12 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General Marítimo de Colombia, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, efectúe una Visita Oficial a la Autoridad Marítima de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 7 de noviembre de 2011;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de dos (2) Oficiales, para que participen en la mencionada visita oficial;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 158, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema N° 252-2011-DE, de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG, del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera y del Capitán de Fragata César Gustavo CHAVEZ Parodi, para que efectúen una visita oficial a la Autoridad Marítima de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 7 de noviembre de 2011; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036 y del Capitán de Fragata César Gustavo CHAVEZ Parodi, CIP. 01809805, DNI. 43665631, para que efectúen una visita oficial a la Autoridad Marítima de Colombia, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 3 al 7 de noviembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Bogotá (COLOMBIA) - Lima
 US\$. 850.00 x 2 personas = US\$. 1,700.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:
 US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales comisionados, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular



de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

706717-12

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 189-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia Nº 048-2011 dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la citada norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, comprendiendo el proceso de fortalecimiento, la evaluación y ratificación, de corresponder, de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Decreto Supremo Nº 163-2011-EF aprobó el procedimiento para el proceso de evaluación y ratificación, de corresponder, de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 068-2011-EF, se dio por concluida la designación de cinco (5) vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado por no haberse presentado al proceso de evaluación dispuesto por el Decreto Supremo Nº 163-2011-EF;

Que, luego de la evaluación realizada al amparo del Decreto Supremo Nº 163-2011-EF no corresponde ratificar a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que se presentaron al proceso de evaluación;

Que, a fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, es necesario seleccionar, mediante concurso público, a los nuevos vocales, conforme a lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, el artículo 57º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, es necesario establecer un procedimiento aplicable al concurso público que permita la selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del procedimiento

Apruébese el procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 2º.- Constitución de la Comisión Multisectorial de Evaluación y Selección

Constitúyase la "Comisión Multisectorial de Evaluación y Selección de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado", en adelante la Comisión, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas encargada de realizar el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que estará integrada por:

- Un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Un (1) representante del Ministerio de Justicia.

Cada Entidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, deberá designar a sus representantes que conformarán la Comisión, mediante Resolución Ministerial.

Los miembros de la Comisión deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE actuará como Secretaría Técnica de la Comisión, la misma que brindará el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Artículo 3º.- De las etapas del Concurso Público

El Concurso Público tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Evaluación curricular;
- Evaluación de conocimientos;
- Evaluación psicológica, psicométrica y de competencias; y,
- Entrevista personal.

Las etapas son eliminatorias. Los puntajes obtenidos no son acumulativos.

Los resultados de cada etapa, así como los resultados finales después de culminada la etapa de entrevista personal, serán publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, señalando los nombres de quienes calificaron en orden alfabético y su Documento Nacional de Identidad.

Los postulantes deberán verificar los resultados en los citados portales, hasta que culmine el Concurso Público.

El derecho a las evaluaciones se pierde por inasistencia. Se considera como inasistencia el no estar presente al momento en que se dé inicio la evaluación de conocimientos, evaluación psicológica, psicométrica y de competencias, o al momento de ser llamado a la hora prevista para la entrevista personal.

Artículo 4º.- De la convocatoria

La Comisión realizará la convocatoria pública para el Concurso Público, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional, así como en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

El Concurso Público se inicia con la publicación de la convocatoria, la cual indicará el número de plazas que serán concursadas. Los postulantes deberán presentar la documentación exigida en el artículo 5º de la presente norma dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la publicación de la convocatoria. Vencido dicho plazo se cerrará la postulación.

Artículo 5º.- De la Documentación a presentar

Los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de postulación debidamente completado, según formato.

b) Currículum vitae documentado, que deberá contener:

- Título profesional universitario.
- Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acreditará con contratos, certificados o constancias laborales o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
- Acreditar estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se acreditará con por lo menos estudios completos a nivel de maestría en materias relacionadas a la contratación pública. Las maestrías que serán consideradas para efectos del proceso podrán estar referidas a gestión pública, derecho económico, economía, entre otros. Entiéndase por nivel de maestría, el haber culminado los estudios de maestría sean éstas homologadas o no por la Asamblea Nacional

de Rectores, para el caso de maestrías cursadas en el extranjero.

c) Declaración Jurada, según formato, que indique contar con reconocida solvencia moral;

d) Declaración Jurada, según formato, que indique no contar con los siguientes impedimentos:

- No estar inhabilitado para ejercer la función pública por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directos en personas jurídicas declaradas en quiebra, durante por lo menos un (1) año, previo a la declaración;
- No haber sido inhabilitado para contratar con el Estado;
- No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado; y,
- No estar inmerso en causal de impedimento para el ejercicio de la función pública.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotiza@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 3 páginas o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



Los formatos indicados en los literales a), c) y d) del presente artículo se publicarán en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria.

Es responsabilidad de los postulantes, la presentación de la totalidad de la documentación a que se refiere el presente artículo, la misma que deberá estar foliada y rubricada, debiendo firmarse la última hoja de la documentación. No se considerarán los documentos que hubieran sido presentados con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el artículo 4º de la presente norma, ni se otorgará plazos adicionales para subsanaciones ni aclaraciones.

La documentación deberá presentarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sito en la Avenida Gregorio Escobedo, Cuadra 7 s/n, Jesús María, dirigido al Presidente de la Comisión. La documentación que acredite los requisitos de formación académica, así como la experiencia y especialización en materias relacionadas o afines a contratación pública, deberá estar legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la mencionada Entidad.

El horario para la presentación de la documentación será de 8:30 am a 4:30 pm.

Artículo 6º.- De la evaluación curricular

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para la presentación de los documentos, la Comisión verificará que la documentación presentada por los postulantes se encuentre conforme con lo dispuesto en el artículo anterior.

Para efectos de la verificación de la documentación presentada, la Comisión podrá efectuar consultas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la Contraloría General de la República, al Poder Judicial o a cualquier otra entidad pública o privada. Las entidades deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo solicitado por la Comisión.

De comprobarse la existencia de algún impedimento o incumplimiento, o de presentación de documentación o declaración falsa, la Comisión descalificará al postulante bajo evaluación, cualquiera sea la etapa en que ello sea detectado, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público, en caso de corresponder.

La relación de postulantes aptos será publicada al día hábil siguiente de culminado el plazo previsto en el presente artículo para la verificación documental. Contra los resultados, no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 7º.- De la Evaluación de Conocimientos

A los cinco (5) días hábiles siguientes de la publicación de la relación de postulantes aptos, se realizará la evaluación de conocimientos, a través de un examen escrito, el cual incluirá materias concernientes a contratación pública, gestión pública y derecho administrativo general.

La hora y el lugar donde se llevará a cabo la evaluación de conocimientos serán señalados en la publicación de la relación de postulantes aptos.

La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes a fin de viabilizar la realización de la evaluación de conocimientos, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en la materia del presente concurso público.

El puntaje máximo será de cien (100) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan como mínimo setenta (70) puntos en la evaluación de conocimientos, podrán pasar a la siguiente etapa.

La relación de postulantes aprobados será publicada a los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la evaluación de conocimientos. Contra los resultados, no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 8º.- De la Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias

Al cuarto día hábil siguiente de publicado la relación de postulantes aprobados en la evaluación de conocimientos, se iniciará la etapa de Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias, la cual culminará en un plazo máximo de seis (6) días hábiles.

La hora y el lugar donde se llevará a cabo la presente evaluación serán señalados en la publicación de la relación de postulantes aprobados en la evaluación de conocimientos.

La Comisión adoptará las acciones que estime pertinentes, a fin de viabilizar la realización de la evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias, pudiendo contar con los servicios de un tercero especializado en estas materias.

El puntaje máximo será de cien (100) puntos. Únicamente aquellos postulantes que obtengan como mínimo setenta (70) puntos en la evaluación podrán pasar a la siguiente etapa.

Al día siguiente hábil de culminada esta evaluación, se publicarán la relación de postulantes aprobados. Contra los resultados, no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Artículo 9º.- De la Entrevista Personal

El cronograma para participar en las entrevistas personales, así como el lugar donde estas se llevarán a cabo, serán publicados, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la relación de postulantes aprobados en la etapa de Evaluación Psicológica, Psicométrica y de Competencias. Las entrevistas se realizarán en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

En la presente etapa, la Comisión adoptará los siguientes criterios de calificación sobre una base de cien (100) puntos:

- Visión estratégica - 35 puntos.
- Capacidad de gestión - 35 puntos.
- Personalidad - 30 puntos.

La Comisión podrá contar con el asesoramiento de un profesional especializado en la materia. Para aprobar esta evaluación deberá obtenerse setenta (70) puntos como mínimo y la relación de postulantes aprobados se publicará al día siguiente de culminada esta etapa. Contra estos resultados, no cabe la interposición de recurso impugnativo alguno.

Corresponde a la Secretaría Técnica proporcionar a los miembros de la Comisión, antes del inicio de cada entrevista personal, las carpetas personales de los postulantes que serán entrevistados.

Los postulantes seleccionados para la designación serán los que obtengan el mayor puntaje en la presente evaluación.

Artículo 10º.- De la lista de postulantes seleccionados

La Comisión entregará al Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista personal, la relación de los postulantes seleccionados para su designación como vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como su Informe Final, con lo cual se dará por finalizado el encargo efectuado a la mencionada Comisión.

Artículo 11º.- De la designación

El Ministro de Economía y Finanzas presentará al Presidente de la República la relación final con los postulantes que alcanzaron los mayores puntajes para ser designados, conjuntamente con el Informe Final de la Comisión. La designación de los vocales será realizada mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 12º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

706717-3

Aprueban el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 746-2011-EF/52**

Lima, 19 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 133-2011-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 54 500 000,00 (CINCUENTAY CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Programa "Optimización de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el Área de Influencia Huachipa y Áreas del Drenaje de los Colectores Comas y Chillón-Fortalecimiento de Capacidades de Gestión en Lima Metropolitana";

Que, el Artículo 3º de la referida norma legal establece que la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, será la Unidad Ejecutora del referido Programa;

Que, de conformidad con el Artículo 4º del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a SEDAPAL, los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, asimismo el Artículo 6º del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que proporcione oportunamente SEDAPAL;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el reembolso a favor del Gobierno Nacional correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el servicio de la deuda de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo Nº 133-2011-EF será atendido a través del Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 056-2009-EF/75, y que estuvo a cargo de SEDAPAL, en calidad de fideicomitente y la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en calidad de fiduciario; el Addendum al respectivo Contrato de Fideicomiso fue aprobado por la Resolución Ministerial Nº 168-2010-EF/75;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 133-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo Nº 133-2011-EF.

El mecanismo de garantía del presente Convenio de Traspaso de Recursos será el Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada por el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 056-2009-EF/75, y cuyo Addendum al respectivo Contrato de Fideicomiso fue aprobado por la Resolución Ministerial Nº 168-2010-EF/75.

Artículo 2º.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

705869-1

Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con las metas del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 747-2011-EF/50**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 174-2011-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI), creado por Decreto de Urgencia Nº 054-2011;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6º de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 174-2011-EF, establece que el monto de los recursos que le corresponde a cada Gobierno Regional y Gobierno Local por el cumplimiento de metas es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el Anexo Nº 02 del referido Decreto Supremo establece el procedimiento de distribución de los recursos entre el total de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y señala que el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Gobierno Local se determina a partir de los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN vigentes, y que el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Gobierno Regional se determina a partir de un índice de distribución que resulta del promedio de otros tres índices: 1) Los índices del Fondo de Compensación Regional - FONCOR vigente; 2) El índice poblacional y 3) La proporción del devengado en proyectos de inversión pública a agosto del año 2011;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 156-2011-EF/15 se aprobó los índices de FONCOMUN vigentes, los cuales han sido utilizados para determinar el monto de los recursos del BOI que le corresponde a cada Gobierno Local;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 427-2010-EF/15 se aprobó los índices del FONCOR vigentes, los cuales han sido utilizados para determinar



el monto de los recursos que le corresponde a cada Gobierno Regional, conjuntamente con el índice poblacional construido sobre la base de las proyecciones poblacionales del año 2011 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el documento "Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población por Sexo según Departamento, Provincia y Distrito, 2000-2015" Boletín especial N° 18 – 2009; y la proporción del devengado en proyectos de inversión pública a agosto del 2011, la cual se ha obtenido a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 054-2011 y el Decreto Supremo N° 174-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada uno de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con las metas establecidas para recibir el Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI), conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo a que se refiere el Artículo 1º será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

705869-2

Aprueban "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014 - 2011-EF/51.01

Lima, 19 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Contabilidad Pública a fin de cumplir con las "Acciones de Saneamiento de la Información Contable en el Sector Público" dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009, aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", mediante la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01, y con la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprobó el "Manual de Procedimientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales";

Que, el literal a) del artículo 3º de la Ley N° 29608, establece que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), de acuerdo a sus atribuciones, establecerán los procedimientos para el registro contable de las operaciones de las entidades y empresas bajo su ámbito, que se deriven de la citada Ley en estricto apego a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vigentes y aplicables;

Que, en cumplimiento del considerando anterior, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el anteproyecto del "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Empresas y Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado" usuarios del Plan Contable General Empresarial, para la opinión del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado" (FONAFE);

Que, concluido el proceso de evaluación, se incorporan determinadas sugerencias remitidas por el Director Ejecutivo del FONAFE a la Dirección General de Contabilidad Pública, mediante el Oficio N° 867-2011/DE-FONAFE; y

En uso de la atribución conferida en el inciso a) del artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación y difusión del Manual.

Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO CONTABLE DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DE TRATAMIENTO EMPRESARIAL DEL ESTADO", que es parte integrante de la presente Resolución y disponer su difusión en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

706263-1

EDUCACION

Constituyen Comisión Consultiva dependiente del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2011-ED

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento económico con inclusión social y sostenibilidad económica, cultural y ambiental, requiere de políticas de Estado que promuevan y consoliden la investigación científica, el desarrollo y transferencia tecnológica, la innovación (CTI) y la competitividad en su sentido más amplio (productivo, social y ambiental);

Que, en particular, esas políticas deben afianzar los avances en la economía del país y permitirle gestionar adecuadamente tanto los beneficios de sus relaciones internacionales como los riesgos por las inestabilidades económicas y políticas de la sociedad global, mediante el manejo adecuado de sus capacidades humanas y de recursos naturales orientados hacia una buena calidad de vida para sus ciudadanos;

Que, el marco institucional establecido en las normas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología no ha sido implementado en su totalidad y existen diversas propuestas y debates respecto de su revisión, incluyendo la creación de un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en el sentido de lo indicado, resulta necesario nombrar una comisión de expertos y encargarle elaborar los lineamientos de un Plan Estratégico y de un Plan de Acción, con un planteamiento reflexivo propio que marque una hoja de ruta para la adopción de una política pública respecto del desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la competitividad en el Perú; y

De conformidad con lo dispuesto por el numeral del artículo 37º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de una Comisión Consultiva

Constitúyase una Comisión Consultiva, dependiente del Ministerio de Educación, integrada por profesionales y especialistas de reconocida capacidad o experiencia, encargada de:

- Revisar el marco normativo e institucional del desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y competitividad en el país.

- Proponer los lineamientos fundamentales de un Plan Estratégico de políticas públicas para la Ciencia Tecnología e Innovación (CTI) y un Plan de Acción con el propósito de promover esas actividades en los sectores público, privado y académico.

- Evaluar las propuestas de reformas institucionales necesarias para poner en práctica el Plan Estratégico y el Plan de Acción que se proponga.

- Emitir un informe que incluirá una propuesta de inversiones necesarias para poner en práctica sus recomendaciones para el año 2012 y un análisis de las inversiones que serán necesarias en la gestión del actual gobierno y en los años posteriores.

- Coordinar con el Consejo Nacional de Competitividad, la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Programa de Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios, las universidades y otras entidades públicas y privadas vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 2º.- Conformación de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, estará conformada por los siguientes miembros:

- Señora María Gisella Orjeda Fernández, quien la presidirá.
- Señor Víctor Humberto Carranza Elguera.
- Señor Francisco Rafael Sagasti Hochhausler.
- Señor Santiago Francisco Roca Tavella.
- Señor Fernando Gonzalo Villarán de la Puente.
- Señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo.

El cargo de miembro de la Comisión Consultiva por el ejercicio de sus funciones es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 3º. De la Secretaría Técnica

El Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, actuará como Secretario Técnico de la Comisión y pondrá a disposición de la Comisión Consultiva, el personal y los servicios indispensables para la realización del encargo conferido en la presente Resolución.

Cuando sea necesario, la dotación de recursos para su funcionamiento, los cuales provendrán de la entidad pública de la cual dependen.

Artículo 4º. Presentación de informe final

La Comisión Consultiva presentará su informe final dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la fecha de su instalación.

Artículo 5º. Refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

706717-8

Designan representantes del Consejo Nacional de Educación y de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 039-2011-ED**

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP, se establece que el Fondo es un programa presupuestal del Ministerio de Educación encargado de apoyar el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa;

Que, el artículo 9º de la mencionada ley establece que el Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la administración del Fondo, y está constituido por seis miembros representantes de las siguientes entidades: i) Ministerio de Educación (que lo preside); ii) Consejo Nacional de Educación; iii) Gobiernos Locales; iv) Gobiernos Regionales; v) Colegio de Profesores; y vi) Ministerio de Economía y Finanzas; quienes son designados por Resolución Suprema por un período de cuatro años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2009-ED se designó al señor Gustavo Yamada Fukusaki como representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2009-ED se designó al señor Ángel María Manrique Linares como representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del FONDEP;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Educación mediante la Carta N° 068-2011-CNE informa que el señor Gustavo Yamada Fukusaki ha sido elegido miembro del Comité Directivo del Consejo Nacional de Educación, razón por la cual no podrá continuar como representante ante el Consejo de Administración del FONDEP. En ese sentido se solicita designar en su reemplazo a la señora Guadalupe Méndez Zamalloa;

Que, el Presidente del FONDEP, mediante el Oficio N° 115-2011-FONDEP manifiesta que el señor Angel María Manrique Linares ya no labora en el Gobierno Regional de Arequipa. Por tal motivo la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° 397-2011-PCM/SD comunica que el Gobierno Regional de Arequipa, ha acreditado a la señora María Florencia Concha de Alarcón;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Gustavo Yamada Fukusaki como representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a la señora Guadalupe Méndez Zamalloa como representante del Consejo Nacional de Educación ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación del señor Angel María Manrique Linares como representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Designar a partir de la fecha, a la señora María Florencia Concha de Alarcón como representante de los Gobiernos Regionales ante el Consejo de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana-FONDEP.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

706717-9

ENERGIA Y MINAS

Nombran Comisión Evaluadora para calificar a interesados que se presenten a la convocatoria para ser nominados o renovar nominación de peritos mineros para el período 2012 - 2013

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1270-2011-MEM/DGM**

Lima, 13 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-96-EM y sus modificatorias, mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Comercio el día 5 de octubre de 2011, se convocó a los interesados en ser nominados o renovar su calificación como peritos mineros para el período 2012-2013;

Que, el artículo 4° del citado reglamento dispone que la evaluación de las solicitudes para la nominación de los peritos mineros o renovación de la misma será realizada por una comisión integrada por un representante de la Dirección General de Minería quien la presidirá, dos representantes del Consejo de Minería y dos representantes del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, habiéndose realizado una fusión por absorción;

Que, por Memorando N° 118-2011/MEM-CM y Oficio N° 544-2011-INGEMMET/PCD, el Presidente del Consejo de Minería y el Presidente del INGEMMET, respectivamente, han designado a sus representantes para integrar la comisión mencionada;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar la Comisión Evaluadora que efectuará la calificación de los interesados que se presenten a la convocatoria efectuada por la Dirección General de Minería, la misma que estará integrada por los siguientes representantes:

- Ingeniero Fernando Gala Soldevilla, Vocal del Consejo de Minería.
- Abogado Luis Panizo Uriarte, Vocal del Consejo de Minería.

- Ingeniero Jaime Hugo Castro Bullón, Director de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras – INGEMMET.

- Ingeniero Mario Angel Paliza Borja, Ingeniero de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

- Ingeniero Edgardo Alva Bazán, Director de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, quien la presidirá.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Director General de Minería

706624-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional a los EE.UU. para participar en audiencia y reuniones de trabajo en el marco del 143° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 193-2011-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTAS, las comunicaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Oficio RE (DDH) N° 2-19-B/945, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha convocado al señor abogado Luis Alberto Salgado Tante, Procurador Público Especializado Supranacional, para que en representación del Estado Peruano participe en la audiencia para tratar los "Lineamientos de Política del Gobierno peruano en materia de Derechos Humanos" y en las reuniones de trabajo en las que se tratarán los casos: "Magistrados no ratificados", "Cumplimiento de recomendaciones del comunicado conjunto de 22 de febrero de 2001", "Marina Machaca Apaza" y "María Mamérita Mestanza", las cuales se llevarán a cabo en el marco del 143° Período Ordinario de Sesiones, durante los días 25 y 26 de octubre de 2011, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068, por el

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Procurador Público Especializado Supranacional ejerce la defensa jurídica del Estado en instancias supranacionales;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional el viaje del señor abogado Luis Alberto Salgado Tante, Procurador Público Especializado Supranacional, para participar en representación del Estado Peruano en la audiencia y reuniones de trabajo en mención, siendo pertinente autorizar su viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Salgado Tante, Procurador Público Especializado Supranacional, del 24 al 26 de octubre de 2011, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 624,28
Viáticos x 3 días	US\$ 660,00
Total:	US\$ 2 284,28

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe, dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

706717-13

Designan a Procurador Público Ad Hoc para asumir defensa del Estado Peruano en proceso iniciado contra la República del Perú ante la Corte del Distrito Sur de Texas - División de Houston de los EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2011-JUS**

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTO, el Oficio N° 2127-2011-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre del año en curso, el señor Bacilio A. Amorrortu presentó una demanda contra la República del Perú ante la Corte del Distrito Sur de Texas - División de Houston de los Estados Unidos de América, requiriendo el pago de aproximadamente US\$ 14'000,000.00 (Catorce Millones de Dólares Americanos), argumentando una supuesta infracción de la ley de Texas y de las leyes de los Estados Unidos de América, por la República del Perú;

Que, el señor Bacilio A. Amorrortu inició en diciembre del año 2006, ante la Corte Distrital del Sur de Texas, una demanda contra el Estado Peruano, donde pretendió obtener una indemnización de US\$ 37'000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Dólares Americanos), más intereses y costas, por la supuesta violación de sus derechos civiles y políticos, debido a la presunta falta de pago por parte del Estado peruano de lo adeudado a Propetsa, empresa dedicada a la actividad petrolera de la cual era accionista, así como por la supuesta persecución política que afirma fue desatada en su contra en los años 90. Estas afirmaciones habrían motivado su solicitud de asilo político en los Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Suprema N° 150-2007-JUS, de fecha 5 de setiembre de 2007, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas la contratación de abogados externos para que asuman la defensa del Estado peruano, atendiendo a que era el sector que se encontraba en mejor condición para asumir la defensa especializada que se requería, siendo el resultado favorable para el Estado peruano;

Que, la presente controversia se generó como consecuencia del proceso judicial anterior en donde participó el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 14º y 21º del citado cuerpo legal, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Público Ad Hoc designados con carácter temporal mediante Resolución Suprema y correspondiendo al Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponer al Presidente de la República dicha designación en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, el artículo 33º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 3º y el inciso i) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece la política general del mismo y, por tanto, organiza y coordina la defensa jurídica del Estado. Esta labor es orientada por principios de eficacia, eficiencia y especialización, consagrados en los incisos d), e) y g) del artículo 5º de la norma antes mencionada;

Que, dado que el Ministerio de Energía y Minas originó el precedente que sirve de argumento para la demanda del señor Bacilio A. Amorrortu, es dicho sector el que se encuentra en mejor condición para asumir la defensa especializada que el Estado requiere, siendo que es necesario contratar un abogado extranjero para desvirtuar la pretensión ilegítima del denunciante;

Que conforme al Oficio del visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Walter Augusto Castillo Yataco, como procurador público Ad Hoc para que asuma la representación del Estado peruano en el proceso antes expuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Walter Augusto Castillo Yataco como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación y defensa del Estado ante la Corte del Distrito Sur de Texas - División de Houston de los Estados Unidos de América, en el proceso iniciado por el señor Bacilio A. Amorrortu, contra la República del Perú (Civil Action N° H-11-3418), sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones como Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Precisar que de acuerdo con el artículo 35º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Ministerio de Relaciones Exteriores propondrá una terna al Titular de la entidad que generó el precedente -en este caso el Ministerio de Energía y Minas- el que deberá seleccionar al abogado o los abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado peruano y deberá asumir el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

706717-14

Dan por concluidas las funciones de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2011-JUS

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTO, el Oficio N° 2125-2011-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25º del citado cuerpo legal, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina entre otras razones, por término de la designación;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo, ha propuesto se dé por concluidas las funciones del señor abogado Félix Antonio Cerrón Porras como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín, designado mediante Resolución Suprema N° 048-2011-JUS, del 8 de marzo de 2011;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas las funciones del señor abogado Félix Antonio Cerrón Porras como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Junín, designado mediante Resolución Suprema N° 048-2011-JUS, del 8 de marzo de 2011.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

706717-15

PRODUCE

Designan Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2011-PRODUCE

Lima, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 038-2010-PRODUCE de fecha 2 de diciembre de 2010, se designó al señor JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que, el referido funcionario ha puesto a disposición el cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se designe a la persona que desempeñará el cargo de Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ SOTOMAYOR como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor ROLANDO YZAZIGA CORONEL como Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

706717-16

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la Segunda Prórroga al Entendimiento con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el Mantenimiento de las Preferencias Arancelarias

DECRETO SUPREMO N° 119-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la **Segunda Prórroga al Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno**

de la República Bolivariana de Venezuela para el Mantenimiento de las Preferencias Arancelarias, fue formalizada a través de intercambio de Notas, Nota RE (GAB) Nro. 6-24/55 de 14 de octubre de 2011 del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota RE-155 de 14 de octubre de 2011 del señor Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al señor Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la **Segunda Prórroga al Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para el Mantenimiento de las Preferencias Arancelarias**, formalizada a través de intercambio de Notas, Nota RE (GAB) Nro. 6-24/55 de 14 de octubre de 2011 del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y Nota RE-155 de 14 de octubre de 2011 del señor Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Relaciones Exteriores

706717-4

SALUD

Designan representante del Ministro de Salud ante Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 761-2011/MINSA

Lima, 17 de octubre del 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 011-2002-SA, se aprobó el Reglamento de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud y que el proceso de concurso está a cargo de una Comisión Nacional, y estará bajo la Presidencia de un representante del Señor Ministro de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 870-2008/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2008, se designó al Médico Cirujano Luis Jesús Flores Paredes, como representante del Ministro de Salud, ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 632-2011/MINSA, de fecha 22 de agosto de 2011, se designó al Médico Cirujano Gustavo Néstor Franco Paredes, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud;

Que, a fin de continuar con el proceso de concurso de cargos de Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, resulta necesario dar término a la designación citada en el segundo párrafo en la parte considerativa y designar en su reemplazo al representante del Señor Ministro de Salud ante la Comisión Nacional

de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y en el artículo 7° del Reglamento de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Médico Cirujano Gustavo Néstor Franco Paredes, Asesor de la Alta Dirección del Despacho Viceministerial de Salud, como representante del Señor Ministro de Salud, ante la Comisión Nacional de Concurso para Directores de Institutos Nacionales y Hospitales del Sector Salud, quien la presidirá; dándose término a la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 870-2008/MINSA.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

706645-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Maycar Inversiones S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales y disponen su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3660-2011-MTC/15

Lima, 28 de septiembre de 2011

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 089312 y 107696, presentados por la empresa MAYCAR INVERSIONES S.A.C., que solicita autorización como Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 089312 de fecha 03 de agosto de 2011 y Parte Diario N° 107696 de fecha 14 de setiembre de 2011, la empresa MAYCAR INVERSIONES S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II- c;

Que, con Oficio N° 7439-2011-MTC/15.03 de fecha 31 de agosto de 2011, notificado el 02 de setiembre de 2011, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y con Parte Diario N° 107696 de fecha 14 de setiembre de 2011, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente;



Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 2795-2011-MTC/15, de fecha 22 de setiembre de 2011, remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se adjunta el Informe N° 31-2011-MTC/15.03.jsm de fecha 22 de setiembre de 2011, sobre la inspección ocular realizada a los locales propuestos por La Empresa, el cual concluye que con respecto a la infraestructura y al equipamiento, cumple con las condiciones mínimas que establecen los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43° del Reglamento antes citado;

Que, con el Informe N° 689-2011-MTC/15.03.EC.pvc, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en El Reglamento, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa MAYCAR INVERSIONES S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : MAYCAR INVERSIONES S.A.C.
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA - ÁREA DE Cooperativa de Vivienda La Unión Av. Central N° 3728-3730-3730A - Mz. F Lote 12, (Primer Piso) Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Venezuela desde la cuadra 10 hasta la cuadra 17, Av. Tingo María desde la cuadra 09 hasta la cuadra 01, Av. Zorritos desde la cuadra 10 hasta la cuadra 05 y Jr. Jorge Chávez desde la cuadra 01 hasta la cuadra 04, Distrito del Breña, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	SEUNG HWA	ZGT6910DH	C2 - OMNIBUS (M3)	ZGTFEKA53AH100308	G08NE900017	2010	A9R-771
2	HINO	GH	CAMION (N3)	JHDGH1JMU7XX12583	J08CTT30251	2007	A5U-870
3	TOYOTA	COASTER	OMNIBUS (M2)	BB400003222	3B1469794	1996	A6T-791
4	NISSAN	CONDOR	CAMION (N2)	MK251L20039	FE6400942D	1998	W1U-875
5	NISSAN	TIIDA LATIO	AUTOMÓVIL (M1)	SC11099589	HR15105119A	2007	C7H-642
6	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 2	VEH. AUT. MEN. (L5)	MD22407A7SWK00114	AEMBPK57758	2008	NG-55772

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Sábado de 08:00 a 22:00 horas y Domingos de 8:00 a 18:00 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-**Cursos generales:**

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos

vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

La empresa MAYCAR INVERSIONES S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Segundo.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	• DENIS CARBAJAL ALVARADO.
Instructor Teórico de Tránsito	• ROSARIO ARMINDA FON ESPINOZA.
Instructor Práctico de Manejo	• JOSÉ LUIS MONTOYA NINAPAITAN.
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	• JUAN CARLOS BURGOS CHOQUEHUANCA.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• NANCY ESPIRITU GOZAR.
Psicólogo	• ROGER FELIX CASTILLO NAVARRO.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación,

siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

704960-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban aplicación del Procedimiento "Aplicación de Preferencias al amparo del ALC PERU - AELC" INTA-PE 01.25 (versión 1) a Islandia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 387-2011/SUNAT/A

Callao, 19 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N.° 053-2011-RE, publicado el 21 de abril de 2011, se ratifica el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia";

Que mediante Decreto Supremo N.° 055-2011-RE, publicado el 21 de abril de 2011, se ratifica el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC";

Que mediante Decreto Supremo N° 017-2011-MINCETUR, publicado el 30 de septiembre de 2011, se pone en ejecución a partir del 1 de octubre de 2011 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados AELC" respecto de la República del Perú e Islandia;

Que mediante Decreto Supremo N° 018-2011-MINCETUR, publicado el 30 de septiembre de 2011, se pone en ejecución a partir del 1 de octubre de 2011 el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia";

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 244-2011/SUNAT/A, publicada el 7 de julio de 2011, se aprueba el Procedimiento "Aplicación de Preferencias al Amparo del ALC Perú - AELC" INTA-PE 01.25 (Versión 1), aplicado a partir de la fecha de su publicación únicamente a las importaciones de mercancías originarias y procedentes de la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein;

Que resulta conveniente instruir a las aduanas y los operadores de comercio exterior sobre la aplicación de las preferencias arancelarias a las importaciones de mercancías originarias y procedentes de Islandia en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, y del Acuerdo sobre Agricultura entre la República del Perú e Islandia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplíquese el Procedimiento "APLICACIÓN DE PREFERENCIAS AL AMPARO DEL ALC PERU – AELC" INTA-PE 01.25 (versión 1), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 244-2011/SUNAT/A, a las importaciones originarias y procedentes de Islandia.

Artículo 2º.- Las mercancías originarias y procedentes de Islandia que cumplan con lo establecido en el Anexo V del Acuerdo, y que al 1 de octubre de 2011 estén en tránsito o almacenadas temporalmente en un depósito bajo control aduanero o en zonas francas, podrán solicitar el acogimiento al TPI 807 hasta el 1 de febrero de 2012, presentando ante la aduana de despacho una prueba de origen emitida a posteriori conjuntamente con los documentos que demuestren que las mercancías han sido transportadas directamente desde Islandia.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

706636-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Moquegua y Ancash

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 298-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto, el Expediente N° 126-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 783 197,71 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en el distrito, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 783 197,71 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en el distrito, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 2225-2010-ZR.N°-XI/OC-ICA, de fecha 10 de diciembre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, realizada la inspección técnica el 10 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y una topografía accidentada por presentar desniveles marcados, en su mayor extensión se halló desocupado y sin uso, el predio es atravesado de norte a suroeste por una trocha carrozable;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 783 197,71 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 234-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 783 197,71 m², ubicado al oeste de la ciudad de Ica, en el distrito, provincia y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

705934-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 299-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto, el Expediente N° 127-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 307 084,12 m², ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 363 487,62 m², ubicado en la jurisdicción de los distritos de Nazca y Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 869-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señaló que el terreno en consulta

se encuentra superpuesto con 22 predios inscritos en el Registro de Predios de Nazca;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazo a nombre del Estado, se excluyó las áreas, quedando un área de 1 307 084,12 m², libre de inscripción registral, inscrita en el Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica el 8 de marzo de 2011, se verificó que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y topografía con ligeras inclinaciones, se ubica frente a la carretera Panamericana Sur, sobre la zona norte del predio se observó unas parcelas que presentan surcos y cobertura vegetal, el predio es atravesado de este a oeste por diversas trochas carrozables;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 307 084,12 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 236-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 307 084,12 m², ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Nazca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

705934-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 301-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto, el Expediente N° 128-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 396,23 m², ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo

establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 363 487,62 m², ubicado en la jurisdicción de los distritos de Nazca y Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 869-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señaló que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con 22 predios inscritos en el Registro de Predios de Nazca;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazo a nombre del Estado, se excluyó las áreas, quedando un área de 206 396,23 m², libre de inscripción registral, inscritas en el Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica el 8 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y topografía con ligeras inclinaciones, forma parte de una extensión mayor de naturaleza eriaza que ha sido delimitada con plantas y palos, presenta trabajos de delimitación de parcelas y surcos, se ubica frente a la carretera Panamericana Sur;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 396,23 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 237-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 206 396,23 m², ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito de Nazca y provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

705934-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 302-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto, el Expediente N° 129-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 760 427,27 m²,



ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 3 363 487,62 m², ubicado en la jurisdicción de los distritos de Nazca y Vista Alegre, provincia de Nazca y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 869-2010-ZR-XI/CP-NASCA, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI - Sede Ica señaló que el terreno en consulta se encuentra superpuesto con 22 predios inscritos en el Registro de Predios de Nazca;

Que, a efectos de lograr la inscripción del terreno eriazo a nombre del Estado, se excluyó las áreas, quedando un área de 760 427,27 m², libre de inscripción registral, inscritas en el Registro de Predios;

Que, realizada la inspección técnica el 8 de marzo de 2011, se ha verificado que el terreno de naturaleza eriaza presenta un suelo de textura arenosa y topografía con ligeras inclinaciones, se ubica frente a la carretera Panamericana Sur, sobre la zona norte del predio se observó unas parcelas que presentan surcos y cobertura vegetal, el predio es atravesado de este a oeste por diversas trochas carrozables;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 760 427,27 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 238-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 760 427,27 m², ubicado en la zona suroeste de la jurisdicción del distrito y provincia de Nazca y departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

705934-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 303-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 085-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 33 096,53 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al lado izquierdo de una trocha carrozable de Yacango a Los Angeles, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 33 096,53 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al lado izquierdo de una trocha carrozable de Yacango a Los Angeles, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de marzo del 2011, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, informó sobre la base del Informe Técnico N° 0569-2010-ZR.N°XIII/OC-ORM-R del 04 de octubre de 2010, que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de marzo de 2011, se encontró que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía algo accidentada, suelo de arena gruesa en superficie y roca fragmentada en el sub suelo, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 33 096,53 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 498-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 33

096,53 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al lado izquierdo de una trocha carrozable de Yacango a Los Angeles, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

705934-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 304-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 087-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 48 348,05 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al suroeste del Centro Poblado Yacango, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 49 710,56 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al suroeste del Centro Poblado Yacango, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral del 29 de marzo del 2011, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, informó sobre la base del Informe Técnico N° 0107-2010-ZR.N°XIII/OC-ORM-R del 10 de marzo de 2011, que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la Región Moquegua; pero sin embargo, el predio en consulta se superpone parcialmente con el predio inscrito en la Partida N° 05045730 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 31 de marzo de 2011, se encontró que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía plana y con ondulaciones y que viene siendo usado como vivero municipal;

Que, tomando en consideración lo señalado en el tercer considerando, se procedió a excluir el área inscrita en la Partida N° 05045730 del Registro de Predios de Moquegua, quedando un área libre de inscripción de 48 348,05 m²;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 48 348,05 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 500-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 48 348,05 m², ubicado en el Sector Mollisaja Chico al suroeste del Centro Poblado Yacango, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

705934-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 305-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 091-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 7 679 032,47 m², ubicado al lado derecho de la Carretera de Moquegua a Puno, entre terrenos del Estado y la quebrada Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 8 155 837,15 m², ubicado al lado derecho de la Carretera de Moquegua a Puno, entre terrenos del Estado y la quebrada Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 0677-2010/ZR.N° XIII-ORM-PUB del 17 de setiembre de 2010, la Zona Registral N° XIII-ORM, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de setiembre del 2010, en el cual informó sobre la base del Informe Técnico N° 0388-2010-ZR.N°XIII/OC-ORM-R del 22 de junio de 2011, que no se puede efectuar la correcta verificación de dicha zona por cuanto a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100%



de los predios inscritos en la Región Moquegua; pero sin embargo, ha observado que el predio en consulta se superpone parcialmente con los predios inscritos en la Ficha N° 05173 (PE. 05045759), Ficha N° 05101 (PE. 05045698) y Ficha N° 03709 (PE. N° 05044411), del registro de predios de Moquegua;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 30 de marzo de 2011, se encontró que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada, con suelo de arena gruesa con afloramiento rocoso, desocupado y sin edificaciones;

Que, tomando en consideración lo señalado en el tercer considerando, se procedió a excluir el área correspondiente a la Ficha N° 05173 (PE. 05045759), Ficha N° 05101 (PE. 05045698) y Ficha N° 03709 (PE. N° 05044411), del registro de predios de Moquegua, quedando un área libre de inscripción de 7 679 032,47 m²;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 7 679 032,47 m², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 501-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 7 679 032,47 m², ubicado al lado derecho de la Carretera de Moquegua a Puno, entre terrenos del Estado y la quebrada Las Jiménez, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

705934-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 306-2011/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de octubre de 2011

Visto el Expediente N° 276-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 307 699,50 m², ubicado en la parte Sur – Este de la Cordillera Chaupijanca, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 307 699,50 m², ubicado en la parte Sur – Este de la Cordillera Chaupijanca, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, la Oficina Registral de Huaraz remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de setiembre de 2011 cuyo sustento es el Informe Técnico N° 1632-2011-ZR.N° VII/OC-HZ de fecha 25 de agosto de 2011, el cual señala que no existe superposición gráfica sobre predios inmatriculados e incorporados en las bases cartográficas;

Que, con fecha 06 de octubre de 2011, profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, realizaron la inspección técnica en la cual se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, topografía accidentada, conformada por la cordillera Chaupijanca, con suelo rocoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 307 699,50 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0524-2011/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de octubre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 307 699,50 m², ubicado en la parte Sur – Este de la Cordillera Chaupijanca, distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

705934-8

ORGANISMOS REGULADORES
**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**
**Modifican Artículo 88° del “Reglamento
de Calidad de la Prestación de Servicios
de Saneamiento”**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 041-2011-SUNASS-CD**

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 031-2011/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene el proyecto de modificación al “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento”, y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisoras, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, se aprobó el “Reglamento de Calidad en la Prestación de Servicios de Saneamiento”, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 88.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, las EPS tienen la obligación de realizar constantemente un control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Al respecto debe tenerse en cuenta que el citado artículo considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo y sea igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo;

Que, por su parte el artículo 89 del citado Reglamento dispone que el promedio histórico consumos es el promedio de las seis (06) últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el período de un (01) año, considerando para tal efecto como mínimo dos (02) diferencias de lecturas válidas;

Que, se vienen presentando casos de reclamos en segunda instancia en los cuales se observa que las diferencias de lecturas iniciales registradas luego a la instalación del nuevo medidor, son excesivamente elevadas en comparación a las diferencias de lecturas o al promedio anterior al momento en que las EPS dejaron de facturar de acuerdo al registro del medidor;

Que, de una interpretación concordada de los artículos 88.1 y 89 del mencionado Reglamento, el promedio que se calculó antes de la instalación del nuevo medidor debe ser considerado para determinar si la lectura del nuevo medidor resulta ser atípica y efectuar el respectivo control;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS, en cuanto a la participación de los interesados en el ejercicio de la función normativa, establece que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios

de los interesados. Asimismo, indica que se exceptúan de dicha publicación previa, los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones consideradas de urgencia, los que deberán en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción;

Que, a raíz de las instalaciones de medidores que vienen efectuando las empresas para el cumplimiento de sus metas de micromedición, los referidos casos incrementan progresivamente, haciendo urgente la precisión normativa;

De conformidad con los artículos 20° y 23° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 19-2011;

El Consejo Directivo

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el inciso 1 del artículo 88° del “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento”, con el siguiente tenor:

“Artículo 88.-

88.1. Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos. Se considera como diferencia de lecturas atípica, aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo. Excepcionalmente, en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener un promedio histórico dentro del año anterior para el cálculo de la diferencia de lecturas atípica, se tomará el último promedio histórico calculado.

Este régimen sólo se aplicará respecto de aquellas unidades de uso que se encuentren clasificadas en la clase residencial.”

Artículo 2°.- Aprobar la Exposición de Motivos de la modificación al “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento” dispuesta por el artículo precedente, la cual será publicada en el portal de internet de la SUNASS.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

706259-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**
**Relación de proveedores, participantes,
postores y contratistas sancionados
por el Tribunal de Contrataciones del
Estado durante el mes de setiembre de
2011**
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**
RESOLUCIÓN N° 625-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 19 de octubre de 2011



VISTO:

El Memorando N° 1473-2011/DS-MSH de la Dirección del SEACE, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del SEACE respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de setiembre del 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de setiembre del 2011:

1. EMPRESA CONSTRUCTORA LA PEÑA DE OREB S.R.L., Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1310-2011-TC-S4 del 27.07.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. CORPORACION DE EDITORES IMPRESORES Y SERVICIOS GENERALES VEGA S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1319-2011-TC-S1 del 27.07.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

3. PROMOTORA Y CONSTRUCTORA GRECIA S.R.L., Mediante Resolución N° 1518-2011-TC-S3 de 19.09.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1363-2011-TC-S4 del 12.08.2011, reformando el periodo de sanción de catorce (14) a diez (10) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte y por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, infracciones tipificadas en los numerales 2) y 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

4. EKKO COMPANY S.R.L., Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1364-2011-TC-S2 del 12.08.2011, sanción que entrará en vigencia a

partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. EGO LOGISTICA E.I.R.L., Mediante Resolución N° 1494-2011-TC-S2 de 14.09.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1366-2011-TC-S2 del 12.08.2011, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

6. CONSTRUCTORES URETA & SOTO ASOCIADOS S.A.C., Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1391-2011-TC-S3 del 18.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. PERUVIAN MULTISERVICES ENGINEERING S.A.C., Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1425-2011-TC-S3 del 24.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. T&A&S TECNOLOGIA AVANZADA SISTEMAS E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falso o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1427-2011-TC-S4 del 24.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la indicada resolución.

9. PESQUERA MORROSAMA S.A., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1431-2011-TC-S4 del 25.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. SUAREZ VILLASIS; MARTIN, Mediante Resolución N° 1550-2011-TC-S2 de 29.09.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 1437-2011-TC-S2 del 26.08.2011, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber suscrito un contrato en una especialidad distinta a la que le corresponde, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

11. SERVICIOS GENERALES Y AUTOMOTRICES CHIRINOS E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1441-2011-TC-S4 del 31.08.2011, sanción que entrará en vigencia a

partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. **SOTOZA S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1441-2011-TC-S4 del 31.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

13. **SELVA TRADING Y ASOCIADOS S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1449-2011-TC-S4 del 31.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. **TRANSPORTES JESUS ES EL SEÑOR S.C.R.L. - TRANJES S.C.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1452-2011-TC-S4 del 31.08.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **VICMER DEL ORIENTE S.A.C.**, Mediante Resolución N° 1547-2011-TC-S2 de 28.09.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1456-2011-TC-S4 del 02.09.2011, que la sanciona con doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

16. **GOMEZ TEXERUPAY; WILLIAM**, Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1457-2011-TC-S1 del 02.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **ACENTO S.A.C.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1459-2011-TC-S2 del 02.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **LUCEN CHAVEZ; JORGE ENRIQUE**, Mediante la Resolución N° 1574-2011-TC-S2 del 06.10.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 1460-2011-TC-S3 del 02.09.2011, reformando el periodo de sanción de doce (12) a seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos a las Entidades o al OSCE, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

19. **JELCH INGENIEROS E.I.R.L.**, Mediante la Resolución N° 1574-2011-TC-S2 del 06.10.2011, se declaró

fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1460-2011-TC-S3 del 02.09.2011, reformando el periodo de sanción de doce (12) a seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos a las Entidades o al OSCE, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

20. **ELECTROSALAS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1461-2011-TC-S3 del 02.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **PROVEEDORES GENERALES DEL NORTE S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1463-2011-TC-S3 del 02.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **LICAPA CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L.**, Mediante Resolución N° 1591-2011-TC-S2 de 11.10.2011, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1464-2011-TC-S2 del 02.09.2011, que la sanciona con doce (12) meses en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir el contrato por un monto superior a su capacidad libre de contratación, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal f) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

23. **REPRESENTACIONES QUIMICA EUROPEA S.A.C.**, Mediante Resolución N° 1596-2011-TC-S1 de 11.10.2011, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1476-2011-TC-S1 del 07.09.2011, reformando el periodo de sanción de quince (15) a doce (12) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por las causales tipificadas en los literales e) y i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

24. **M.P.W. SUMINISTROS Y SERVICIOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1485-2011-TC-S2 del 12.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **ALVAREZ GOMEZ; LUIS FERNANDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1485-2011-TC-S2 del 12.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.



26. **MACNI S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1486-2011-TC-S2 del 12.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **EMPRESA DE TRANSPORTES MILAGROS S.R.L.**, Inhabilitación por quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1486-2011-TC-S2 del 12.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **CENTROSUR PERU S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1487-2011-TC-S2 del 12.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **INVERSIONES MULTISERVICIOS JHOLIVE E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal i) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1491-2011-TC-S2 del 13.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **J.A.C. INGENIERIA SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1492-2011-TC-S3 del 14.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **CANGALAYA VILCA; HECTOR JOSE**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1496-2011-TC-S2 del 14.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **ARBULU CONTRATISTAS S.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos a las Entidades o al OSCE, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 1503-2011-TC-S1 del 15.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. **SOLFARMA S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contrato, luego de haberse otorgado la conformidad, causal tipificada en el literal k) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1509-2011-TC-S2 del 16.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **VASQUEZ DE LAS CASAS; GIOVANNA SUE**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) del numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1510-2011-TC-S2 del 16.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

35. **CONSTRUCTORA, CONSULTORA, TOPOGRAFIA Y SISTEMAS GRUPO ANAYA S.R.L.**, Inhabilitación por ocho (08) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1516-2011-TC-S1 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **PRINTER KOPIER DIGITAL SOLUTIONS S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1522-2011-TC-S3 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **PEREZ DE LA CRUZ; NOEL LUIS**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir el contrato por un monto superior a su capacidad libre de contratación, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal f) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1524-2011-TC-S3 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. **TECNOLOGIAS RENOVABLES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1537-2011-TC-S3 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **CONTEMAR S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado por las causales tipificadas en los literales e), i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1538-2011-TC-S1 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

40. LICAPA CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L., inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por suscribir el contrato por un monto superior a su capacidad libre de contratación, causal tipificada en el literal f) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal f) del numeral 1) del artículo 237º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017 y por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución Nº 1546-2011-TC-S1 del 27.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del SEACE incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de setiembre del 2011 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESQUIVEL FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva (e)

706262-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 822-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de octubre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, en la fecha se ha hecho de conocimiento de esta Presidencia que la doctora María Teresa Cabrera Vega, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre ha sido sometida a una intervención quirúrgica de emergencia.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Cabrera Vega mientras dure su ausencia por motivo de salud.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS CASTILLO TUPAC YUPANQUI, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 20 de octubre del presente año y mientras dure la ausencia de la doctora Cabrera Vega.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

706407-1

Designan Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 823-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de octubre del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 075288-2011, la doctora María Isabel Hasembank Armas, Juez Superior integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por motivo personal, por el día 21 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Tercera Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Hasembank Armas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RICARDO REYES RAMOS, Juez Titular del Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, por el día 21 de octubre del presente año, en reemplazo de la doctora Hasembank Armas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dra. Rosa María Ubillús Fortini	Presidente
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera	(T)
Dr. Ricardo Reyes Ramos	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de



Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

706419-1

Designan Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 824-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de octubre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 074813-2011, la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, por el día 21 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, esta Presidencia considera pertinente designar al magistrado que reemplazará a la doctora Céspedes Cabala.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Quinta Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Céspedes Cabala Gaviria, por el día 21 de octubre del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Quinta Sala Civil de Lima:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

706423-1

Disponen la incorporación de magistrada al Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 825-2011-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de octubre de 2011

VISTOS:

Con la razón emitida por la Oficina de Coordinación Administrativa de Magistrados de esta Corte Superior; y,

CONSIDERANDOS :

Que, mediante Resolución Administrativa N° 350 – 2011 - CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso la designación de la doctora LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA, como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima.

Que, habiendo procedido, el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la incorporación de la señora Juez Titular de Paz Letrado recientemente designada en el órgano jurisdiccional de este Distrito Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA, en su condición de Juez Titular, al Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del veintiuno de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima y Oficina de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

706425-1

Amplían profesiones y especialidades en el Registro de Peritos Judiciales en el Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 350-2011-P-CSJHA-PJ

Huacho, 5 de octubre del 2011

VISTO:

El Informe N° 001-2011-CEPESP-CSJH/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe del visto la Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, así como de la Supervisión del Proceso de Evaluación de Conocimientos de los actuales Integrantes del REPEJ, pone en conocimiento que actualmente el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, está conformado por un total de 34 integrantes en las diferentes especialidades, por lo que conforme a la información estadística de cantidad de pericias asignadas desde el mes de enero al mes de agosto, sostienen la necesidad de incrementar el número de peritos judiciales en las especialidades de Ingeniería Civil, Ingeniería Agrónoma, Grafotecnia, mecánicos; además de incrementar en el Registro las especialidades de Medicina General, Psicólogos y Psiquiatras, en las cantidades que especifican.

Que, teniendo en consideración que el Registro de Peritos Judiciales es un organismo de auxilio judicial que contiene la base de datos de los profesionales y/o especialistas que se encargan de brindar sus servicios a las partes litigantes y a los órganos jurisdiccionales, según sea el caso de acuerdo a las normas procesales pertinentes; y que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ modificada mediante Resolución Administrativa N° 766-CME-PJ, sólo los peritos judiciales inscritos en el registro correspondiente podrán prestar dicho servicio, resulta necesario autorizar la convocatoria para la ampliación de la relación de peritos judiciales en las profesiones y especialidades solicitadas por la Comisión y detalladas en el primer considerando, a fin de optimizar el servicio del REPEJ en nuestro Distrito Judicial en beneficio de los litigantes.

Que, estando a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR el Registro de Peritos Judiciales existente a la fecha en el Distrito Judicial de Huaura, en las profesiones y especialidades de acuerdo a las cantidades que a continuación se detallan:

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Ingeniería Civil	05
Ingeniería Agrónoma	05
Grafotecnia	05
Mecánicos	05

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el Registro de peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, las profesiones y/o especialidades en la cantidad de vacantes que a continuación se detalla:

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Medicina General	05
Psicólogos	05
Psiquiatras	05

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los profesionales y/o especialistas detallados en los artículos primero y segundo de la presente resolución administrativa, al proceso de evaluación y selección de peritos judiciales para la Corte Superior de Justicia de Huaura, que estará a cargo de la Comisión Especial designada mediante Resolución Administrativa N° 16-2011-P-CSJHA-PJ.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Comisión encargada del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, en coordinación con los Colegios Profesionales en los casos en que corresponda, procedan a establecer el calendario para la evaluación curricular, evaluación de conocimientos y la entrevista personal de los postulantes a peritos judiciales.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial El Peruano, el Diario de mayor circulación de la provincia y la página web del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura.

Artículo Sexto.- Poner la presente resolución administrativa a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte, de la Comisión del REPEJ de esta Corte superior, de los Colegios Profesionales correspondientes y de los interesados para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FIDEL GREGORIO QUEVEDO CAJO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura

705642-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena referido a proclamar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura para completar el Período 2011 - 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 364-2011-P-CSJHA-PJ

Huacho, 12 de octubre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Acta de Sala Plena del 12 de octubre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 y el artículo 74 del Texto Único de la ley orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior convocó a Sala Plena a todos los Jueces Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Huaura con la finalidad de elegir al Presidente de la Corte Superior por el periodo restante 2011-2012, en atención a que el Presidente de Corte electo para dicho periodo fue elegido como miembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena en sesión del día de la fecha eligió al señor Juez Superior Titular Javier Abad Herrera Villar como Presidente de nuestra Corte Superior de Justicia, por lo que mediante la presente se procede a oficializar el referido acuerdo.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como obligación del Presidente de la Corte ejecutar los acuerdos de la Sala Plena;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR EL ACUERDO de Sala Plena del 12 de octubre del 2011 referido a PROCLAMAR al Juez Superior Titular Javier Abad Herrera Villar como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura para completar el Periodo 2011-2012.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración, de los magistrados de la Corte Superior y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FIDEL GREGORIO QUEVEDO CAJO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura

705642-2



ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Absuelven a magistrado en proceso iniciado por su actuación como Fiscal Supremo Adjunto encargado en el caso N° 57-2007-Lima, de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 521-2011-PCNM

P.D N° 038-2010-CNM

San Isidro, 20 de setiembre de 2011

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 038-2010-CNM seguido al Fiscal Supremo Adjunto, doctor Justo Germán Ccama Condori; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 246-2009-PCNM el Consejo Nacional de la Magistratura abrió investigación preliminar al Fiscal Supremo Adjunto, doctor Justo Germán Ccama Condori;

Segundo.- Que, se atribuye al citado Fiscal presunta inconducta funcional al no haber considerado en la Resolución N° 1547-2008-MP-FN.F.SUPR.CI que la norma en la que sustentó su posición no era la pertinente para el caso, dado que ésta se refería a Asambleas para la modificación estatutaria y no para la aplicación de sanciones contra un notario, declarando infundada la denuncia interpuesta por don Luis Roy Párraga Cordero contra los doctores David Percy Quispe Salsavilca, Ulises Augusto Yaya Zumaeta y Guillermo Emilio Nue Bobbio, Jueces Superiores de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima, por abuso de autoridad y prevaricato, caso N° 57-2007-Lima;

Tercero.- Que, por Resolución N° 242-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura declaró infundada la excepción de incompetencia deducida por el Fiscal Supremo Adjunto, doctor Justo Germán Ccama Condori y le abrió proceso disciplinario;

Cuarto.- Que, el 12 de noviembre de 2010, el doctor Ccama Condori presenta su descargo y solicita la nulidad de todo lo actuado y la remisión de los autos al órgano competente determinado por Ley, señalando que en caso dicha solicitud sea desestimada se declare infundada la queja interpuesta en su contra;

Quinto.- Que, asimismo, el doctor Ccama Condori señala que resulta injusta la infracción atribuida en el sentido que ha expedido la Resolución N° 1547-2008-MP-FN.F.SUPR.CI con falta de un estudio adecuado y suficiente, puesto que analizó la figura imputada de prevaricato por supuesta aplicación de una ley derogada (Ley N° 26776) concluyendo que en aplicación de la temporalidad de las normas dicha ley se encontraba vigente al momento de los hechos, pronunciándose por la aplicación de la misma en concordancia con otras normas complementarias;

Sexto.- Que, además el citado magistrado precisa que en el supuesto y negado caso que se haya incurrido en error motivacional, debe tenerse presente que la resolución que emitiera ha sido materia de revisión por la Segunda Instancia del Organo de Control en materia de denuncias penales contra Jueces Superiores, que es la Fiscalía de la Nación, instancia que al confirmar lo que resolvió no hace más que convalidar su decisión, por lo que el Consejo no podría atribuirle error o falta de un adecuado estudio o motivación en su decisión, si ésta ha sido convalidada por el Superior Jerárquico;

Sétimo.- Que, en lo que se refiere a la solicitud de nulidad de todo lo actuado y la remisión de los autos al

órgano competente determinado por ley, cabe señalar que dicho argumento ya ha sido expuesto por el magistrado mereciendo un pronunciamiento del Consejo (Resolución N° 242-2010-PCNM); asimismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el doctor Ccama Condori, ante la inhibición del Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en el caso cuestionado, desarrollo las funciones de Fiscal Supremo, por lo que el Consejo es competente para fiscalizar la conducta funcional del mismo en el presente caso;

Octavo.- Que, en lo referente a la infracción atribuida, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que con fecha 10 de enero de 2007, el señor Luis Roy Párraga Cordero formuló denuncia penal contra los magistrados David Percy Quispe Salsavilca, Ulises Augusto Yaya Zumaeta y Guillermo Emilio Nue Bobbio, en su condición de Jueces de la Primera Sala Contencioso – Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad;

Noveno.- Que, por Resolución N° 1547-2008-MP-FN.F.SUPR.CI, de 24 de octubre de 2008, el doctor Justo Germán Ccama Condori declaró infundada la denuncia interpuesta por don Luis Roy Párraga Cordero contra los doctores David Percy Quispe Salsavilca, Ulises Augusto Yaya Zumaeta y Guillermo Emilio Nue Bobbio, interponiendo el denunciante recurso de apelación y por Resolución N° 1089-2010-MP-FN, de 25 de junio de 2010, la Fiscal de la Nación declaró infundado el recurso de apelación, confirmando la apelada en todos sus extremos;

Décimo.- Que, el doctor Ccama Condori declaró infundada la citada denuncia señalando, entre otras cosas, en el cuarto considerando " En consecuencia, de lo antes expuesto no se advierte la concurrencia del elemento subjetivo del tipo penal analizado, esto es, el doble dolo; conciencia y voluntad de aplicar una norma derogada con la finalidad de atentar contra el ordenamiento jurídico vigente, cuanto más, si para el cómputo de los votos y verificación del quórum exigido por ley, se tuvo en cuenta el Estatuto del Colegio de Notarios del Perú en los numerales antes citados";

Décimo Primero.- Que, asimismo en el citado considerando el magistrado Ccama Condori preciso que "Es menester resalta que la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República no se pronunció respecto a la resolución dictada sobre la base de una norma derogada; en efecto, tal Órgano Jurisdiccional señaló que carece de objeto pronunciarse sobre tal extremo, tal como es de verse en la parte final del Sexto Fundamento Jurídico de la Acción Contenciosa Administrativa interpuesta por el denunciante don Luis Roy Párraga Cordero contra el Consejo del Notariado y otros sobre impugnación de Resolución Administrativa";

Décimo Segundo.- Que, por Resolución N° 1089-2010-MP-FN, de 25 de junio de 2010, la Fiscal de la Nación declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el doctor Luis Roy Párraga Cordero contra la Resolución N° 1547-2008-MP-FN.F.SUPR.CI, y confirmó la resolución apelada en todos sus extremos, señalando, entre otras cosas, en su vigésimo considerando que "Sin embargo, no puede desconocerse que la Ley N° 26776 que regulaba con alcance general la situación de todos los Colegios Profesionales, tenía su correlato en el Estatuto Unico de los Colegios de Notarios del Perú (aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-JUS), cuyos artículo 21 y 22 establecían, respectivamente, el quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que para el caso de la aplicación de la medida disciplinaria de destitución debería reunirse con la concurrencia no menor de tres quintos de los miembros activos hábiles, y la autorización por excepción para que los miembros del Colegio pudiesen hacerse representar por carta simple ante las Asambleas Generales únicamente dos veces en un año calendario por otro miembro activo hábil";

Décimo Tercero.- Que, además, el vigésimo primer considerando de la resolución citada en el considerando precedente señala que " En el caso analizado, en el fundamento noveno de la resolución cuestionada los magistrados investigados invocaron el artículo 2 de la Ley N°26776 para dar por válida la instalación de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Notarios de Lima del 26.04.2001, reconociendo la participación de los miembros que habían designado un representante, a pesar que no se trataba de una asamblea que tuviera por objeto la modificación de los estatutos del Colegio (presupuesto

de aplicación de la Ley N° 26776). Sin embargo, en ese mismo fundamento, los denunciados invocaron también lo dispuesto por el artículo 22 del Estatuto del Colegio de Notarios del Perú, el cual reconocía igualmente la posibilidad de participar por representante en las Asambleas de ese órgano, aun cuando no estuvieran destinadas a la modificación de sus estatutos”;

Décimo Cuarto.- Que, además, en el vigésimo tercer considerando se precisó que “Siendo ello así y teniendo en cuenta que lo que se pretende proteger mediante el delito de prevaricato no es la obediencia a la norma como valor autónomo, sino que se busca garantizar que la decisión judicial o fiscal aplicada a un caso concreto, se amolde a los lineamientos trazados por la ley vigente, debe concluirse que la invocación de una norma que, aunque impertinente, no influya ni modifique el sentido de la decisión sustentada en una norma plenamente aplicable, no configura una forma típica del delito de prevaricato, por no producirse la afectación al servicio de administración de justicia que el tipo penal requiere”;

Décimo Quinto.- Que, asimismo, en el vigésimo cuarto considerando la Fiscal de la Nación señala que “ Si bien la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, en su ejecutoria del 06.12.2005 señaló que el artículo 22 del Estatuto del Colegio de Notarios del Perú tampoco resultaba aplicable al caso concreto, debemos tener presente que dicha decisión fue el resultado de una interpretación jurídica del espíritu del artículo 154 del Decreto ley N° 26002, y no una simple apreciación de su texto expreso. En ese sentido, el hecho de que los vocales denunciados hayan tenido un criterio distinto al expuesto por su superior en grado, no los hace pasibles de sanción por el delito de Prevaricato, pues como se ha visto a lo largo de este pronunciamiento, la interpretación y aplicación de las normas en base al criterio discrecional de los jueces es una atribución reconocida por la Constitución y las leyes”;

Décimo Sexto.- Que, la señora ex Fiscal de la Nación en sus considerandos sustenta las razones por las que a su juicio no se podía desconocer que la Ley 26776 que regulaba con alcance general la situación de todos los Colegios Profesionales, tenía su correlato en el Estatuto de los Colegios de Notarios del Perú, en el que se establecía el quórum para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de donde se tiene que está sustentada la posición por la cual da la razón y confirma lo resuelto por el doctor Ccama Condori. Además, afirma que lo expuesto por los magistrados superiores en su resolución es el resultado de la interpretación jurídica que realizaron. En ese sentido, la Resolución N° 1547-2008-MP-FN.F.SUPR.CI emitida por el doctor Ccama Condori se encuentra avalada y legitimada por el superior jerárquico, habiendo actuado el Fiscal Supremo Adjunto dentro de su función fiscal, habiendo motivado debidamente la resolución cuestionada, por lo que se le debe absolver del cargo imputado;

Por las consideraciones expuestas, y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 4 de julio de 2011, con la abstención de los señores Consejeros, doctores Vladimir Paz de la Barra y Máximo Herrera Bonilla;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso disciplinario y absolver al doctor Justo Germán Ccama Condori, por su actuación como Fiscal Supremo Adjunto encargado, en el caso N° 57-2007-Lima, de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, archivándose.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

705666-1

CONTRALORIA GENERAL

Disponen que la Gerencia Central de Operaciones resuelva en primera instancia determinados procedimientos y modifican Reglamento a que se refieren las RR. N°s. 052-2010 y 029-2011-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 286-2011-CG

Lima, 19 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 273-2011-CG se modifica la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, y asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a la nueva distribución de funciones efectuada en el citado Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, se ha asignado a la Gerencia Central de Operaciones, la conducción y supervisión de las labores institucionales de carácter técnico operativo, relacionadas con las unidades orgánicas a su cargo, entre las cuales se encuentra la Gerencia de Control Especializado;

Que, en tal sentido, resulta necesario disponer que la Gerencia Central de Operaciones sea la encargada de la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de presupuestos adicionales de obra pública y mayores prestaciones de supervisión; así como, modificar el “Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG, reasignando los niveles de aprobación;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que, a partir de la vigencia de la presente Resolución, corresponde a la Gerencia Central de Operaciones, la resolución en primera instancia de los procedimientos relacionados a la autorización previa de presupuestos adicionales de obra pública y mayores prestaciones de supervisión, correspondiendo la resolución de los recursos de apelación, previa visación de la Gerencia Central de Calidad, al Contralor General de la República.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 12° del “Reglamento para la emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 052-2010-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 029-2011-CG, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Contenido del Informe Previo

El Informe Previo contiene el pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y será remitido a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente Central de Operaciones, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por los Gobiernos Regionales y Locales, a que se refiere el artículo 7° del Reglamento; hasta por un importe equivalente a 3,000 UIT.

b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los artículos 6°, 8° y 9° del Reglamento; así como las solicitudes tramitadas por los Gobiernos Regionales y Locales, u otras entidades, a que se refiere el artículo 7° del Reglamento, por importes mayores a 3,000 UIT.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a los Organismos Públicos Descentralizados y empresas de los Gobiernos Regionales y Locales que correspondan.”



Artículo Tercero.- Lo dispuesto en la presente Resolución, será de aplicación inclusive a los procedimientos que se encuentran en trámite, a cuyo efecto la Gerencia Central de Operaciones adoptará las acciones a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

706237-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial N° 154, "El Sistema Penitenciario: componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0019-2011/DP

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTO: El Informe Defensorial N° 154, denominado "El Sistema Penitenciario: *componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas*", elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, a través del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

ANTECEDENTES:

Desde 1996, la Defensoría del Pueblo viene supervisando y monitoreando la situación del Sistema Penitenciario peruano como componente esencial de la seguridad ciudadana, habiendo emitido diversos informes con los resultados de sus investigaciones. Estos documentos señalan los principales problemas del Sistema Penitenciario, que estaban referidos al nivel de hacinamiento, la precaria infraestructura penitenciaria, la insuficiente capacidad de los servicios penitenciarios y los programas de tratamiento penitenciario. Con posterioridad a dichos informes defensoriales se ha observado que la situación de las cárceles se ha ido deteriorando paulatinamente.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo en el Sistema Penitenciario. De acuerdo con lo establecido por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos. En el caso de las personas privadas de libertad la labor se realiza siguiendo las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del Delincuente y Prevención del Delito - ONU" y los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas - OEA".

Segundo.- Contenido del Informe Defensorial. El presente Informe contiene los resultados de la supervisión defensorial realizada a los 66 establecimientos penitenciarios del país, en base a la información estadística proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la visita directa en 35 cárceles (entre los meses de enero y julio del presente año), así como el monitoreo

permanente realizado por la Defensoría del Pueblo, mediante sus oficinas defensoriales a nivel nacional.

La supervisión muestra las características de la población penal, el hacinamiento, la situación de la infraestructura penitenciaria, los problemas de seguridad al interior de los penales, las condiciones laborales del personal penitenciario, el problema de la corrupción, las muertes de las personas privadas de libertad, la situación de las mujeres, los jóvenes, las personas con trastornos mentales y los extranjeros, así como las condiciones en que se encuentran los servicios de salud, educación y trabajo que se brindan a los privados de libertad. Asimismo, el Informe aborda la necesidad de introducir el control judicial sobre las condenas y medidas de seguridad.

Tercero.- El Sistema Penitenciario en cifras. La población penitenciaria a julio del 2011, alcanza a 48,858 personas privadas de libertad. El 94% son varones y 6% mujeres. Se observa una clara disminución de la población joven (18 a 24 años), que pasa de un 25% en el 2006 a un 17% en el 2011; se observa una disminución del porcentaje de procesados, pasando de un 67% a un 60%; los delitos contra el patrimonio son el primer motivo de privación de la libertad (36%), seguido por los delitos de tráfico ilícito de drogas con un 28%; delitos contra la libertad (principalmente violación sexual) con un 23%, delitos contra el cuerpo, la vida y la salud con el 9% y otros delitos con el 5%. El 53 % de la población sentenciada tiene una pena mayor a los 10 años.

La población penitenciaria se encuentra distribuida en ocho Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario (en adelante INPE): la mayoría se encuentran en los penales que corresponden a la Dirección Regional Lima (52.37%); seguida por la Dirección Regional - Norte (Chiclayo) con un 13.64%; la Dirección Regional - Centro (Huancaayo) tiene el 9.01% de la población mostrando un incremento muy significativo durante el periodo; la Región Oriente (Pucallpa) tiene 6.88%; la Región Nor Oriente (San Martín) 6.52%; la Dirección Regional - Sur Oriente (Cusco) 5.01%; la Dirección Regional - Sur (Arequipa) con un 4.08%; y la Dirección Regional del Altiplano un 2.49%.

Cuarto.- Las condiciones del Sistema Penitenciario en el Perú. La supervisión contiene los siguientes aspectos generales:

a) En julio del 2011 existían 48,858 personas privadas de libertad en 66 establecimientos penales, que tienen capacidad para 28,689. Es decir, existe una sobrepoblación del 70% sobre su capacidad real de albergue. El evidente deterioro de las condiciones, servicios, tratamiento y seguridad en los penales, no depende solamente de la administración penitenciaria, sino más bien responde a la falta de prioridad de esta temática en las políticas públicas de seguridad ciudadana del Estado.

En el periodo 2006 – julio 2011, la población penitenciaria ha mostrado un aumento de 12,391 internos (33.98%), situación que incide en la crisis de la capacidad de atención y reclusión que tiene el sistema penitenciario. El énfasis de la respuesta del Estado frente al delito y a la delincuencia se ha centrado en el castigo más que en los programas de prevención del delito y de reinserción social.

La orientación de la **política criminal del Estado** en el periodo que abarca el presente informe ha estado marcada por la dación de un significativo número de normas con rango de ley que han modificado la legislación penal sustantiva (29 dispositivos que han reformado 125 artículos del Código Penal); en materia procesal (13 dispositivos) y de ejecución penal (4 dispositivos). Estos cambios han incidido en el incremento de penas, la creación de nuevas figuras o de agravantes y la limitación de los beneficios penitenciarios. Actualmente, 17 delitos tienen prohibidos beneficios penitenciarios para reducir sus penas. Las normas emitidas no han tenido mayor impacto en la disminución de los delitos (de acuerdo con los datos estadísticos recopilados). Más aún, la sensación de inseguridad ciudadana se ha incrementado en el país.

De acuerdo con la información estadística disponible los plazos de duración de los procesos penales han disminuido en los lugares donde se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal. En ese sentido, la aplicación de esta norma habría contribuido a una aplicación más racional y ponderada de los criterios de la prisión preventiva y una reducción del porcentaje de personas privadas de libertad en condición de procesadas, en esos lugares.

b) Las **condiciones laborales del personal penitenciario**, tanto de seguridad como de tratamiento, presentan claras y evidentes deficiencias que afectan seriamente su capacidad para desarrollar sus delicadas y complejas funciones. A ello se agrega un conjunto de dificultades relacionadas con el proceso de selección, capacitación (se ha reducido el tiempo a 3 meses) y la remuneración del personal. La dación de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria constituye un importante avance, pero requiere su inmediata reglamentación.

c) En cuanto a la **infraestructura penitenciaria**, hubo un importante incremento de la capacidad de albergue de los establecimientos penitenciarios realizado por la gestión del gobierno anterior de alrededor de 10,000 nuevas plazas de reclusión. No obstante ello, no se ha podido evitar la crítica situación que afecta tanto a la población penal como al personal penitenciario. De los 66 establecimientos penitenciarios, 25 se encuentran en mal estado, 29 en situación regular y 12 en buen estado de uso. Ello debido al constante incremento de dicha población como efecto de una política criminal que incide constantemente en el mayor uso de la cárcel, la mayor incidencia delictual y la falta de un mantenimiento adecuado de la infraestructura penitenciaria. En los últimos 14 años (desde 1997), la población penitenciaria se ha visto incrementada en un 100% (de 24,297 a 48,858). En los últimos años, el incremento anual promedio es de 2,800 privados de libertad, realidad que demanda un planeamiento penitenciario que contemple necesariamente la construcción de dos establecimientos penitenciarios por año para atender este crecimiento inevitable de la población penitenciaria.

d) La **seguridad penitenciaria** en la actualidad se encuentra seriamente comprometida en tanto que el personal penitenciario es insuficiente para ejercer el control, seguridad y custodia en los establecimientos penitenciarios del país. El promedio por cada turno, aproximadamente, es de 1,050 agentes penitenciarios que deben atender el resguardo de 48,858 internos. Si bien a ello se adiciona la responsabilidad de la Policía Nacional que tiene a cargo 10 establecimientos penitenciarios, es claro que el número resulta aún insuficiente para atender los requerimientos y exigencias del componente de seguridad. Ello se plasma en el hecho que en los penales supervisados el personal apenas puede cubrir poco más de la mitad de los torreones de control existentes. A esta situación, se suma la carencia de materiales de seguridad para el resguardo (paletas de control, arcos de seguridad, tecnología para la revisión de paquetes, entre otros). Lo mismo sucede con el personal policial encargado del traslado de personas privadas de libertad a diligencias judiciales y hospitalarias.

La carencia de material logístico adecuado para realizar de forma eficiente el control de las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios como visitantes favorece el ingreso de objetos prohibidos (drogas, armas y celulares). Sólo una de las 66 cárceles existentes cuenta con un sistema informático de control de huellas dactilares para los visitantes (Miguel Castro Castro) y sólo 2 cuentan con rayos x operativos para revisión corporal (Miguel Castro Castro y Piedras Gordas I).

e) En cuanto al **derecho a la salud**, la deficiencia de los servicios origina que a la fecha de supervisión no se garantiza el derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Desde el año 2006, el sistema penitenciario sólo cuenta con 63 médicos, número que no ha variado, a pesar del incremento de la población reclusa hasta en un 30.48%. Se ha verificado que 28 establecimientos penitenciarios no cuentan con personal médico y gran parte del número de penales que tienen ambientes para la atención médica requieren un mantenimiento integral y reequipamiento.

Una muestra de esta crítica situación es el hecho que a julio del 2011 se registran más de 1,200 casos de TBC, de los cuales 50 son multidrogo - resistente. En el caso del VIH/SIDA, existen 540 personas con VIH. Estos datos resultan preocupantes, al ser la prevalencia de TBC aproximadamente entre 20 veces superior en las prisiones que fuera de ellas; y, en el caso de VIH/SIDA la prevalencia en los penales es tres veces mayor que en la comunidad libre.

Esta situación constituye un grave problema de salud pública, en tanto puede afectar al personal penitenciario y policial, a las visitas que acuden a los penales y a toda persona que tenga contacto con ellas, por lo que se requiere una atención adecuada y efectiva por parte del Estado.

El INPE carece de una estructura orgánica que sea responsable de la dirección integral del sistema de salud penitenciaria, lo que impide formular políticas nacionales de atención a los privados de libertad y realizar un adecuado manejo de sus escasos recursos humanos y materiales. El Ministerio de Salud no reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de las políticas nacionales en salud, por lo que no existe una adecuada interrelación entre ambas instituciones.

f) En el periodo 2006 - 2011, fallecieron 122 personas privadas de libertad por diversas causas (enfermedades, suicidios y violencia intracarcelaria). La administración penitenciaria debe estudiar y atender los factores que inciden en el deceso de las personas privadas de libertad para aplicar las correcciones o medidas que correspondan a fin de prevenir estos hechos.

g) Respecto al **trabajo penitenciario** se mantienen las deficiencias en los penales construidos desde la década de los noventa que no cuentan con áreas laborales adecuadas. No obstante se evidencia un cambio positivo en la infraestructura de los nuevos penales y la ampliación de pabellones en otros, que han sido concebidos con amplios ambientes para el trabajo. En la actualidad la administración penitenciaria sólo puede brindar actividades laborales a 18,164 privados de libertad, que constituye el 37.17% de la población nacional.

Al no existir estudios respecto a la eficacia de las actividades laborales desarrolladas en los penales, como parte de un programa de tratamiento, se hace necesario que el INPE coordine con el Ministerio de Trabajo al respecto.

h) La **educación penitenciaria** sólo atiende a 10,557 privados de libertad (22% de la población nacional). La gran mayoría desarrolla una rama técnica (74%) frente a la educación básica (26%). Sin embargo, la educación no es accesible a todas las personas privadas de libertad ya que 16 penales no tienen programas educativos y sólo se cuenta con 445 docentes. Existe la necesidad de revisar la currícula educativa y el contexto penitenciario.

La educación en los sistemas penitenciarios es un tema importante no sólo desde el punto de vista de la cohesión social, del derecho a la educación de toda persona sino que tiene también implicancias en la justicia penal y en la seguridad ciudadana.

i) La **corrupción** constituye un factor que afecta no sólo la institucionalidad penitenciaria, sino también la seguridad ciudadana y el principio de autoridad. Este grave y crónico problema es un hecho reconocido por las propias autoridades y merece el más enérgico rechazo de la sociedad. Se han identificado "zonas de riesgo" donde se desarrolla la corrupción y que es necesario erradicar, principalmente: i) la tramitación administrativa de los beneficios penitenciarios, ii) la clasificación y ubicación de los internos al interior del penal, iii) la visita a los privados de libertad y la revisión personal o de los paquetes que ingresan a los penales. A pesar de sus graves consecuencias, la institución penitenciaria no ha podido lograr afrontar de manera efectiva esta actividad delictiva. Esta preocupante realidad es inaceptable y debe ser corregida por la administración penitenciaria, con el propósito de recobrar el principio de autoridad y someter las cárceles al imperio de la Ley. Para ello se propone la necesidad de tipificar la conducta que implique el favorecimiento de ingreso de objetos prohibidos y armas; mayor trabajo de inteligencia y la necesidad de que la Policía Nacional contra la Corrupción pueda llevar a cabo investigaciones para detectar y separar a los malos funcionarios penitenciarios y policiales que defraudan la confianza del Estado y la sociedad.

j) Las **mujeres privadas de libertad** constituyen un sector minoritario dentro de la población penitenciaria con 3,015 internas que representan el 6% de la población nacional. En su mayoría están vinculadas a modalidades de micro comercio o micro transporte de drogas; tienen condiciones de detención más gravosas que los varones (especialmente en los penales mixtos), debido a un conjunto de carencias y necesidades, que no son adecuadamente atendidas por la autoridad penitenciaria en tanto regularmente son invisibilizadas frente a las demandas e intereses mayoritarios de la población masculina. Con ellas conviven 165 niñas y niñas de 3 años de edad.

k) Los **jóvenes privados de libertad** constituyen un grupo vulnerable que merece una especial atención. Los jóvenes entre 18 y 19 años de edad hacen un total de 1,083 internos (2%), quienes, sino son debidamente separados del resto de la población, pueden asumir patrones de



conducta de la cultura criminal. El INPE, en los últimos cinco años, ha desarrollado “programas pilotos” dirigido a los jóvenes, primarios y por delitos no violentos para brindarles un “tratamiento penitenciario especializado” que se ejecuta actualmente en cinco penales. Estos programas de inserción social positiva deben continuar porque existen evidencias suficientes que una intervención adecuada y pronta del Estado en estos jóvenes puede lograr su reinserción social.

A partir de esta experiencia, la nueva gestión de la administración penitenciaria debe fortalecer estos programas y promover estrategias de diálogo con los gobiernos regionales y el sector empresarial para explorar la posibilidad de impulsar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios para que los jóvenes puedan enfrentar el mercado competitivo. El rol del sector empresarial resulta clave. La administración penitenciaria debería, en un plan de reforma penitenciaria, considerar la posibilidad de llevar a cabo una progresiva política de clasificación de los jóvenes en todos los penales y de construir un establecimiento penitenciario que los albergue.

l) **Otros grupos vulnerables** cuyas necesidades deben ser atendidas por la administración penitenciaria son las personas privadas de libertad con enfermedades de salud mental (179) que no reciben tratamiento médico adecuado. En estos casos se evidencia una falta de coordinación con las autoridades del sector salud para su debida atención.

De otro lado, la población extranjera ha mostrado un crecimiento desde el 2006 (1%) al 2011 (3%). Este grupo tiene dificultades durante su reclusión y el proceso de expulsión del país. Entre las más importantes destacan el problema de la barrera idiomática, la lejanía de sus familiares y el abuso del que son objeto, entre otras. El Estado, a través del Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Migraciones deben promover mecanismos para que los extranjeros, a través de procesos cuidadosos de selección, puedan retornar a sus países de origen.

m) **La concesión de establecimientos penitenciarios**, ha constituido un planteamiento reiterado en los últimos años frente a la crisis penitenciaria. En esa medida, se otorgó la buena pro para la construcción del primer penal bajo una modalidad de concesión plena (E.P. de Hualar II). Sin embargo, el proyecto del contrato presenta un conjunto de observaciones: i) no se ha modificado el marco normativo para introducir la modalidad de concesión; ii) se habilita a particulares la potestad de iniciar procedimientos disciplinarios - sancionadores; iii) se habilita a particulares la aplicación del uso de la fuerza; iv) no reconoce las facultades de control y supervisión del Ministerio Público y del Poder Judicial. Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, el modelo de concesión que otorga la totalidad de la administración y operación del penal afecta la normatividad penitenciaria y las atribuciones estatales que establece que el control de la ejecución de la pena implica funciones de *ius imperium* que no pueden ser trasladadas a particulares. La decisión política y técnica de llevar a cabo un proceso de concesión, requiere un mayor debate a la luz de las experiencias comparadas.

n) Siendo el **control judicial de la pena** un principio rector y un mandato legal en nuestro sistema jurídico, la ausencia de un **Juez de Ejecución de Penas y de Vigilancia Penitenciaria**, constituye un tema pendiente a fin de consolidar un sistema integral de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. El control judicial de la administración penitenciaria, a través del *juez de ejecución de penas y de vigilancia penitenciaria*, es un elemento clave para la reforma penitenciaria y legitimar la ejecución penal. Esta magistratura tendría la gran responsabilidad de vigilar el tratamiento penitenciario para garantizar los objetivos de la reinserción social y, en el marco de sus funciones, evaluar convenientemente la concesión de beneficios penitenciarios.

o) Para contribuir a garantizar el orden interno y la seguridad en las cárceles, en el marco del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, es importante la designación del **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, que constituye un compromiso internacional pendiente por parte del Estado desde el año 2007.

p) **Descentralización y Sistema Penitenciario** la descentralización constituye una de las más importantes posibilidades de explorar una modernización del sistema

penitenciario y de afianzar la seguridad ciudadana, por ello es necesario explorar la posibilidad de instalar en la agenda política de los gobiernos regionales la situación de los establecimientos penitenciarios, a fin de conseguir que éstos cumplan su fin y sean un componente útil y eficaz en una política regional de seguridad ciudadana.

q) **Las claves de una reforma penitenciaria**, de conformidad con los principios consagrados en los Convenios Internacionales y la Constitución Política de 1993, el Sistema Penitenciario, es un componente clave de la seguridad ciudadana.

Uno de los retos que afronta nuestra sociedad democrática y el Estado consiste en contar con una “Institucionalidad Penitenciaria”, es decir, una organización fuerte, estable, con valores claros, con una legislación penitenciaria coherente, racional y con el desarrollo de políticas públicas que conjuguen a un mismo tiempo seguridad, reeducación y eficacia en la gestión.

Para la sostenibilidad de la reforma penitenciaria se requiere voluntad política desde del más alto nivel gubernamental y el apoyo decidido del Ministerio de Justicia principalmente, y de los sectores del Interior, Salud, Educación y Trabajo, entre otros.

Una verdadera reforma penitenciaria debe buscar el apoyo de las autoridades, de la sociedad civil y de los medios de comunicación. Por ello, se debe identificar, informar y poner a disposición de todos, los planes, objetivos, argumentos, metas y avances de lo que se viene implementando.

La reforma penitenciaria que se propone debe ser planificada, contener objetivos, metas claras en el corto, mediano y largo plazo, con indicadores que permitan medir sus avances. La opinión pública debe entender que una verdadera reforma penitenciaria demandará años. Según algunas experiencias comparadas, una reforma sería y sostenible puede tener una duración aproximada de 5 años.

En el marco de su competencia constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo formula las siguientes recomendaciones:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 154, “El Sistema Penitenciario: *componente clave de la seguridad ciudadana y la Política Criminal. Problemas, retos y perspectivas*”, elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Ministro de Justicia, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector de Justicia:

a) Solicitar al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario la elaboración de un “*Plan de Reforma Penitenciaria 2012 – 2021*”, que contenga objetivos de corto, mediano y largo plazo; cronograma de metas, financiamiento progresivo, indicadores de evaluación, medición y mecanismos de rendición de cuentas.

b) Solicitar con urgencia al Ministro de Economía y Finanzas, el incremento del presupuesto asignado al Instituto Nacional Penitenciario para mejorar la infraestructura, seguridad y programas de tratamiento penitenciario, construyendo 10 penales adicionales a los existentes en los próximos años.

c) Reimpulsar los mecanismos para el ejercicio de la gracia presidencial por razones humanitarias (enfermos graves, adultos mayores), y a las personas condenadas a penas privativas de libertad no mayor de cuatro años y en calidad de primarios.

d) Evaluar una propuesta de modificación penal para encuadrar la conducta lesiva de personas naturales, servidores, funcionarios penitenciarios y miembros de la Policía Nacional que promuevan o faciliten el ingreso de armas y objetos prohibidos a los establecimientos penitenciarios del país, como una modalidad de los delitos contra la seguridad pública (artículo 281° del Código Penal).

e) Elaborar una propuesta legislativa, en razón del vencimiento del encargo dispuesto por la Ley N° 29385, para ampliar el mandato de control y administración de los establecimientos penitenciarios a cargo de la Policía Nacional del Perú;

f) Elaborar un proyecto de “Ley de Reinserción Social” que permita unificar coherente y racionalmente, las normas que regulan los beneficios penitenciarios previstos en el

ordenamiento jurídico (semilibertad, liberación condicional y redención de penas).

g) Impulsar la implementación del “Mecanismo de Vigilancia Electrónica”, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29499 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 013-2010-JUS), para que se aplique esta medida conforme a las exigencias previstas en el citado dispositivo.

h) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, de conformidad con los artículos 3° y 17° del Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ratificado por el Estado.

i) Dictar un decreto supremo que modifique el Reglamento de Código de Ejecución Penal, incorporando al mismo las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Seguridad del INPE, en relación a la sanción a imponerse a las personas naturales que ingresan a los penales vulnerando las normas de seguridad.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Presidente del Consejo Nacional Penitenciario para que, de conformidad con los artículos 135° y 138° del Decreto Legislativo N° 654, elabore un *Plan de Reforma Penitenciaria 2012 – 2021*, consensuado e integral, en un plazo razonable, con los sectores competentes, con objetivos de corto, mediano y largo plazo e indicadores de medición y cumplimiento, en base a la proyección del crecimiento de la población penitenciaria y de la realidad social. El Plan debería priorizar los siguientes aspectos:

- La aprobación del Reglamento de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, programas de capacitación permanente y, de salud ocupacional para el personal.

- La elaboración de los estudios de inversión para la construcción de 10 nuevos establecimientos penitenciarios a fin de reordenar la población penitenciaria y reducir los niveles de hacinamiento y sobrepoblación, considerando en la construcción de nuevos penales: ambientes para personas privadas de libertad donde se priorice la reinserción social (área de trabajo y educación); la ubicación de grupos de internos vulnerables; la contención de privados de libertad de difícil readaptación y para jóvenes primarios.

- La aprobación de una directiva, en virtud del principio XVII de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” (medidas contra el hacinamiento), dirigida a los directores regionales a fin de que notifiquen, bimensualmente, a los señores Presidentes de las Cortes de los Distritos Judiciales de la República y a los señores Fiscales Decanos, la cantidad de plazas disponibles, el número de procesados y sentenciados de cada lugar de privación de libertad. Asimismo, debe publicarse esta información en la web institucional.

- La creación de un Sistema Especial de Defensa Judicial para el personal penitenciario cuando éstos sean denunciados injustamente por actos cometidos en el ejercicio regular de sus funciones en su calidad de servidores y funcionarios de la administración penitenciaria.

- La realización de auditorías de seguridad a nivel nacional, que contengan un reporte detallado de las deficiencias de seguridad interna y externa de los penales. El mencionado instrumento deberá señalar los recursos logísticos y el número de personal necesarios para garantizar el control y la seguridad.

- La implementación de un *programa de lucha contra la corrupción* y fortalecimiento de la probidad ética penitenciaria, que considere, entre otras líneas, los siguientes aspectos:

- a. La creación de una “Comisión anticorrupción” que dependa directamente de la Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario y esté integrado por profesionales independientes y de probada ejecutoria ética y moral, con amplias facultades de investigación y propuesta de sanción;

- b. Desarrollar estrategias de comunicación de lucha contra la corrupción, enfatizando sus consecuencias y responsabilidades administrativas – penales dirigidas a las personas naturales (visitantes), servidores y funcionarios penitenciarios y policiales;

- c. Diseñar mecanismos eficaces y seguros de denuncia del incumplimiento de la ley y, en especial de actos de corrupción y abuso de poder por parte del personal penitenciario y policial;

- d. Promover una política de recursos humanos que capacite, promocióne, estimule y resalte, públicamente, la conducta ética y profesional de los servidores y funcionarios penitenciarios;

- e. Aprobar el “Código de Ética de la Función Penitenciaria”;

- f. Aprobar planes nacionales de inteligencia penitenciaria a fin de detectar actos de corrupción y actos de abuso de poder;

- g. Elaborar un convenio de Cooperación Intersectorial con la Dirección contra la Corrupción de la Policía Nacional (órgano especializado de la Policía Nacional) con la finalidad de solicitar apoyo técnico – científico de la Oficina de Inteligencia – OFINTE y ZEUS a fin de planificar, dirigir y ejecutar acciones de inteligencia y contrainteligencia en los establecimientos penitenciarios considerado de alto riesgo en el país.

- h. Proponer planes de trabajo coordinado con el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

- Desarrolle una estrategia comunicacional y de acercamiento institucional con las autoridades regionales para exponer la situación y los proyectos de inversión de cada establecimiento penitenciario a fin de concertar una posibilidad de involucramiento de los Gobiernos Regionales en el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios.

- Evalúe la creación dentro de su estructura orgánica, una “Comisión Oficial Multidisciplinaria de Decesos Penitenciarios”, con la finalidad de estudiar las causas de las muertes violentas de las personas privadas de libertad y adoptar las políticas de prevención respectivas.

- Evalúe la creación dentro de la estructura orgánica, una “Dirección General de Salud Penitenciaria” encargada de aplicar en el ámbito penitenciario las políticas públicas de salud a las personas privadas de libertad; mediante las acciones administrativas, de planificación y logísticas que sean necesarias.

- Encargue a la Dirección Nacional de Tratamiento Penitenciario:

- o Elaborar un Plan de Acción de Intervención Social, en coordinación con los sectores correspondientes, para adecuar progresivamente sus normas, prácticas y cultura, a fin de mejorar la situación de las mujeres privadas de libertad, en el marco de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad (Reglas de Bangkok);

- o Elaborar instrumentos informativos sobre los derechos, deberes y régimen penitenciarios, en los idiomas necesarios, para garantizar los derechos de todos y todas, reduciéndose el impacto de la barrera idiomática;

- La aplicación progresiva que priorice la clasificación de jóvenes, y se promuevan estrategias de diálogo con el sector empresarial para explorar la posibilidad de impulsar talleres productivos.

- La habilitación de ambientes para la reclusión de los extranjeros y facilitar la asistencia y protección consular;

- La implementación de planes específicos para:

- a) Promover la inversión privada en actividades laborales penitenciarias.

- b) Incentivar la creación de micro y pequeñas empresas al interior de los establecimientos penitenciarios.

- c) Brindar capacitación industrial a los privados de libertad suscribiendo convenios con empresas privadas y entidades educativas especializadas.

- d) Diseñar un programa de “educación pública de la cárcel” para difundir las buenas prácticas penitenciarias que se implementan en los establecimientos penitenciarios por la activa participación de las personas privadas de libertad

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con los artículos 17°, 18° y 19° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, constituir, en virtud del mandato de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 26 de agosto del 2010 (Expediente N° 03426-2008-PHC/TC), una “*Comisión Multisectorial para diseñar una política pública dirigida a la intervención y reinserción social de las personas con trastornos mentales declaradas inimputables*”, como una entidad que coordinará las estrategias de acción en la materia.



Artículo Quinto.- RECOMENDAR al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 34º y el literal a) del artículo 35º del Reglamento del Congreso de la República, proponer al Pleno del Congreso de la República retomar el Proyecto de Ley N° 4561/2010-PE, que modifica la Ley de Extranjería a fin de facilitar el retorno de las personas extranjeras privadas de libertad a sus países de origen.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR al Presidente del Poder Judicial, de conformidad con los artículos 72º, 73º, 81º y 82º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, restablecer la figura del Juez de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria a fin de introducir el control judicial en la ejecución de la pena y medidas de seguridad.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR al Fiscal de la Nación, de conformidad con los artículos 1º, 11º, 64º y 66º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, evaluar la posibilidad de elaborar una directiva que contemple la metodología, planeamiento, competencias y atribuciones de los señores fiscales provinciales en lo penal, en el ejercicio de la función de intervención, control y requisa en los operativos de seguridad interna de los establecimientos penitenciarios.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR al Ministro de Economía y Finanzas para que, de conformidad con el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, adopte las medidas necesarias que permitan gradualmente, el incremento del presupuesto destinado a la administración penitenciaria.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR al Ministro del Interior para que, de conformidad con los artículos 1º y 6º del Decreto de Urgencia N° 052-2011 – Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, transfiera la partida de 32'000,000 nuevos soles, anunciados públicamente, al pliego del Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que se puedan atender los requerimientos logísticos, de control, de seguridad y de recursos humanos requeridos.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR a la Ministra de Educación para que, de conformidad con los artículos 4º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Decreto Ley N° 25762, evalúe, en el marco del "Proyecto Educativo Nacional al 2021", los modelos de enseñanza y los currículos que se emplean para la educación de personas privadas de libertad a fin de determinar si son adecuados, en virtud de las recomendaciones formuladas por el Relator de Naciones Unidas sobre "El derecho a la educación de las personas privadas de libertad", aprobado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Artículo Décimo Primero.- RECOMENDAR al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo para que, de conformidad con los artículos 5º y 7º de la Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, disponga la realización de un estudio socio-laboral sobre todos los programas de trabajo que se realizan en los Establecimientos Penitenciarios, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de involucrarlos en los Programas Nacionales de formación laboral y capacitación para el trabajo que promueve el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo Décimo Segundo.- RECOMENDAR al Ministro de Salud para que, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 584 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, evalúe la necesidad de integrar dentro de las políticas de Salud Nacional el componente de salud penitenciaria en coordinación con los respectivos gobiernos regionales, reconociendo de forma oficial las labores que desarrolla el área de salud del INPE. Asimismo, se reconozca al Instituto Nacional Penitenciario como unidad receptora del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

Artículo Décimo Tercero.- RECOMENDAR al Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con los artículos 4º y 8º de la Ley N° 29357 – Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, crear una unidad de coordinación con las representaciones diplomáticas

acreditadas en el Perú y el INPE, para analizar y resolver la problemática de las personas extranjeras privadas de libertad, a fin de facilitar el retorno a sus países de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- RECOMENDAR al Director de la Policía Nacional para que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional designe a la Dirección de Seguridad de Penales - DIRSEPEN y a la División de Diligencias Judiciales un número razonable y proporcional de efectivos policiales a fin de poder cumplir con eficiencia y seguridad las diligencias de traslados.

Artículo Décimo Quinto.- RECOMENDAR a la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, de conformidad con los artículos 158º y 161º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, evalúe la posibilidad de exonerar el cobro de peaje a las unidades móviles de la Policía Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario que realizan, diariamente, las diligencias de traslados de personas condenadas y sometidas a proceso penal.

Artículo Décimo Sexto.- INVOCAR a los Directores Regionales del INPE y directores de los establecimientos penitenciarios del país promover mecanismos de diálogo entre las autoridades penitenciarias, representantes de la sociedad civil y los representantes de la población penitenciaria, como una práctica democrática que permita analizar la problemática del penal, facilitar la convivencia pacífica, canalizar y atender las demandas, quejas y necesidades de las personas privadas de libertad.

Artículo Décimo Séptimo.- ENCARGAR el seguimiento del presente informe a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad.

Artículo Décimo Octavo.- REMITIR el presente Informe Defensorial, para los fines correspondientes, al Señor Presidente de la República; al señor Ministro de Justicia, al señor Ministro de Economía y Finanzas, al señor Ministro del Interior, a la señora Ministra de Educación, al señor Ministro de Salud, al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; al señor Presidente del Congreso de la República; al señor Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República; al señor Presidente del Poder Judicial; a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima; al señor Director General de la Policía Nacional del Perú; al señor Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a los Directores Regionales del INPE y directores de establecimientos penitenciarios.

Artículo Décimo Noveno.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

706074-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 10534-2011

Lima, 11 de octubre de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor José Martín Chacón Santander para que se le autorice la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 24 de marzo del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José Martín Chacón Santander con matrícula N° N-4081 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

705953-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco el traslado de agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS N° 10536-2011

Lima, 12 de octubre del 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Puno; y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco el traslado de la agencia ubicada en la Avenida El Sol N° 270, Barrio de Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno; a su nuevo local ubicado en la Avenida Floral N° 423, Barrio de Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

706117-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú el cierre y apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 10551-2011

Lima, 13 de octubre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales, y apertura de una (01) oficina especial, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el cierre de dos (02) oficinas especiales, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Huaycán, ubicada en Av. José Carlos Mariátegui, zona F, lote 8, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Carsa Plaza Lima Norte, ubicada en Av. Alfredo Mendiola N° 1400, local LI-111, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) oficina especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Huaycán, ubicada en Av. José Carlos Mariátegui, lote 09, zona B, Huaycán, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

705639-1

Autorizan viaje de Superintendente de la SBS para participar en pleno y en reuniones de grupos de trabajo del GAFI que se llevarán a cabo en Francia

RESOLUCIÓN SBS N° 10809-2011

19 de octubre de 2011



EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el First Plenary Meeting of FATF (GAFI por sus siglas en español) – XXIII y en las reuniones de los grupos de trabajo de este organismo, las mismas que se llevarán a cabo del 24 al 28 de octubre de 2011, en la ciudad de París, República de Francia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del GAFI, organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, adicionalmente, esta Superintendencia junto con la Unidad Internacional de Crímenes Financieros del Departamento de Finanzas de Canadá, ha asumido la presidencia del Grupo de Revisión Regional de las Américas (ARRG), el cual constituye uno de los 4 grupos regionales de apoyo del International Co-operation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que, del 24 al 26 de octubre, previa a la reunión del Pleno, se han programado las reuniones de los siguientes grupos de trabajo de GAFI: International Co-operation Review Group (ICRG), Working Group on Typologies (WGTYP), Working Group on Evaluations & Implementation (WGEI) y el Working Group on Terrorist Financing & Money Laundering (WGTM), en las cuales se revisarán los avances alcanzados por cada grupo;

Que, asimismo durante la reunión del Pleno de Representantes del GAFI se presentarán y discutirán los resultados de los grupos de trabajo señalados, así como también se tratarán temas relacionados con la importancia de la cooperación internacional en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el presupuesto del GAFI, entre otros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de París, República de Francia, del 21 al 30 de octubre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1431,61
Viáticos US\$ 1820,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDROWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

706716-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de bosques de las comunidades nativas de Los Naranjos y Supayacu, ubicados en la provincia de San Ignacio

ORDENANZA REGIONAL N° 030 -2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo establece en el artículo 35° inciso “n” señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Así mismo en su artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1° señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país y en su artículo 11° prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa y no califican para ser

declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, se aprueba el "Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes", en el artículo 15° inciso 1) señala los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos; y en el inciso 2) prescribe en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

Que, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, señala como uno de sus principios rectores al criterio de precaución, mediante el cual El Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica. Esto en concordancia a lo establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que en su principio decimo quinto señala que toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente, en proporción al daño ambiental causado y la generación de una conciencia ambiental nacional sobre la diversidad biológica, por ser clave para el desarrollo social, económico y cultural del país;

Que mediante Dictamen N° 044-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 05 de setiembre del año 2011, se emite opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Proyecto de Ordenanza Regional que declara la Protección y Conservación de los bosques de las comunidades nativas de los Naranjos y Supayacu, remitido por el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión ordinaria de fecha 06 de setiembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de los bosques de las comunidades nativas de Los Naranjos y Supayacu, ubicados en los distritos de San José de Lourdes y Huarango provincia de San Ignacio, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca.

Segundo: ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente coordine con las instancias correspondientes, a fin de proponer al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Creación del Área Natural Protegida Reserva Comunal Awajun entre las comunidades nativas de Los Naranjos y Supayacu provincia de San Ignacio; de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia.

Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la preparación del expediente y documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

705645-1

Declaran de Interés Público Regional la conservación y protección de diversos ríos y sus afluentes

ORDENANZA REGIONAL N° 031-2011-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo establece en el artículo 35° inciso "n" señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. El mismo dispositivo normativo, señala como competencias compartidas, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales. Así mismo en su artículo 53° literal d) señala que es función del Gobierno Regional proponer la creación de áreas de conservación regional en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1° señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país y en su artículo 11° prescribe que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las que se conformarán sobre áreas que teniendo una



importancia ecológica significativa y no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 41° establece tres niveles de Áreas Naturales Protegidas: a) Áreas de Administración Nacional; b) Áreas de Administración Regional; y, e) Áreas de Conservación Privada;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Título Preliminar, artículo III, numeral 5 establece el Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas señalando que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Así mismo en el artículo 1° señala que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. Así mismo en el artículo 2° establece que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua. Finalmente en su artículo 3° prescribe: "Declárese de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones";

Que, el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, señala como uno de sus principios rectores al criterio de precaución, mediante el cual El Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica. Esto en concordancia a lo establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, que en su principio decimo quinto señala que toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente, en proporción al daño ambiental causado y la generación de una conciencia ambiental nacional sobre la diversidad biológica, por ser clave para el desarrollo social, económico y cultural del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), en el artículo 10, señala que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2010-GR.CAJ/CR se aprueba la Zonificación Ecológica Económica de la Región Cajamarca, documento técnico que define a las cabeceras de cuenca como las nacientes del río constituidas por lagunas y bofedales (humedal de altura, se considera una pradera nativa poco extensa con permanente humedad) principalmente, ubicadas en la parte más alta de la cuenca, las mismas que se determinaron en función a las regiones que se caracterizan por altos niveles de precipitación, baja temperatura y baja evapotranspiración. En ese sentido, según el Sub Modelo de Valor Biocológico, las cabeceras de cuenca que se pretende conservar y proteger están calificadas como de muy alto valor en importancia hídrica.

Es necesario precisar que cabecera de cuenca se define como la parte de la cuenca que, por su posición, capta y almacena en las lagunas y represamientos de sus altiplanicies, la mayor parte de los aportes de la precipitación y tiene una cobertura vegetal típica de pastos o bosques y menor presión demográfica.

Que mediante Dictamen N° 045-2011-GR.CAJ/CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias

de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 05 de setiembre del año 2011, se emite opinión favorable del Proyecto Ordenanza Regional que aprueba el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Áreas de Interés Público Regional las cabeceras de cuenca (Jalcas) y nacientes de los principales ríos de Cajamarca, Hualgayoc, Celendín, San Marcos Cajabamba y Contumazá, remitido po el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión ordinaria de fecha 06 de setiembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la conservación y protección de los ríos Llaucano y sus afluentes (Tres quebradas, Tingo, Arascorgue, Pinayugo, Cortadera, Collpa, Quebrada Honda, Pachachaca, El tambillo, Quengorio, Uñigan y río Chontas); Río las Llangas y sus afluentes (San Isidro, Jadibamba, Chumuch, Potrerillo, Chirimayo, Sendamal, Rejo, Challhuayaco y San Idelfonso); ríos Cantange, Miriles, Luplug, que van hacia el Maraón, ríos Bachota y Shirac de la cuenca del Crisnejas, ríos Cascasen, Muyoc, Rejo, La Masma, Chaupeloma, De las Quinuas, Agua Blanca, Tambomayo, Chulluamayo – Encañada, Challuagon - Grande, Azufre, Quinuario, río Grande, río Porcón, Ronquillo y sus afluentes, en la cuenca del río Cajamarquino; ríos Negro, Lalichuco, Cochicorral, Quebrada Honda, Jocos, Potosí, Nañún, La Colpa o Garbancillo, Quinual, Cauday, Huancaday, Masma, Huarachamayo, Combayo, Yerbabuena, Marabamba, Cachachi, Tambulococho, Morcilla, Surumayo, Cantalash, en la Cuenca del Crisnejas; Ríos Cumbemayo, Chetillano, Huacraruco, Chontayoc, Pacachal, Asunción, Quinual, Catuden y Chanta; en la cuenca del Jequetepeque; ríos Atunchuco y Chusgon en la intercuenca del Maraón; ríos Cospan, Salagual, Huaycot, Soccha y Chingavilán en la Cuenca del Chicama, los que hacen posible las actividades productivas de los poblados de Bambamarca, El Tambo, Huamgamarca, Palian, Huasmin, Sorochuco, Celendín, San Marcos, Matara, Namora, Cajamarca, Cajabamba, el valle de Condebamba, así como de las poblaciones aledañas, y para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas, jurisdicción de la Región Cajamarca.

Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental Sostenible y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente coordine con las instancias correspondientes, a fin de proponer al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Creación de las Áreas de Conservación Regional de las cabeceras de cuenca que dan origen a los ríos Llaucano y sus afluentes (Tres quebradas, Tingo, Arascorgue, Pinayugo, Cortadera, Collpa, Quebrada Honda, Pachachaca, El tambillo, Quengorio, Uñigan y río Chontas); Río las Llangas y sus afluentes (San Isidro, Jadibamba, Chumuch, Potrerillo, Chirimayo, Sendamal, Rejo, Challhuayaco y San Idelfonso); ríos Cantange, Miriles, Luplug, que van hacia el Maraón, ríos Bachota y Shirac de la cuenca del Crisnejas, ríos Cascasen, Muyoc, Rejo, La Masma, Chaupeloma, De las Quinuas, Agua Blanca, Tambomayo, Chulluamayo – Encañada, Challuagon - Grande, Azufre, Quinuario, río Grande, río Porcón, Ronquillo y sus afluentes, en la cuenca del río Cajamarquino; ríos Negro, Lalichuco, Cochicorral, Quebrada Honda, Jocos, Potosí, Nañún, La Colpa o Garbancillo, Quinual, Cauday, Huancaday, Masma, Huarachamayo, Combayo, Yerbabuena, Marabamba, Cachachi, Tambulococho, Morcilla, Surumayo, Cantalash, en la Cuenca del Crisnejas; Ríos Cumbemayo, Chetillano, Huacraruco, Chontayoc, Pacachal, Asunción, Quinual, Catuden y Chanta; en la cuenca del Jequetepeque; ríos Atunchuco y Chusgon en la intercuenca del Maraón; ríos Cospan, Salagual, Huaycot, Soccha y Chingavilán en la Cuenca del Chicama, los que hacen posible las actividades productivas de los poblados de Bambamarca, El Tambo, Huamgamarca, Palian, Huasmin, Sorochuco, Celendín,

San Marcos, Matara, Namora, Cajamarca, Cajabamba, el valle de Condebamba, así como de las poblaciones aledañas, y para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas, jurisdicción de la Región Cajamarca.

Tercero.- PROPONER a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) declare zona de protección a los recursos hídricos en el ámbito de las cabeceras de cuenca que dan origen a los ríos Llaucano y sus afluentes (Tres quebradas, Tingo, Arascorgue, Pinayugo, Cortadera, Colpa, Quebrada Honda, Pachachaca, El tambillo, Quengorio, Uñigan y río Chontas); Río las Llangas y sus afluentes (San Isidro, Jadibamba, Chumuch, Potrerillo, Chirimayo, Sendamal, Rejo, Challhuayaco y San Idelfonso); ríos Cantange, Miriles, Luplug, que van hacia el Marañón, ríos Bachota y Shirac de la cuenca del Crisnejas, ríos Cascasen, Muyoc, Rejo, La Masma, Chaupeloma, De las Quinuas, Agua Blanca, Tambomayo, Chulluamayo - Encañada, Challuagon - Grande, Azufre, Quinario, río Grande, río Porcón, Ronquillo y sus afluentes, en la cuenca del río Cajamarquino; ríos Negro, Lalichuco, Cochicorral, Quebrada Honda, Jocos, Potosí, Nañún, La Colpa o Garbancillo, Quinual, Cauday, Huancaday, Masma, Huarachamayo, Combayo, Yerbabuena, Marabamba, Cachachi, Tambulococho, Morcilla, Surumayo, Cantalash, en la Cuenca del Crisnejas; Ríos Cumbemayo, Chetillano, Huacraruco, Chontayoc, Pacachal, Asunción, Quinual, Catuden y Chanta; en la cuenca del Jequetepeque; ríos Atuncho y Chusgon en la intercuenca del Marañón; ríos Cospan, Salagual, Huaycot, Soccha y Chingavilán en la Cuenca del Chicama, los que hacen posible las actividades productivas de los poblados de Bambamarca, El Tambo, Huangamarca, Palian, Huasmin, Sorochuco, Celendín, San Marcos, Matara, Namora, Cajamarca, Cajabamba, el valle de Condebamba, así como de las poblaciones aledañas, y para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas, jurisdicción de la Región Cajamarca.

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

705645-2

Declaran de Interés Público Regional la Promoción de la Asociatividad y la Competitividad Agraria

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 032-2011-GR.CAJ-CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el

artículo 76º establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 59º, prescribe como rol Económico del Estado, que "el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria... El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades y en su artículo 191º establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45º inciso a) confiere las atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. En el inciso b) del acotado artículo se le atribuye las funciones de elaborar y aprobar las normas de alcance regional, de diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas, proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización. El artículo 48º, señala que los Gobiernos Regionales dentro de sus funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa están encargados de: a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y, planes sectoriales, b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados, ... , k) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, ... , n) Conducir y ejecutar en la región la política de fomento de la pequeña y micro empresa, en el marco de la política nacional". El artículo 51º, referido a las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria señala en el literal h) Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación, y en el literal i) prescribe que los Gobiernos Regionales deben planificar promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1020, establece el marco normativo para promover la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario. En el artículo 4º, numeral 4.1 señala que "las Entidades Asociativas Agrarias únicamente gozarán de capacidad jurídica para actuar como personas jurídicas cuando se trate de la celebración de contratos de financiamiento o de garantía de dichos financiamientos, bajo cualquier modalidad, con cualquier empresa del sistema financiero nacional o persona jurídica, incluidas sus modificaciones. En consecuencia, en aquellos casos en que las empresas del sistema financiero nacional o personas jurídicas otorguen crédito a una Entidad Asociativa Agraria, se considerará que el sujeto de la operación de crédito es dicha entidad, otorgándose a ésta una clasificación crediticia independiente de la de sus miembros. Esta norma, se orienta a promover la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural con la finalidad de ampliar el acceso al crédito agrario y fomentar la competitividad, la reconversión y la modernización del sector agrario; y busca incentivar la capitalización de los pequeños productores agrarios, en torno a tres grandes ejes: la organización de los agricultores, el fomento al crédito regional y local y la consolidación de la propiedad;



Que, mediante Oficio N° 835-2011-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 18 de agosto del año 2011, el Gerente de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Sr. Cervando Puerta Peña, la Opinión Técnica favorable señalando, que la asociatividad representa para los productores agropecuarios una oportunidad de alcanzar mercados a mayor escala, de posicionarse en el mercado generando mayor acceso a capacitaciones, información, desarrollo de capacidades de negociación e incidencia en espacios locales, calidad de productos y acceso a mejores mercados; por tanto contribuye al desarrollo de pequeños productores agro diversos de la región. Informó que el 18 de agosto se conformó el Comité Impulsor para la Asociatividad en el corredor Críznejas y Jequetepeque, además se está elaborando las políticas y el Plan Estratégico de Asociatividad Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 461-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de julio del año 2011, remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Carlos Pajares Salazar, al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, señala que el Pleno del Consejo Regional dentro de sus competencias que le confiere la ley, declare como una de las prioridades del Gobierno Regional la Promoción de la Asociatividad y la Competitividad Agraria, autorizando al Presidente Regional la suscripción de convenios para la sostenibilidad recursos en calidad de fondos de garantías con entidades financieras, lo que permitirá el otorgamiento créditos blandos a los productores agrarios de la región. Dicha autorización deberá contar con el informe presupuestal favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para atender estos requerimientos en materia de disponibilidad financiera;

Que, mediante Dictamen N° 0041-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico, de fecha 26 de agosto del año 2011, se emite opinión favorable del Proyecto Ordenanza Regional que declara de Interés Público Regional la Promoción de la Asociatividad y la Competitividad Agraria, autorizando al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca la suscripción de convenios para la sostenibilidad de recursos en calidad de fondos de garantías con entidades financieras, que cumplan requisitos de acuerdo a la normatividad legal vigente, lo que permitirá el otorgamiento créditos blandos a los productores agrarios de la Región Cajamarca, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión ordinaria de fecha 06 de setiembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Promoción de la Asociatividad y la Competitividad Agraria, autorizando al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca la suscripción de los convenios para la sostenibilidad de recursos en calidad de fondos de garantías con entidades financieras, que cumplan requisitos de acuerdo a la normatividad legal vigente, lo que permitirá el otorgamiento créditos blandos a los productores agrarios en la Región Cajamarca.

Segundo.- ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, previo a la suscripción de convenios para la sostenibilidad de recursos en calidad de fondos de garantías con Entidades Financieras, previo informe financiero a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de atender estos requerimientos.

Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

705645-3

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de elaboración de perfiles de diversos proyectos en el Gobierno Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 064-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 06 de Octubre del 2011.

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 039-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por el que solicitan aprobar la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto Construcción e Implementación Museo Regional de las Culturas de Cajamarca", por mayoría del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 76° establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20° establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Así mismo el Primer Párrafo del artículo 21° establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a

los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 132º, regula las exoneraciones bajo causal de servicios personalísimos, estableciendo, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, según el Informe Técnico N° 031-2011-GR.CAJ/GRDE de fecha 18 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere que la Asociación Amigos del Museo de Sipán, cumple con los requisitos técnicos y legales para ser exonerados del proceso de selección por servicios personalísimos a fin de realizar el estudio a nivel de perfil "Construcción e implementación del Museo Regional de las culturas de Cajamarca", además que dicha exoneración no lo exime de las exigencias técnicas y legales normadas por el SIP, evaluadas a través de la OPI, del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 160-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 18 de agosto de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite opinión legal informando que según el marco normativo vigente y luego de determinar que la asociación cumple con lo establecido en el artículo 132º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la Exoneración del Proceso de Selección, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto "Construcción e implementación del Museo Regional de las culturas de Cajamarca"; y contratar a la asociación "Amigos del Museo de Sipán". Dicha aprobación deberá ser emitida por el Consejo Regional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto Construcción e Implementación Museo Regional de las Culturas de Cajamarca", aprobada mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 037-2011-GR.CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/.110,080.00. (Ciento diez mil ochenta con 00/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados, por un plazo de 90 días calendario, mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20º literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto: DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

ELZER ELERA LÓPEZ
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

705646-1

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 066-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 6 de Octubre del 2011.

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 035-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por el que solicitan aprobar la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto: Puesta en Valor de los Sitios Arqueológicos de Montegrande, San Isidro, Tomependa y las Pinturas Rupestres de Faical en el Corredor Jaén - San Ignacio, Región Cajamarca", por mayoría del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 76º establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20º establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Así mismo el Primer Párrafo del artículo 21º establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 132º, regula las exoneraciones bajo causal de servicios personalísimos, estableciendo, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.



Que, según el Informe Técnico N° 07-2011-GR.CAJ/GRDE de fecha 19 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere que la Asociación Amigos del Museo de Sipán, cumple con los requisitos técnicos y legales para ser exonerados del proceso de selección por servicios personalísimos a fin de realizar el estudio a nivel de perfil "Puesta en valor de los sitios arqueológicos de Montegrande, San Isidro, Tomependa y de las pinturas rupestres de Faical en el corredor turístico Jaén – San Ignacio, Región Cajamarca", además que dicha exoneración no lo exime de las exigencias técnicas y legales normadas por el SIP, evaluadas a través de la OPI, del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 161-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de agosto de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite opinión legal informando que según el marco normativo vigente y luego de determinar que la asociación cumple con lo establecido en el artículo 132° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la Exoneración del Proceso de Selección, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto "Puesta en valor de los sitios arqueológicos de Montegrande, San Isidro, Tomependa y de las pinturas rupestres de Faical en el corredor turístico Jaén – San Ignacio, Región Cajamarca"; y contratar a la asociación "Amigos del Museo de Sipán". Dicha aprobación deberá ser emitida por el Consejo Regional, y finalmente al disponer la exoneración del Proceso de Selección, se debe observar el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto: Puesta en Valor de los Sitios Arqueológicos de Montegrande, San Isidro, Tomependa y las Pinturas Rupestres de Faical en el Corredor Jaén - San Ignacio, Región Cajamarca", aprobada mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2011-GR-CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/.39,980.00 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20° literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto: DEJAR sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

705646-3

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 067-2011-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 6 de Octubre del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 051-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por

el que solicitan aprobar la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto Acondicionamiento Turístico Kuntur Wasi - La Conga y Puesta en Valor de los Petroglifos de Yonán en el Corredor Turístico San Pablo - Contumazá, Región Cajamarca", por mayoría del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 76° establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20° establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Así mismo el Primer Párrafo del artículo 21° establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 132°, regula las exoneraciones bajo causal de servicios personalísimos, estableciendo, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, según el Informe Técnico N° 06-2011-GR.CAJ/GRDE de fecha 19 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere que la Asociación Amigos del Museo de Sipán, cumple con los requisitos técnicos y legales para ser exonerados del proceso de selección por servicios personalísimos a fin de realizar el estudio a nivel de perfil "Acondicionamiento Turístico Kuntur Wasi - La Conga y puesta en valor de los petroglifos de Yonán en el corredor Turístico San Pablo – Contumazá, Región

Cajamarca”, además que dicha exoneración no lo exime de las exigencias técnicas y legales normadas por el SIP, evaluadas a través de la OPI, del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 162-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de agosto de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite opinión legal informando que según el marco normativo vigente y luego de determinar que la Asociación Amigos del Museo de Sipán cumple con lo establecido en el artículo 132° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la Exoneración del Proceso de Selección, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto “Acondicionamiento Turístico Kuntur Wasi- La Conga y puesta en valor de los petroglifos de Yonán en el corredor Turístico San Pablo – Contumazá, Región Cajamarca “; y contratar a la asociación “Amigos del Museo de Sipán”. Dicha aprobación, deberá ser emitida por el Consejo Regional, y finalmente al disponer la exoneración del Proceso de Selección, se debe observar el procedimiento establecido por el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR la exoneración de la “Elaboración del Perfil Proyecto Acondicionamiento Turístico Kuntur Wasi - La Conga y Puesta en Valor de los Petroglifos de Yonán en el Corredor Turístico San Pablo - Contumazá, Región Cajamarca” aprobada mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 057-2011-GR.CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/39,980.00 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados; mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20° literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto: DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

705646-4

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 069-2011-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 6 de octubre del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión extraordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 038-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por el que solicitan Aprobar la exoneración de la “Elaboración del Perfil Proyecto: Puesta en Valor del Patrimonio Arqueológico del Distrito de Catache y Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udima, provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca”, por mayoría del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales

emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 76° establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20° establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Así mismo el Primer Párrafo del artículo 21° establece que “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 132°, regula las exoneraciones bajo causal de servicios personalísimos, estableciendo, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, según el Informe Técnico N° 02-2011-GR.CAJ/GRDE de fecha 18 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere que la Asociación Amigos del Museo de Sipán, cumple con los requisitos técnicos y legales para ser exonerados del proceso de selección por servicios personalísimos a fin de realizar el estudio a nivel de perfil “Puesta en Valor del Patrimonio Arqueológico del distrito de Catache y refugio de vida silvestre Bosques Nublados de Udima, provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca”, además que dicha exoneración no exime de las exigencias técnicas y legales normadas por el SIP, evaluadas a través de la OPI, del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 163-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de agosto de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite opinión legal informando que según el marco normativo vigente y luego de establecer que la Asociación



Amigos del Museo de Sipán cumple con lo prescrito en el artículo 132º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la Exoneración del Proceso de Selección, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto "Puesta en Valor del Patrimonio Arqueológico del distrito de Catache y refugio de vida silvestre - Bosques Nublados de Udima, provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca"; a la asociación "Amigos del Museo de Sipán". Dicha aprobación deberá ser emitida por el Consejo Regional, y finalmente al disponer la exoneración del Proceso de Selección, se debe observar el procedimiento establecido por el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- APROBAR la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto: Puesta en Valor del Patrimonio Arqueológico del Distrito de Catache y Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udima, provincia de Santa Cruz, Región Cajamarca", aprobada mediante Adjudicación de Menor Cuantía N° 059-2011-GR.CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/39,980.00 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados; siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados; mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20º literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

705646-6

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 070-2011-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 6 de octubre del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 053-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por el que solicitan Aprobar la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto: Acondicionamiento Turístico de la Ruta Inca Chonta - Combayo y Puesta en Valor de las Ventanillas de Combayo en la provincia y Región Cajamarca", por mayoría del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 76º establece que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia

y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20º del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...)

f) Para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva.

El Reglamento establecerá las formalidades, condiciones y requisitos complementarios que corresponden a cada una de las causales de exoneración.

Así mismo el Primer Párrafo del artículo 21º establece que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 132º, regula las exoneraciones bajo causal de servicios personalísimos, estableciendo, cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Que, según el Informe Técnico N° 05-2011-GR.CAJ/GRDE de fecha 19 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere que la Asociación Amigos del Museo de Sipán, cumple con los requisitos técnicos y legales para ser exonerados del proceso de selección por servicios personalísimos a fin de realizar el estudio a nivel de perfil "Acondicionamiento Turístico de la ruta Inca Chonta - Combayo y puesta en valor de las Ventanillas de Combayo en la provincia y Región Cajamarca", además que dicha exoneración no lo exime de las exigencias técnicas y legales normadas por el SIP, evaluadas a través de la OPI, del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 164-2011-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 19 de agosto de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar emite opinión legal informando que según el marco normativo vigente y luego de establecer que la Asociación Amigos del Museo de Sipán cumple con lo prescrito en el artículo 132º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente la Exoneración del Proceso de Selección, para la contratación de la Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto "Acondicionamiento Turístico de la ruta Inca Chonta - Combayo y puesta en valor de las Ventanillas de Combayo en la provincia y Región Cajamarca"; y contratar a la

asociación "Amigos del Museo de Sipán". Dicha aprobación deberá ser emitida por el Consejo Regional, y finalmente al disponer la exoneración del Proceso de Selección, se debe observar el procedimiento establecido por el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- APROBAR la exoneración de la "Elaboración del Perfil Proyecto: Acondicionamiento Turístico de la Ruta Inca Chonta - Combayo y Puesta en Valor de las Ventanillas de Combayo en la provincia y Región Cajamarca", aprobada mediante Adjudicación Menor Cuantía N° 058-2011-GR.CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/. 39,980.00 (Treinta y nueve mil novecientos ochenta con 00/100 nuevos soles), siendo la fuente de financiamiento Recursos Determinados mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20º literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

705646-7

Designan integrantes de Comisión Investigadora que se encargará de investigar y analizar problemas en la Gerencia Subregional de Jaén

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 065-2011-GR.CAJ-CR**

Cajamarca, 6 de octubre de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 18-2011-GR.CAJ-CR/PCR, de fecha 26 de setiembre de 2011, remitido por el Consejero Regional por la provincia de Jaén, Prof. Elzer Elera López, con el que solicita la presencia del Sub Gerente Regional de Jaén, a fin de informar ante el Pleno del Consejo Regional, referente a supuestas irregularidades del Proceso de Exoneración del Proyecto "Mejoramiento del Centro Materno Infantil" de la provincia de San Ignacio; con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa: la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en su artículo 39º, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de

este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47º in fine, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlos";

Que, mediante Oficio N° 098-2011-GR.CAJ-CR/PCR, de fecha 26 de setiembre de 2011, remitido por el Consejero Regional por la provincia de Jaén, Prof. Elzer Elera López, con el que solicita, la presencia del Gerente Sub Regional de Jaén, a fin de informar ante al Pleno del Consejo Regional, referente a supuestas irregularidades del Proceso de Exoneración del Proyecto "Mejoramiento del Centro Materno Infantil" de la provincia de San Ignacio.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 21º inciso 2) prescribe, que las Comisiones Investigadoras están Encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento, sustentan su accionar en la facultad fiscalizadora que le es inherente al Consejo Regional, y en virtud a este dispositivo normativo el Pleno del Consejo Regional, en la sesión de fecha 04 de octubre del presente año, acordó conformar una Comisión Investigadora, que se encargará de investigar y analizar los problemas que se han presentado en la Gerencia Sub Regional de Jaén, conformada por los Consejeros Regionales de las provincias de Cutervo, Santa Cruz y San Ignacio - Nativo;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Investigadora, que se encargará de investigar y analizar los problemas que se han presentado en la Gerencia Sub Regional de Jaén, a los Consejeros Regionales:

- Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, Consejero Regional por la Provincia de Cutervo
- Prof. Juan Barreda Soto, Consejero Regional por la Provincia de Santa Cruz.
- Sr. Cervando Puerta Peña, Consejero Regional por la Provincia San Ignacio – Nativo.

Segundo.- INTERNAMENTE los miembros de la Comisión Investigadora se reunirán para elegir a su Presidente.

Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración realice las acciones necesarias, a fin de que los Consejeros Regionales designados, cuenten con los respectivos viáticos en caso de realizar viajes de coordinación, información, etc., informando a su retorno al Pleno del Consejo Regional, sobre las acciones realizadas.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional comunicar en forma oficial a las Instancias de la Administración Pública Regional, a las Municipalidades Provinciales y Distritales de la Región el contenido del presente Acuerdo Regional.

Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Regional de mayor circulación y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ELZER ELERA LÓPEZ
Consejero Delegado
Pdte. Consejo Regional

705646-2



Exoneran de proceso de selección la contratación de Ejecutor del Componente Investigación y Conservación "Proyecto Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 068-2011-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 06 de Octubre del 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su sesión ordinaria de fecha 04 de octubre del año 2011; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 052-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico por el que solicitan Aprobar la exoneración para la contratación del Ejecutor del Componente Investigación y Conservación: "Proyecto Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo"; por mayoría del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 192º establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8º precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37º literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 20º literal f del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado establece que, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realice para los servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva;

Que, el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas aprobado mediante Resolución Suprema Nº 004-2000-ED, en el artículo 12º establece que "La autorización se gestiona a través de la Dirección Nacional del Instituto de Cultura y se obtiene mediante Resolución Directoral Nacional, en la que se precisarán: sitios, objetivos y duración de los trabajos. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico deberá expedir, una vez aprobado el proyecto por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, la credencial respectiva que permita el inicio de los trabajos, en tanto se formalice el permiso a través de la correspondiente Resolución Directoral Nacional. La Resolución Directoral Nacional deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta días"; y en el artículo 17º del Reglamento indicado, establece que: "Los Proyectos de Investigación Arqueológica serán ejecutados por quien lo solicite y obtenga la autorización". Estos serán supervisados por el Instituto Nacional de Cultura;

Que, en el marco de la Agenda Económica Regional y del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2008, se ha elaborado el Perfil del Proyecto "Puesta en valor y acondicionamiento turístico de la ruta del agua - Cumbemayo", el cual tiene la aprobación y viabilidad correspondiente, por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional Cajamarca, y a fin de ejecutar dicho proyecto se ha elaborado el Expediente

Técnico. La Comisión Nacional Técnica de Arqueología del Ministerio de Cultura, mediante Acuerdo Nº 0312 de fecha 31 de marzo de 2011, recomendó autorizar su ejecución a cargo del Lic. Ernesto García Calderón, con R.N.A. Nº AG-9714, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica, para la consolidación, conservación y puesta en valor, a realizarse en el monumento arqueológico Cumbemayo;

Que, la Resolución Directoral Nº 034-DGFC-VMPCIC/MC, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura en el artículo 1º dispone: "Autorizar la ejecución del Proyecto de Investigación y Conservación para la puesta en valor de la Ruta del Agua Cumbemayo, a cargo del Lic. Ernesto García Calderón, con R.N.A. Nº AG- 9714, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica, con fines de consolidación, conservación y puesta en valor, a realizarse en el monumento arqueológico Cumbemayo, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, por el periodo de seis meses".

Que, según el Informe Técnico Nº 29-2011-GR.CAJ/GRDE, de fecha 15 de agosto del año 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Julio César Ullilén Portal, sugiere contratar al Lic. Ernesto García Calderón como responsable de la ejecución de las investigaciones arqueológicas del Proyecto de Inversión Pública "Puesta en Valor y acondicionamiento turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo" mediante contratación exonerada;

Que, mediante Oficio Nº 418-2011-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 05 de julio de 2011, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Juan Carlos Pajares Salazar, emite opinión legal favorable, expresa que es un supuesto de Exoneración de Proceso de Selección previsto en el artículo 20º literal f de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 1017) concordado con los artículos 131º y 132º de su Reglamento, supuesto que posibilita que las entidades públicas contraten de forma directa con un proveedor en los casos en que el bien o servicio ofertado no admitieran sustitutos y fuera único en el mercado, o el proveedor realizará servicios que podrían calificarse como personalísimos. Los efectos de la exoneración comprende al objeto de la convocatoria que resulta ser la ejecución del Componente I titulado "Proyecto de Investigación y Conservación para la Puesta en Valor de la Ruta del Agua - Cumbemayo" en el marco del proyecto "Puesta en valor y acondicionamiento turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo", el cual se hará a través de la contratación del ejecutor de obra quien realizará los siguientes trabajos de prospección de la zona arqueológica, realización de trabajos preliminares, excavaciones arqueológicas, lavado codificación del material cultural, análisis y clasificación del material cultural, trabajos de conservación y limpieza del canal, según expediente técnico aprobado. La exoneración se extendería al equipo de trabajo que indisolublemente constituye una extensión tangible de trabajo del ejecutor de obra, en razón al carácter personalísima de la prestación;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero: APROBAR la exoneración para la contratación del Ejecutor del Componente Investigación y Conservación: "Proyecto Puesta en Valor y Acondicionamiento Turístico de la Ruta del Agua - Cumbemayo" aprobada mediante Adjudicación Directa Pública Nº 010-2011-GR.CAJ, el Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo Valor Referencial asciende al monto de S/224,500.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), siendo la fuente financiamiento Recursos Determinados, por un plazo de 210 días calendarios, mediante la causal de servicios personalísimos con la debida sustentación objetiva establecida en el artículo 20º literal f de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Tercero: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

Cuarto: DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

ELZER ELERA LÓPEZ
 Consejero Delegado
 Pdte. Consejo Regional

705646-5

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Oficio N° 785-2011-GOREMAD/PR)

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2010-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo, el 26 de agosto del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8 y 9, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo institucional respectivas.

Que los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala las funciones específicas y las competencias de los Gobiernos Regionales en materia de minería y de desarrollo social e igualdad de oportunidades, por lo que ha creado mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRMDD/CR, el Consejo Regional de la Mujer (COREM) y con Ordenanza Regional N° 008-2010-GRMDD/CR, el Proyecto Especial Minero Ambiental (PEMA).

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración, y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por la parte de las entidades de la administración Pública y en su artículo 27, establece las funciones derivadas del proceso de descentralización, señalando que la entidad receptora deberá definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a su ROF correspondiente, tal como ha sido con la creación del COREM y el PEMA, de acuerdo a lo establecido, en el artículo 22, Criterios para la creación de unidades orgánicas, en el literal c) del Decreto Supremo antes indicado, se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas.

Que, el sector social y minero de Madre de Dios, enfrentan problemas graves, lo que desde la gestión regional se puede enfrentar con la participación de todos los actores involucrados.

Que, la propuesta del Consejo Regional de la Mujer y del Proyecto Especial Minero Ambiental, responden a los objetivos establecidos por la estrategia regional del sector social y minero de Madre de Dios y forma parte de la mencionada implementación.

Que, mediante Oficio N° 653-2010-GOREMAD/PR, el Ing. Ángel Víctor Trigoso Vásquez, Presidente Regional encargado del Gobierno Regional, remite el Proyecto de ordenanza regional que incluye al Consejo Regional de la Mujer y al Proyecto Minero Ambiental, junto a sus antecedentes, a fin de ser analizados, revisados y posteriormente aprobados.

Que, mediante Informe Legal N° 296-2010-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el Proyecto de Ordenanza Regional referido precedentemente, está conforme con el ordenamiento jurídico nacional; por tanto, debe ser sometido al procedimiento pertinente para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 05-2010-GOREMAD/CEMHTCVYC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transportes, Vivienda y Construcción del Consejo Regional, conforme al análisis efectuado al Proyecto de ordenanza regional que incluye al Consejo Regional de la Mujer y al Proyecto Minero Ambiental, propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación correspondiente.

Que, el Consejo Regional en Pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio por mayoría de los Consejeros Regionales, ha considerado necesario aprobar el Dictamen que sustenta el proyecto de ordenanza mencionado precedentemente.

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2009, mediante el cual se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- MODIFICAR, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios con el Texto siguiente:

Artículo 14.- el Gobierno Regional de Madre de Dios, a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza Regional tiene la estructura Orgánica Siguiente, por la Creación del Consejo Regional de la Mujer mediante Ordenanza Regional N° 009-2008-GRMDD/CR y por Creación del Proyecto Especial Minero Ambiental, mediante Ordenanza Regional N° 008-2010-GRMDD/CR.

a) ÓRGANO NORMATIVO FISCALIZADOR

- Consejo Regional

b) ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Presidencia Regional
 - Dirección de Gerencia Regional

c) ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

- Consejo de Coordinación Regional
 - Comisión de Integración Fronteriza de Cooperación Internacional
 - Consejo Macro Regional Amazónico
 - Consejo de Coordinación de Competitividad
 - Consejo de Coordinación de Exportaciones
 - Consejo de Coordinación de Pequeñas y Medianas Empresas "PYMES"
 - Comité de Coordinación Gerencial
 - Consejo Regional de la Mujer

d) ÓRGANOS DE DEFENSA LEGAL

- Procuraduría Regional

e) ÓRGANOS DE CONTROL

- Oficina de Control Interno



f) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil
- Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

g) ÓRGANOS DE APOYO

- Secretaría del Consejo Regional
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Personal
- Oficina de Abastecimientos y Patrimonio
- Oficina de Administración Documentaria
- Oficina de Coordinación de Lima
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo
- Oficina de Relaciones Públicas

h) ÓRGANOS EN LÍNEA

- GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
- Sub Gerencia de Planeamiento
- Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública
- Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación
- Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
- Sub Gerencia de Desarrollo Institucional

- GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Dirección Regional de Vivienda y Construcción
- Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas
- Sub Gerencia de Programas Sociales y Proyectos

- GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Regional de la Producción
- Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
- Dirección Regional de Agricultura
- Sub Gerencia de Desarrollo Productivo
- Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

- GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Sub Gerencia de Estudios de Infraestructura
- Sub Gerencia de Obras
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
- Sub Gerencia de Equipo Mecánico

- GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- Sub Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente
- Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas

i) ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- GERENCIA SUB REGIONAL MANU
- Oficina Técnica de Administrativa
- Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Socio Económico
- Sub Gerencia de Infraestructura

- GERENCIA SUB REGIONAL TAHUAMANU
- Oficina Técnica de Administrativa
- Sub Gerencia de Planes y Desarrollo Socio Económico
- Sub Gerencia de Infraestructura

- PROGRAMA REGIONAL DE MANEJO DE RECURSOS FORESTALES Y FAUNA SILVESTRE
- Órgano de Asesoramiento
- Oficina de Planeamiento de Recursos Naturales
- Oficina de Asesoría Jurídica

- Órgano de apoyo

- Oficina de Administración

- Órgano de Línea
- Dirección de Recursos Naturales
- Dirección de Asuntos Ambientales

- ARCHIVO REGIONAL

- ALDEAS INFANTILES

j) ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- EMPRESAS REGIONALES
- Centro de Desarrollo Ganadero
- Canal Regional TV 7
- Planta de Productos Balanceados
- Empresa Ladrillera
- Embarcadero Turístico

- PROYECTO ESPECIAL
- Proyecto Especial Madre de Dios
- Proyecto Especial Minero Ambiental

Artículo Tercero.- INCLUIR, el artículo 39 A, por la creación del Consejo Regional de la Mujer, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39A.- El Consejo Regional de la Mujer es un Órgano de Coordinación del Gobierno Regional de Madre de Dios, con el objeto de concertar, coordinar y formular propuestas de políticas, normas, programas, planes, proyectos y acciones concretas, conducentes a resolver la problemática de la mujer, está integrado por un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, un representante de la Dirección Regional de Salud, un representante de la Dirección Regional de Educación, un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, un representante de la Dirección Regional de Agricultura, un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría del Pueblo, su organización y funcionamiento será establecido por un Reglamento Interno, que será aprobado por Acuerdo del Consejo Regional de la Mujer y formalizado mediante Resolución Ejecutiva Regional, de la Presidencia Regional.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR.- El artículo 140, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el cumplimiento de sus objetivos, establece como órganos descentralizados los siguientes:

- a) Empresas Regionales
- b) Proyectos Especiales
- Proyecto Especial Madre de Dios
- Proyecto Especial Minero Ambiental

ÓRGANO DE GOBIERNO

- Consejo Directivo

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- Gerencia General

ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Oficina de Inspecciones
- Oficina de Auditoría

ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Oficina de Asesoría Jurídica

ÓRGANO DE APOYO

- Oficina de Administración

ÓRGANO DE LÍNEA

- Gerencia de Infraestructura y Catastro
- Gerencia de Asuntos Ambientales
- Gerencia de Tecnología Minera

Artículo Quinto.- INCLUIR, los Artículos N° 144A, 144B, 144C, 144D, en el Reglamento de Organización y

Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la Creación del Proyecto Especial Minero Ambiental, con los textos siguientes:

Artículo 144A.- El Proyecto Especial Minero Ambiental (PEMA), es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional de Madre de Dios, constituyéndose en una unidad ejecutora, que cuenta con personería de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional. Está a cargo de un Gerente General, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional, del Presidente Regional, puede emitir Resoluciones Ejecutivas Gerenciales.

Artículo 144B.- El Proyecto Especial Minero Ambiental (PEMA), su jurisdicción comprende el ámbito territorial del área de su influencia directa e indirecta y que está constituida por la zona de explotación minera aurífera determinada en el Mapa del Estado Ecológico Económico de la Región de Madre de Dios.

Artículo 144C.- El Proyecto Especial Minero Ambiental (PEMA), es el órgano encargado de la generación de tecnología limpia en la actividad minera aurífera con ejecución de proyectos y obras de recuperación y rehabilitación de los pasivos ambientales originados por la explotación informal de la minería aurífera aluvial, así como apoyar las acciones de regularización y ordenamiento físico legal de las propiedades de su jurisdicción, orientado actividades hacia la conservación del ambiente y el bienestar social. Logrando el desarrollo socioeconómico en la zona.

Artículo 144D.- El Proyecto Especial Minero Ambiental (PEMA), tiene las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Estratégico Institucional del PEMA de corto, mediano y largo plazo, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, a fin de lograr la rehabilitación de los pasivos ambientales existentes, prevenir nuevos pasivos, y contribuir a la formalización y ordenamiento de la explotación minera aurífera aluvial.

b) Programar, aprobar, dirigir, ejecutar, controlar, coordinar y supervisar las acciones, obras y actividades para el cumplimiento de las metas físicas y financieras en función a los recursos económicos asignados como resultado del Plan Estratégico de Desarrollo del PEMA, en armonía con los lineamientos de política y directivas que dicte el Gobierno Regional de Madre de Dios.

c) Coordinar, evaluar y promover la cooperación y participación de las entidades de los sectores público y privado, nacionales y extranjeros vinculados a la ejecución de Plan Estratégico de Desarrollo del PEMA.

d) Contratar con empresas y personas naturales o jurídicas para la ejecución de estudios y obras de los proyectos a su cargo, de acuerdo con las exigencias de la Ley y Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

e) Evaluar la gestión y el nivel de ejecución de las diferentes obras o proyectos productivos, en función de la programación anual, teniendo en cuenta el diseño total del Proyecto sujeto a evaluación.

f) Gestionar y tramitar el apoyo técnico y financiero, nacional e internacional, que requiera el PEMA, para la ejecución de las acciones previstas en su Plan Estratégico de Desarrollo.

g) Coordinar con el GOREMAD, los aspectos técnicos, jurídicos, normativos, laborales, económicos y financieros relacionados con la ejecución del PEMA.

h) Formular su Plan Operativo y Presupuesto Anual.

i) Participar en el proceso de diseño y formulación de los planes de desarrollo.

j) Investigar y realizar acciones de difusión en aspectos relevantes para el desarrollo de los proyectos a su cargo, tales como la conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos agua, suelo y bosques, manejo integral de cuencas, ecosistemas y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales.

k) Proponer al Gobierno Regional los lineamientos de política integral que requiera su ejecución y desarrollo, velando por el cumplimiento de sus directivas técnicas, administrativas y financieras.

l) Promover el perfeccionamiento, especialización y desarrollo de su personal.

m) Promover la participación organizada de los beneficiarios en la ejecución de obras o proyectos además de propiciar la inversión privada en los proyectos de desarrollo.

n) Ejecutar o promover la realización de estudios y proyectos de desarrollo agropecuario e industrial que coadyuven al desarrollo integral de sus áreas de influencia;

o) Ejecutar los estudios que sean necesarios, dentro del ciclo del SNIP, en apoyo al desarrollo de proyectos específicos de inversión.

p) Identificar los impactos ambientales que el proyecto pueda causar, minimizando los negativos y potenciando los positivos;

q) Otras que le asigne el GOREMAD.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional, para que en coordinación con las instancias correspondientes, implemente la presente ordenanza regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

EMERSON BOCANEGRA PÉREZ
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ANGEL VÍCTOR TRIGOSO VÁSQUEZ
Presidente Regional

690197-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 220-2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;



Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo el inciso a) del artículo 15º, establece como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010, en la Cuadragésima Novena Disposición Final, indica: "Créase la Unidad Ejecutora INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA, con sede en el Instituto Superior Tecnológico "Luciano Castillo Colonna" en la provincia de Talara, la cual tiene a su cargo los Recursos Directamente Recaudados dispuestos en el artículo 2, literal c), de la Ley N° 27763, Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para Petróleo y Gas en Piura y Tumbes. El Gobierno Regional Piura transfiere inmediatamente a la unidad ejecutora creada el total de recursos públicos destinados para la norma señalada. La unidad ejecutora es jefaturada por el Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Luciano Castillo Colonna" y puede solicitar al Ministerio de Educación la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión pública que crea convenientes";

Que, la Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2011, en la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final, encarga al Gobierno Regional Piura la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y la transferencia del presupuesto necesario para la implementación y funcionamiento anual de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio de 2004 se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, señalando en su artículo 2º de la Finalidad, es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos;

Que, con Ordenanza Regional N° 213-2011/GRP-CR del 09 de julio de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", cuyo texto quedó conformado por siete (07) títulos, veinticuatro (24) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias y una Estructura Orgánica;

Que, con la conformidad expresada por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de Informe N° 127-2011/GRP-410300 del 25 de julio de 2011, e Informe N° 1926-2011/GRP-460000 del 03 de octubre de 2011, respectivamente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 23 - 2011, de fecha 14 de octubre del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la ordenanza regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA UNIDAD EJECUTORA "INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE PIURA"

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", el

mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que incluye:

- Formato N° 1 "Cuadro para Asignación de Personal" y Formato N° 2 "Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal". El CAP del personal nombrado, que consta de veinte (20) cargos asignados, de los cuales los veinte (20) cargos son previstos.

- Anexo 1 "Contratos sujetos a modalidad" y Anexo 2 "Contratos Administrativos de Servicios con Personas Naturales", cinco (05) Contratos sujetos a modalidad, y catorce (14) contratos administrativos de servicios con personas naturales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente
Gobierno Regional Piura

706314-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la VI Reunión del Comité de Frontera Piura - Loja

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 733-2011/GRP-CR**

Piura, 14 de octubre de 2011

VISTO:

- El Oficio (ODE PIURA) N° 116-2011 del 11 de octubre de 2011 de la Dirección Regional Piura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El Oficio N° 348-2011-IN-1508-GOB-REG-PIURA del 10 de octubre de 2011 de la Gobernación Regional de Piura

CONSIDERANDO:

Que, el inciso h) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, estipula que los Gobiernos Regionales son competentes para fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, señala en su artículo 10º, numeral 10.1, literal a) que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de negociaciones comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Oficio (ODE PIURA) N° 116-2011 del 11 de octubre de 2011, la Dirección Regional Piura del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Oficio N° 348-2011-IN-1508-GOB-

REG-PIURA del 10 de octubre de 2011 de la Gobernación Regional de Piura, se invita a funcionarios del Gobierno Regional Piura y de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, y de Transportes y Comunicaciones, para participar de la VI Reunión del Comité de Frontera Piura – Loja a desarrollarse en el Hotel Gran Victoria de la ciudad de Loja en la República de Ecuador, con el fin de mejorar la integración binacional y especialmente el tránsito fronterizo, en el marco del Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad;

Que, con Memorando N° 1154-2011/GRP-400000 del 13 de octubre de 2011, Gerencia General Regional solicita autorización para viaje en comisión de servicios del Director Regional de Transportes y Comunicaciones; con Memorando N° 757-2011/GRP-420000 del 13 de octubre de 2011, Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita autorización de viaje de la Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional; con Memorando N° 1191-2011/GRP-450000 del 13 de octubre de 2011, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente solicita autorización para viaje en comisión de Sub Gerente de Normas de la Gerencia Regional de Recursos Naturales; y con Oficio N° 1656-2011/GRP-440010 del 12 de octubre de 2011, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita autorización para viaje en comisión de servicio a Loja, autorizaciones que vienen con sus respectivas certificaciones presupuestales por concepto de viáticos y pasajes;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 23 - 2011, celebrada el día 14 de octubre del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la Ciudad de Loja en la República de Ecuador, a Sra. Pilar Ruesta Ordinola, Sub Gerente Regional de Cooperación Técnica Internacional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sr. Martín López Castillo, Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente; Sr. Pedro Ortiz Coronado, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, y Sr. César David Muro Miranda, Director Regional de Transportes y Comunicaciones, durante los días 16 al 17 de octubre de 2011, con la finalidad de atender la invitación de la Dirección Regional Piura del Ministerio de Relaciones Exteriores, para participar de la VI Reunión del Comité de Frontera Piura – Loja.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo a las certificaciones presupuestales que son parte del presente Acuerdo de Consejo Regional, según el siguiente detalle:

Viáticos : S/. 1000.00 (c/u de los comisionados)
 Pasajes : S/. 100.00 (c/u de los participantes)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, los comisionados, presentarán al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberá efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que disponga las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

705823-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único de terreno ubicado en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN N° 116-2011-MML-GDU-SPHU

Lima, 27 de junio de 2011

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 74468-2011, de fecha 24 de mayo de 2011, promovido por la empresa INMOBILIARIA BOSCA S.A., solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras del terreno de 3,600 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano-CM, ubicado con frente a la Av. República Argentina cuadra tres (antes Av. De la Unión) esquina con Jirón Ascope (antes Calle Pucará) jurisdicción del Cercado, Provincia y Departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 74468-2011, de fecha 24 de mayo de 2011 (fs. 01 al 55), promovido por la empresa INMOBILIARIA BOSCA S.A., debidamente representada por el señor Sebastián Husni Sabatini en su calidad de Gerente General, solicita la aprobación de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras del terreno de 3,600 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano-CM, ubicado con frente a la Av. República Argentina cuadra tres (antes Av. De la Unión) esquina con Jirón Ascope (antes Calle Pucará) jurisdicción del Cercado, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Carta N° SGMNR/SCEI/956099/2011, emitida por la empresa EDELNOR, de fecha 25 de abril de 2011 manifiesta que el predio cuenta con Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas a través del Suministro Eléctrico N° 1942418 (fs. 32); asimismo, con Carta N° 1204-2011-EOMR-B, de fecha 16 de mayo de 2011, otorgada por la empresa SEDAPAL, comunica que el inmueble cuenta con servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se encuentran vigentes y operativos, a través de los Suministros N° 3010329 y 3023236 (fs.33);

Que, a través del Informe N° 185-2011-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 22 de junio de 2011 (fs. 115 al 118), la División de Control de Obras de esta Subgerencia señala, que de la evaluación efectuada se ha verificado que el presente procedimiento corresponde a una Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras; en virtud de ello, la citada empresa se encuentra afecto al déficit de aportes reglamentarios para Parques Zonales de 180.00 m², para Renovación Urbana de 108.00 m² y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) del área de 72.00 m², aceptando la redención en dinero de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML; sin embargo, no están obligados a efectuar la cancelación de los citados déficit de aportes, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 1492-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 3 de enero de 2011; asimismo, en la inspección ocular realizada por personal técnico de esta División, se verificó que el predio conforma un Lote Único en el cual hay construcciones de material noble de un piso destinado a galerías comerciales. Con relación a las secciones de las vías de veredas, bermas y pavimentación de la Av. Argentina y el Jirón Ascope se encuentran ejecutadas; además cuenta con servicios de agua, desagüe y energía eléctrica; en consecuencia el presente trámite administrativo se encuentra técnicamente conforme al haberse verificado el cumplimiento de los planes urbanos contenidos en las Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 1032-MML,



Nº 836-MML y Nº 1492-MML, para el terreno de 3,600 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano-CM, ubicado con frente a la Av. República Argentina cuadra tres (antes Av. De la Unión) esquina con Jirón Ascope (antes Calle Pucará) jurisdicción del Cercado, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 127-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 24 de junio de 2011 (fs.119 al 121), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que de la revisión de autos se ha verificado que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana, se encuentra, inscrito en el Tomo 486, Foja 15 al 20 que continua en la Partida Electrónica Nº 46462653, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Zona Registral Nº IX (fs. 61 al 77); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida Nº 12436399 (fs. 21 al 29); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana; corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Leyes Nº 29090, su modificatoria Nº 29476, Nº 27444, los Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 003-2010-VIVIENDA, el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE y las Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML, Nº 341-MML, Nº 1032-MML, Nº 836-MML y Nº 1492-MML, emitir la Resolución aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único con Recepción de Obras, del terreno de 3,600 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano-CM, ubicado con frente a la Av. República Argentina cuadra tres (antes Av. De la Unión) esquina con Jirón Ascope (antes Calle Pucará) jurisdicción del Cercado, Provincia y Departamento de Lima;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De, conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Leyes Nº 27444, Nº 29090, Nº 29476, Decretos Supremos Nº 024-2008-VIVIENDA, Nº 003-2010-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, Ordenanzas Metropolitanas Nº 893-MML, Nº 341-MML, Nº 1032-MML, Nº 836-MML y Nº 1492-MML;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de Lote Único, para Uso de Comercio Metropolitano - CM, desarrollada sobre el terreno de 3,600 m², calificado con zonificación Comercio Metropolitano-CM, ubicado con frente a la Av. República Argentina cuadra tres (antes Av. De la Unión) esquina con Jirón Ascope (antes Calle Pucará) jurisdicción del Cercado, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado Nº 014-2011-MML-GDU-SPHU y su Memoria Descriptiva.

Artículo 2º.- DECLARAR cumplida por la empresa INMOBILIARIA BOSCA S.A., la ejecución de las obras de Habilitación Urbana, del terreno de 3,600 m², cuya Regularización se aprueba en el Artículo 1º; conforme al plano sellado y firmado, siendo el Cuadro General de Áreas de la Habilitación Urbana que se recepciona, como se detalla:

CUADRO DE ÁREAS	
Área Bruta del terreno	3,600.00 m ²
Área de Vías	0.00 m ²
Área Útil	3,600.00 m ²

Aportes Reglamentarios:

El Cuadro de aportes aprobado es como se detalla a continuación:

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS			
APORTES (Área = 3,600 m ²)	ORD. Nº 836-MML		DÉFICIT (m ²)
	CM	m ²	
Parques Zonales	5 %	180.00	180.00
Renovación Urbana	3 %	108.00	108.00
Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital)	2%	72.00	72.00

Nota.- Los déficit de los aportes reglamentarios para Parques Zonales, Renovación Urbana y Servicios Públicos Complementarios (Municipalidad Distrital) serán redimidos en dinero; en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ordenanza Nº 836-MML; sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 1492-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 3 de enero de 2011, no están obligados a efectuar la cancelación de los mismos.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa INMOBILIARIA BOSCA S.A., debidamente representada por el señor Sebastián Husni Sabatini en su calidad de Gerente General, conforme a Ley.

Artículo 4º.- OFICIAR la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX, SERPAR LIMA, EMILIMA S.A., al Instituto Metropolitano de Planificación - IMP, a la Sub Gerencia de Autorizaciones Urbanas y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 5º.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control para los fines pertinentes.

Artículo 6º.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MATILDE HINOSTROZA MORALES
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

705632-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de Beneficio de Regularización de procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de edificaciones establecido en la Ordenanza Nº 268-MDA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 019

Ate, 19 de octubre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

VISTO; La Ordenanza Nº 268-MDA, el Informe Nº 158-2011-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 771-2011-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído Nº 1834-2011-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 268-MDA de fecha 28 de marzo de 2011 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2011 se estableció la regularización para los procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica para aquellas edificaciones realizadas hasta el 31 de diciembre del 2010, siendo el plazo para acogerse a este beneficio de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, la mencionada norma señala en su Séptima Disposición Final; que se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe Nº 158-2011-MDA/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que aún quedan muchos predios en el Distrito pendientes de Regularizar sus edificaciones, por lo que se hace necesario se prorrogue los beneficios de regularización de la ordenanza antes mencionada, hasta por una vigencia de seis (6) meses, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 771-2011-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía propuesto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo vencimiento será el 30 de abril del 2012;

Que, mediante Proveído N° 1834-2011-MDA/GM, la Gerencia Municipal, indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente de acuerdo a los documentos adjuntos;

CONSECUENTEMENTE, ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42° Y EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1° PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 268-MDA, que establece el Beneficio de Regularización de aquellos procedimientos de Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica de edificaciones existentes en el Distrito de Ate, hasta el 30 de Abril del 2012.

Artículo 2° DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 3° ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

706531-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 140-2011-MDC

Cieneguilla, 20 de agosto de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA:

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 053-2011- GM/MDC referido al proyecto del nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, publicada oficialmente el 07 de marzo de 2002, señala que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 053-2011-GM/MDC, señala "Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondiente civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones establecidas las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones

que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y/o mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras que permita la ley.

Que, adicionalmente la Gerencia Municipal señala que con la finalidad de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es que se hace necesario regular de manera integral el Régimen de Aplicación de Sanciones dentro de la jurisdicción de Cieneguilla, esquemmatizando el marco normativo, definiciones, procedimiento, plazos, acciones que permitan que la Subgerencia de Fiscalización Municipal pueda ejercitar la facultad sancionadora, haciendo más ágil su labor, orientando su acción en lograr que los vecinos, contribuyentes y conductores de establecimientos comerciales, industriales, pequeños y medianos comercios orienten sus actividades en el desarrollo del distrito.

Que, el procedimiento sancionador debe regular que la detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, se efectúen conforme a ley, respetando la Constitución, la ley, el derecho y las garantías del debido proceso.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el principio de razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción.

Que, asimismo resulta necesario adecuar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de conformidad con las competencias, lineamientos y facultades que se proponen para el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° Inciso 8), Artículo 20° Inciso 5), Artículo 39°, 40°, 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación del Cuerpo de Regidores y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad de Cieneguilla que forman parte de los Anexos 1 y 2 respectivamente.

Artículo Segundo.- Derogar la Ordenanza N°072-2008-MDC de fecha 25 de Julio de 2008 y todas las demás normas que se opongan y/o modifiquen la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de los Anexos 1, 2, 3 y 4 en el Portal Web www.municieneguilla.gob.pe, bajo responsabilidad, en virtud a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración, Finanzas y Contabilidad la publicación de la presente Ordenanza bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza se adecuarán a la presente norma.

Artículo Sexto.- Aprobar los formatos de Notificación de Infracción (Anexo 3) y el formato de Resolución de Sanción Administrativa (Anexo 4), que deberán ser utilizados por el órgano competente.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

706338-1



MUNICIPALIDAD DE COMAS

Autorizan viaje del Alcalde a República Dominicana, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 079-2011-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11.10.2011; la Carta S/N de fecha 12.07.2011, presentada por la Organización Grupo BIARRITZ invitando al Señor Alcalde del Distrito de Comas, Dr. Nicolás Octavio Kusunoki Fuero, para la 12ava. Edición del FORO DE BIARRITZ, especializado en las relaciones Europa - América Latina, ha elegido reflexionar sobre el tema "¿Es posible un Nuevo Modelo de Desarrollo para América Latina y El Caribe?", que se llevará a cabo los días 13 y 14 de Octubre del presente año, en la Ciudad de Santo Domingo - República Dominicana; la Carta Nº 011-2011-A-MDC de fecha 07.10.2011, emitida por el despacho del Alcalde, mediante el cual se solicita al Concejo Municipal la autorización correspondiente para participar de la invitación mencionada; el Informe Nº 136-2011-SGCTPC-GM/MC de fecha 03.10.2011, emitido por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos Comunales; el Informe Nº 770-2011-GAJ/MDC de fecha 10.10.2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba Normas Reglamentarias, de los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos, estos se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 12.07.2011, emitida por la Organización GRUPO BIARRITZ, se hace llegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, la invitación formal para asistir al 12º FORO DE BIARRITZ, los días 13 y 14 de Octubre del presente año, en la Ciudad de Santo Domingo en República Dominicana, el mismo que pretende abrir un espacio de divulgación y reflexión plural, multisectorial y de diversidad geográfica, para encontrar algunos elementos que podrían definir una nueva visión de América Latina para el Siglo XXI; asimismo nos comunica que la Organización GRUPO BIARRITZ cubrirá los gastos en su totalidad que correrá por cuenta de los organizadores del evento, por lo que no se irrogará gastos a la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, mediante Informe Nº 136-2011-SGCTPC-GM/MC de fecha 03.10.2011, la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos Comunales señala que la Organización GRUPO BIARRITZ, en el 12º Foro de BIARRITZ, permitirá exponer los logros y desafíos de la política de la Mancomunidad que impulsa el Distrito de Comas, encontrando un escenario propicio para debatir en torno a la construcción de un modelo de integración que parta desde lo Local, fortaleciendo sus fundamentos teóricos y filosóficos; asimismo permitirá establecer alianzas importantes para fortalecer la política de cooperación técnica internacional y el Desarrollo económico; por lo tanto recomienda que Comas esté representada con la asistencia del Señor Alcalde Dr. Nicolás Octavio Kusunoki Fuero y por lo que se debería otorgarle el permiso desde el 12 hasta el 16 de Octubre del presente año; el permiso solicitado para el Alcalde ante el Concejo Municipal comprendería desarrollar la agenda siguiente: Día 12 de Octubre: Salida del Aeropuerto de Lima rumbo a la Ciudad de Santo Domingo - República Dominicana; día Jueves 13 de Octubre: traslado de los hoteles al teatro Nacional, inauguración con presencia del Presidente de República Dominicana, Leonel Fernández Reyna, presentación del documento oficial

"¿Es posible un Nuevo Modelo de Desarrollo de América Latina?", Primera Sesión de Trabajo, traslado del Palacio Presidencial a los Hoteles; día Viernes 14 de Octubre: Traslado de los Hoteles al Centro de Convenciones Jaragua, Segunda Sesión de Trabajo, Nuevos Escenarios de Integración Política, Tercera Sesión de Trabajo, Gobernabilidad y Drogas: Legalización o Prohibición, Clausura, Presentación de las Conclusiones del 12avo. FORO DE BIARRITZ, Traslado del Teatro Nacional a los Hoteles; día Sábado 15 de Octubre: Traslado de los Invitados Internacionales al Aeropuerto; día Domingo 16 de Octubre: Llegada a Lima;

Que, mediante Informe Nº 770-2011-GAJ/MDC de fecha 10.10.2011 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Concejo de la Municipalidad de Comas autorice el viaje del Señor Alcalde a la Ciudad de Santo Domingo - República Dominicana, del día 12 al 16 de Octubre del 2011, para participar en el 12avo. FORO DE BIARRITZ, que servirá para promover los lazos de Cooperación Internacional que podrán concluir con la suscripción de Convenios que favorecerán a la población del distrito de Comas, asimismo se tiene en cuenta que los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos, serán financiados en su totalidad por la Organización GRUPO BIARRITZ, sin que la participación del señor Alcalde a la Ciudad de Santo Domingo - República Dominicana irroge gasto alguno a la Municipalidad Distrital de Comas. El Señor Alcalde dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de su retorno deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado; asimismo el señor Alcalde de acuerdo a sus atribuciones deberá delegar sus funciones en el primer regidor de su lista, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, mediante su Artículo 9º, Atribuciones del Concejo Municipal, Inciso 11) señala que corresponde al Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realicen el Alcalde, los regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; Ley Nº 27619, D.S. Nº 047-2002-PCM; el Reglamento Interno de Concejo Vigente (RIC), con el voto mayoritario del Pleno del Concejo y con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente, del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 12 al 16 de Octubre del 2011, el viaje del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas DR. NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO, a la Ciudad de SANTO DOMINGO - REPUBLICA DOMINICANA, para participar, en representación de la Municipalidad Distrital de Comas; en el 12AVO. FORO DE BIARRITZ, organizado por la Organización GRUPO BIARRITZ; para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo;

Artículo Segundo.- ENCARGAR, del 12 al 16 de Octubre de 2011, el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde, DON ROMEL MAURO GUTIÉRREZ BADILLO, mientras dure la ausencia del señor Alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince días calendarios siguientes, de efectuado el viaje, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, DR. NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO presentará ante el Concejo Municipal un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de octubre del dos mil once.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

706346-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Constituyen el Centro Integral del Adulto Mayor en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 179-MDPP

Puente Piedra, 8 de agosto del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 001-2011 de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Salud, Cultura y Deporte; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º num. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación de Actas, POR MAYORIA, aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- OBJETIVO DE LA NORMA: Formalícese la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad de Puente Piedra, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables de socialización beneficiando a la población Adulta Mayor, domiciliadas en el Distrito de Puente Piedra que voluntariamente e individualmente decidan inscribirse y participar en los Programas que organice el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor.

Artículo Segundo.- DEFINICION: El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad de Puente Piedra, tiene como finalidad:

- 1.- Brindar un espacio propicio para la socialización e interacción de los adultos mayores, promoviendo su participación e integración social.
- 2.- El Desarrollo de lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
- 3.- La identificación de los problemas individuales, familiares o locales en general
- 4.- Combatir y prevenir, los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
- 5.- Realizar actividades de carácter recreativo.
- 6.- Realizar labores de índole cultural y educativa.
- 7.- La implementación de talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
- 8.- Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
- 9.- La promoción en la ciudadanía de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- 10.- La participación en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.

Artículo Tercero.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, estará bajo dependencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, a cargo de un Profesional o Técnico responsable de preferencia con formación o experiencia en trabajo con personas adulta mayores.

Artículo Cuarto.- FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR:

- a) Promover actividades de cultura, esparcimiento y socialización
- b) Diseñar actividades de educación y capacitación laboral.
- c) Fomentar todo tipo de asociaciones de adultos mayores, brindándoles permanentemente asesoría y capacitación para la sostenibilidad de los mismos.
- d) Implementar servicios de asesoría legal para la defensa
- e) Diseñar e implementar campañas permanentes de promoción de los derechos de los Adultos Mayores.

f) Implementar el Registro Distrital de Personas Adultas Mayores de acuerdo a los lineamientos y formatos que para el efecto establezca el MIMDES.

g) Coordinar con la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones para la implementación del Registro de Instituciones y Organizaciones de personas adultas mayores.

h) Establecer alianzas estratégicas con los diversos niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

i) Implementar el Programa de Voluntarios del Programa del Adulto Mayor.

j) Coordinar con los representantes de las diferentes instituciones que agrupen a personas adultas mayores en el distrito, para diseñar planes programas de trabajo en el beneficio de este segmento en la población.

Artículo Quinto.- CELEBRACION DE CONVENIOS: El CIAM a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano podrán proponer al Concejo los convenios con organizaciones e instituciones, públicas y privadas que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa, para su aprobación respectiva de conformidad con el Artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Sexto.- TARJETA DE ADULTO MAYOR: Es el Proyecto que articula servicios y beneficios a favor de los Adultos Mayores, a través de convenios de diferentes empresas.

Artículo Séptimo.- La reglamentación del CIAM, se efectuará mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- Las Gerencias de Planeamiento y Administración Financiera y Desarrollo Educativo y Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

705788-1

Crean el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el distrito de Puente Piedra

ORDENANZA Nº 180-MDPP

Puente Piedra, 8 de agosto del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 002-2011 de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Salud, Cultura y Deporte; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º num. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación de Actas, POR MAYORIA, aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y PANDILLAJE EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- CREACION DEL PROGRAMA

Créase el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en Distrito de Puente Piedra, encargado de diseñar, planificar, ejecutar y monitorear programas, proyectos, actividades y demás tareas vinculadas a la prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el ámbito local.

Artículo Segundo.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

Son objetivos del Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje:



- 1.- Promover acciones preventivas en ámbito escolar.
- 2.- Fortalecer las acciones de prevención del consumo de drogas y pandillaje en el ámbito familiar.
- 3.- Promover y fortalecer programas de uso adecuado del tiempo libre y estilos de vida saludables
- 4.- Sensibilizar y concientizar a la comunidad Puente Piedra sobre la necesidad de prevenir el consumo de drogas y pandillaje
- 5.- Promover estrategias de orientación y consejería dirigidas a la población adolescente y juvenil
- 6.- Otros afines al cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- SUBSIDIARIDAD DEL PROGRAMA

El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje desarrollará funciones en forma complementaria a las actividades que realizan otras instituciones en el distrito o fuera de él; así mismo en el marco del principio de subsidiaridad, la Municipalidad no ejecutará programas y/o servicios que realizan otras instituciones.

Artículo Cuarto.- Responsables

a) El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje será una actividad, cuyo órgano encargado de diseñar, planificar, ejecutar y monitorear programas, proyectos, actividades y demás tareas vinculadas a la Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el ámbito local será la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social a través de la Sub Gerencia de Humano, en coordinación con las Gerencias de Participación Vecinal y Comunicaciones, Seguridad Ciudadana y Fiscalización y la Sub Gerencia de Juventudes.

b) La Gerencia de Planeamiento y Administración Financiera incorporará de manera obligatoria el Programa en mención, en el Presupuesto Institucional y en el Plan Operativo Anual de los siguientes años.

Artículo Quinto.- Participación

El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje contará con la participación de la sociedad civil así como de las instituciones que a continuación se indican, debiendo sus responsables convocar a los mismos con la debida anticipación:

- a) Policía Nacional del Perú
- b) Ministerio de Salud
- c) Ministerio Público
- d) Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- e) Organizaciones Sociales
- f) Juntas Vecinales
- g) Comedores Populares
- h) Comités de Vaso de Leche
- i) Clubes de Madres
- j) otros

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorpórese en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 145-MDPP de fecha 29 de mayo del 2009, el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje como una actividad dependiente de la Sub-Gerencia de Desarrollo Humano, en el sentido de que a partir de su vigencia, todas las funciones y atribuciones relacionadas a la Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje, serán realizadas por el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, la misma que deberá incluirse en el presupuesto para su funcionamiento, según la disponibilidad económica, financiera y presupuestal de la Municipalidad.

Tercera.- Déjese sin efecto las normas que emitidas por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en tanto se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

705788-2

Autorizan la celebración del 2º Matrimonio Civil Comunitario en el distrito**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 013-2011-MDPP**

Puente Piedra, 5 de setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: el Informe N° 002-2011-SG-RRCC y el Informe N° 054-2011-SG/MDPP; y,

CONSIDERANDO:

Que el estado y la comunidad protegen a la familia, promueven el matrimonio reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, al amparo del artículo 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Art. 233º establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú;

Que, en el distrito de Puente Piedra existen numerosas parejas que viven en unión de hecho que desean formalizar su estado civil, así como parejas que desean iniciar su vida conyugal con arreglo a la legislación civil vigente;

Que, mediante el informe N° 054-2011-SG/MDPP, la Gerencia de Secretaría General, ha propuesto la realización del 2º Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en el presente ejercicio, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de los núcleos familiares con sujeción al ordenamiento jurídico, contribuyendo de este modo a garantizar los derechos y obligaciones legales para con los menores, fin último que constituye política institucional de esta gestión;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20º numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del 2º Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día Sábado 24 de Setiembre de 2011.

Artículo Segundo.- Los interesados en contraer matrimonio civil comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- a) Partida de nacimiento de ambos en original (1 año de antigüedad para Lima y Callao y 3 años para provincia).
- b) Copia simple, legible de DNI de ambos
- c) Declaración Jurada de Estado Civil simple de ambos
- d) Declaración de Domicilio Simple de ambos
- e) Certificado medico pre-nupcial
- f) Copia simple, legible de dos testigos no familiares
- g) Una foto tamaño carné, de ambos
- h) Comprobante de pago efectuado en caja de la Municipalidad: pago único S/. 75.00 nuevos soles.

Adicionalmente los divorciados deberán presentar la partida de matrimonio anterior con la anotación en el acta de la disolución del vínculo matrimonial; los viudos deberán presentar la partida de defunción de su cónyuge anterior y la declaración jurada notarial de los hijos bajo su potestad y bienes que están bajo su administración. Los extranjeros deberán presentar su partida de nacimiento en original y el certificado de soltería visado por el Consulado del Perú en el país de origen, con traducción oficial de ser el caso y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Los menores de edad la autorización del Juez de Familia.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento de la presentación del requisito de Certificado Médico Pre – Nupcial, solo se admitirán como válidos los expedidos en el Centro Médico Municipal o en cualquier área de salud particular de la jurisdicción de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 175-MDPP dispéñese la publicación de los edictos matrimoniales a las parejas de contrayentes que se acojan al matrimonio civil comunitario autorizado mediante la presente norma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento

y Administración Financiera, Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones, y a la Subgerencia de Logística, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

705788-3

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Modifican Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR que aprobó el Reglamento General de Espectáculos Taurinos y derogan la Ordenanza N° 231-MDR

ORDENANZA N° 276-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL RIMAC

Visto, en sesión ordinaria de fecha 20 de Octubre de 2011, la Moción de Orden del Día, sobre la modificación del Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR y la derogatoria de la Ordenanza N° 231-MDR.

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; con el voto mayoritario de los señores regidores y con la dispensa del trámite del Dictamen de Comisión de Regidores y de la aprobación del acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL ACUERDO DE CONCEJO N° 090-99-MDR Y DEROGA LA ORDENANZA N° 231-MDR

Artículo Primero: MODIFIQUESE los artículos 8°, 40°, 81° y 225° del Acuerdo de Concejo N° 090-99-MDR de fecha 14.09.99, que aprueba el Reglamento General de Espectáculos Taurinos los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- La persona natural o jurídica de manera individual, en consorcio, incluyendo a sus integrantes y/o representantes, o de cualquier forma asociativa o societaria prevista en el Código Civil y/o en la Ley General de Sociedades, que soliciten autorización a la Municipalidad Distrital del Rímac, para llevar a cabo espectáculos taurinos contemplados en el artículo 3° del presente Reglamento, no deberán tener deuda tributaria o administrativa con la Municipalidad Distrital del Rímac, salvo que exista un Convenio de Pago suscrita con la Administración Tributaria Municipal.

A efectos de garantizar la recaudación del impuesto taurino, dispuesto por ley, las entidades señaladas en el párrafo anterior deberán presentar conjuntamente con la solicitud de autorización, una Carta Fianza de carácter solidario irrevocable y de ejecución inmediata emitida por una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP, por el monto que será determinado por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital del Rímac, según lo dispuesto por el artículo 55° de la Ley de Tributación Municipal modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29168.

La vigencia de la Carta Fianza será hasta la culminación de la temporada taurina y será presentada a la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital del Rímac como requisito previo a la realización del espectáculo taurino.

Para efectos de establecer la tasa del impuesto y forma de pago de parte del y/o los agentes perceptores del impuesto, se tomará en cuenta lo señalado en los artículos 57° y 58° de la Ley de Tributación Municipal, modificados por el artículo 2° de la Ley N° 29168.

Se practicarán liquidaciones de taquilla por cada fecha de la temporada en presencia de los representantes de la empresa y de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad

Distrital del Rímac, determinándose el monto correspondiente del impuesto de esa fecha, para cuyo caso, la empresa tiene un plazo hasta el segundo día hábil para hacer el depósito correspondiente en la Tesorería de la Municipalidad, caso contrario, la Municipalidad procederá a ejecutar la Carta Fianza y suspenderá la autorización municipal de la siguiente fecha del espectáculo, hasta la cancelación total del impuesto.”

“Artículo 40°. En la temporada taurina del Señor de los Milagros, se otorgará al mejor matador un único trofeo oficial denominado “El Escapulario de Oro del Señor de los Milagros” y a los ganaderos por el mejor toro, un único trofeo oficial denominado “El Escapulario de Plata del Señor de los Milagros”.

Dicho premio será otorgado por el Jurado de la Feria Taurina del Señor de los Milagros el mismo que estará constituido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, quien lo presidirá; tres (3) regidores elegidos por el Concejo Municipal; tres (3) abonados del sector Sombra, tres (3) abonados del sector Sol, un (1) representante de las Peñas Taurinas y un (1) representante de las asociaciones que agrupan a los criaderos de ganado de lidia del Perú.

La elección de los abonados será por sorteo ante Notario Público, entre aquellos que se inscriban oportunamente en el registro que se establecerá para el efecto en la página web de la Municipalidad Distrital del Rímac, hasta diez (10) días antes del inicio de la primera de abono de la Feria Taurina del Señor de los Milagros. Se sorteará también los correspondientes suplentes.

La entrega de los premios será realizada por el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac, en su calidad de presidente del Consejo Taurino y del Jurado de la Feria Taurina Señor de los Milagros.”

“Artículo 81°. El Alcalde constituirá cada año un Consejo Taurino el mismo que estará constituido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac quien lo presidirá; cuatro (4) regidores elegidos por el Concejo Municipal y dos (2) asesores designado por el Alcalde.

El Consejo Taurino tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Nombrar a los directores de Cambio de Suerte.
- b) Nombrar a los veterinarios.
- c) Evaluar la labor de los directores de Cambio de Suerte y de los veterinarios durante la realización de la feria.
- d) Estar presente en el pesaje del ganado, prueba de caballos y toda actividad conexas al buen desarrollo del espectáculo.
- e) Archivar las actas de los espectáculos taurinos.

“Artículo 225°. El Consejo Taurino designará a dos profesionales médicos veterinarios, especialistas en ganado de lidia, con registro del Colegio Médico Veterinario, quienes estarán a cargo del control veterinario de la ganadería según lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Artículo Segundo: DEROGUESE, la Ordenanza N° 231-MDR de fecha 10.02.11.

Artículo Tercero: DEROGUESE el Artículo 82° del Acuerdo de Concejo N° 090-99 de fecha 14.09.99

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA: DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Local Municipal a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

706637-1



**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Derogan la Ordenanza N° 000158-2010-MDSJM

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000204-2011-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 29 de septiembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de septiembre de 2011, la Ordenanza N° 158-2010-MDSJM, Ordenanza que deja sin efecto la declaración como zonas rígidas de las zonas urbanas descritas en los literales A) y B) de la Ordenanza N° 0016-2004-MDSJM, solamente para el giro de venta de emolientes, publicada en el Diario El Peruano el 20 de junio de 2010, el Informe N° 547-2011-GAJ-MDSJM de fecha 21 de septiembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional y concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es atribución del Concejo Municipal derogar las Ordenanzas.

Que, mediante la Ordenanza N° 000158-2010-MDSJM de fecha 03 de junio de 2010, publicada en el Diario El Peruano el 20 de junio de 2010, se deja sin efecto la declaración como zonas rígidas de las zonas urbanas descritas en los literales A) y B) de la Ordenanza N° 0016-2004-MDSJM, solamente para el giro de venta de emolientes.

Que, la igualdad como derecho fundamental esta consagrada por el Artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Política del Perú que dispone que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley, por lo cual brindarle el beneficio de brindar de manera ambulatoria el servicio de venta de emolientes, restringiendo al resto de comercio ambulatorio formal es una vulneración al derecho a la igualdad, por lo cual la restricción deberá ser para todos, sin excepción.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 547-2011-GAJ-MDSJM de fecha 21 de septiembre de 2011, recomienda que se derogue la Ordenanza N° 000158-2010, manteniéndose vigente lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 0016-2004-MDSJM de fecha 19 de septiembre de 2004.

Que, estando a los fundamentos anteriores, y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; el Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, aprobó por MAYORÍA, lo siguiente:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 000158-2010-MDSJM, de fecha 03 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 junio 2010.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

706154-1

**Modifican Reglamento de Aplicación
de Sanciones Administrativas de la
Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 205-2011-MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 29 de septiembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto:

En sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de septiembre de 2011, el Dictamen de la Comisión Especial que aprueba el proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad del Distrito de San Juan de Miraflores, el Informe N° 544-2011-GAJ-MDSJM de fecha 19 de septiembre de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley 27783, en su Artículo 9°, define a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Asimismo, el citado dispositivo legal, define a la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, en ejercicio de la autonomía política y administrativa, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante Ordenanza N° 085-2008-MDSJM de fecha 29 de octubre de 2008 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y mediante la Ordenanza N° 174-2010-MDSJM de fecha 5 de octubre de 2010, se modificó algunos de sus artículos referidos al procedimiento sancionador, estableciendo la potestad sancionadora de esta Corporación Edil como competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de sus Sub Gerencias de Control y Fiscalización y Sanciones Administrativas.

Que, el segundo párrafo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de las multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, con el propósito del ejercicio de la potestad sancionadora de esta comuna sea una eficaz herramienta para que, a través de su inherente capacidad coercitiva, se pueda hacer cumplir las disposiciones municipales, los cuales se rigen de acuerdo a los principios establecidos en el Título Preliminar y Sub-Título I Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza Municipal la modificación del procedimiento sancionador del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas, que puedan tipificarse como infracciones al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los gobiernos locales tienen competencia de regulación y control conforme a Ley.

Estando a lo expuesto, con aprobación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferida en el Inciso 3) del Artículo 9° de la 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con los Artículos 39° y 40° del citado dispositivo legal, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Concejo Municipal;

APRUEBA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los Artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 17º Notificación Municipal de Infracción

La notificación Municipal de infracción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada acción u omisión contraviene alguna disposición municipal administrativa.

La notificación municipal de infracción deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Fecha y hora de la inspección
- 2) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor
- 3) Domicilio del presunto infractor, que se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General o la que haga sus veces.
- 4) Lugar donde se constató la infracción, código y monto en nuevos soles
- 5) Características del predio
- 6) Giro y base legal de la infracción tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)
- 7) Colocar los datos del administrado o receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el presunto infractor, documento nacional de identidad y firma.
- 8) Indicación del plazo con que el notificado cuenta para efectuar el descargo de la notificación municipal de infracción o adecuar su conducta a las disposiciones municipales
- 9) Nombre y apellidos del inspector municipal o fiscalizador que emite la notificación municipal de infracción.

A la notificación Municipal de infracción, se deberá anexar una copia del acta de constatación de infracción a la que se refiere el artículo 15º de este Reglamento.

Si el presunto infractor se negara a firmar o a recibir la copia de la notificación municipal de infracción, se procederá a levantar un acta en la que se hará constar dicha circunstancia. En dicho documento deberá consignarse las características del lugar donde se lleve a cabo la diligencia de notificación

Artículo 18º NOTIFICACIÓN MUNICIPAL DE INFRACCIÓN.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. La notificación debe contener lo señalado en el Artículo 17º.

Siendo las notificaciones de prevención actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no resultan siendo impugnables conforme lo dispone el artículo 206º de la Ley N° 27444.

Artículo 19º Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

19.1 Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

19.2 Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles y con el respectivo descargo o sin él, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización remitirá todo lo actuado a la Sub Gerencia de Sanciones Administrativas para que proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos y resuelva de manera motivada la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. El plazo máximo para que la Sub Gerencia de Sanciones Administrativas emita la respectiva resolución será de cinco (7) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

19.3 Notificado con la resolución de sanción el administrado tiene 15 días hábiles para interponer el recurso de reconsideración o el recurso de apelación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 207º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

19.4 El recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, será opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Será resuelto por la Sub Gerencia de Sanciones Administrativas, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

19.5 El recurso de apelación se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo informe técnico, para que resuelva, debe cumplir con lo señalado en el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

19.6 Los recursos impugnativos que se interpongan contra la Resolución de Sanción no suspenden la ejecución de la medida complementaria impuesta.

19.7 Las resoluciones de sanción y las que resuelvan los recursos impugnativos, que se emitan en el presente procedimiento, serán notificadas en el lugar de la comisión de la infracción de la siguiente manera:

a) En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

b) La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

c) En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.

19.8 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos o resueltos éstos, y no habiendo el administrado cancelado la multa y cumplido con la medida complementaria se remitirá todo lo actuado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que proceda de acuerdo a sus facultades.

19.9 Cuando se trate de medidas complementarias cuyo cumplimiento, por razones de seguridad, no pueda ser realizado directamente por el obligado, se remitirá todo lo actuado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que inicie el procedimiento de ejecución coactiva de la medida complementaria.

Artículo Segundo.- Apruébese los formatos de Notificación Municipal de Infracción y Acta de Constatación de Infracción, los mismos que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán al presente procedimiento.

Artículo Cuarto.- Deróguense las disposiciones cuya aplicación sea incompatible con la presente norma.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
 Alcalde

706154-2